

ESTRATEGIAS DEL MESTIZAJE

Quito a finales de la época colonial

Alexia Ibarra Dávila

ESTRATEGIAS DEL MESTIZAJE

Quito a finales de la época colonial

ESTRATEGIAS DEL MESTIZAJE
Quito a finales de la época colonial
Alexia Ibarra Dávila

1a. Edición Ediciones Abya-Yala
12 de Octubre 14-30 y Wilson
Casilla: 17-12-719
Teléfonos: 2562-633 / 2506-247
Fax: (593-2) 2506-255
E-mail: admin-info@abyayala.org
editorial@abyayala.org.
Quito-Ecuador

Embajada de España
Agencia Española de
Cooperación Internacional
Quito-Ecuador

Dirección del Departamento de
Ciencias Históricas
Pontificia Universidad Católica
del Ecuador
Quito-Ecuador

Impresión Docutech
Quito - Ecuador

ISBN: 9978-22-263-4

Impreso en Quito-Ecuador, octubre del 2002

A mi amado Álvaro Josué

Presentación

Dentro de los lineamientos, y conforme a los mismos alcances, con que fue concebida la Serie Estudios Históricos, que se encuentran claramente definidos en los números anteriores de esta colección, para las instituciones que promueven este proyecto editorial es muy satisfactorio poner en circulación un nuevo título: “Estrategias del mestizaje: Quito a finales de la época colonial”.

A partir del análisis de la documentación que comprende los procesos judiciales llevados a lo largo del siglo XVIII, por medio de los cuales los individuos alcanzaban la declaratoria de mestizaje, se busca comprender las formas y los mecanismos que los mestizos utilizaban para construirse como sujetos legítimos y litigantes dentro del discurso. El mestizaje entonces se constituyó en un recurso y en una estrategia, no solamente de reconocimiento fiscal, sino que amplió su margen de acción hacia la construcción de un reconocimiento social y cultural en una época en que las jerarquías sociales se hallaban fuertemente establecidas. Eran tiempos en que derechos, obligaciones y roles dependían del nivel social de pertenencia. Las exoneraciones tributarias que gozaban los mestizos fueron un interesante atractivo para que individuos que aparecían asimilados al mundo indígena y que podían demostrar mestizaje, se empeñaran en construir pruebas para tal propósito.

Este trabajo, por su contenido y originalidad en el tratamiento del tema, mereció la recomendación de que sea editado y difundido por parte del doctor Heraclio Bonilla, director e integrante del tribunal de grado.

Esta publicación ha podido realizarse gracias al auspicio de la Embajada de España por lo que manifestamos nuestros re-

conocimientos al Embajador don Andrés Collado, a don Pedro Calvo-Sotelo, Ministro Consejero, y a don Manuel García Solaz, Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación.

Jorge Moreno Egas
Director del Departamento de
Ciencias Históricas-PUCE

Prólogo

El presente trabajo fue originalmente presentado, en 1995, como disertación previa a la obtención de la Licenciatura en Ciencias Históricas para la Universidad Católica del Ecuador, bajo el título “*La Constitución de la Identidad de los Mestizos en el Quito Colonial (siglo XVIII)*”.

Las fuentes utilizadas para el trabajo se obtuvieron en el contexto de un Taller de investigación liderado por la Dra. Rosemarie Terán que tenía por objeto el análisis de la documentación del Fondo Mestizos que reposa en el Archivo Nacional de Quito, después del análisis de esa información, algunos estudiantes decidimos realizar nuestras Tesis de Grado sobre diferentes temáticas. En el caso de este trabajo y bajo la dirección del Profesor Heraclio Bonilla pudimos explorar el significado de la identidad de los mestizos en el siglo XVIII.

Después de varios años y debido a la sugerencia de varias personas, entre ellas el Director de la Tesis, así como por la petición del Profesor Jorge Moreno, pude revisar el original y sujetarlo a algunas correcciones de redacción y contenido para su correspondiente publicación. Dejar descansar el texto y revisarlo con el tiempo fue una tarea enriquecedora que impuso nuevos retos presentes y futuros, uno de ellos: explorar más profundamente las consecuencias sociales y culturales del mestizaje.

Este tema resulta apasionante aún en las actuales circunstancias en que la acategoría “*mestizaje*” parece entrar en desuso y donde se están aplicando nuevos conceptos para aplicar hechos que ocurrieron en el proceso colonial. Considero que hablar de mestizaje en el siglo XVIII es aplicar una categoría histórica con diferentes implicancias: legales, biológicas, sociales y culturales.

Bajo estas consideraciones y tomando en cuenta que el presente trabajo se fundamenta sobre todo, en documentación primaria, pretendemos abordar el tema del mestizaje no solo como una categoría de clasificación fiscal, sino, al mismo tiempo, como una estrategia socio cultural de la que paarticipó numerosa población indígena pero sobre todo mestiza por medio de la cual, a finales del siglo XVIII favareció el proceso de la construcción de una diversa realidad social.

Alexia Ibarra Dávila

Agradecimientos

Deseo manifestar especiales agradecimientos a todas las personas que de una u otra forma apoyaron el desarrollo de la investigación para este trabajo. A mis queridos padres, Marcela y Julio; a mis hermanos, sobrinos y toda mi familia, sin cuya confianza y presencia en los momentos más difíciles habría sido imposible finalizarlo.

A Rosemarie Terán por su dedicación en el desarrollo del Taller de investigación sobre temas de mestizaje; así como a los Profesores Guadalupe Soasti y Jorge Moreno, quienes fueron lectores de la presente e hicieron valiosas sugerencias y comentarios.

Debo especiales agradecimientos al director esta tesis, Doctor Heraclio Bonilla, por su enorme interés y preocupación en cada momento de la investigación y desarrollo del trabajo hasta su entrega final para lo que fue en su momento la obtención de mi licenciatura, quien además sugirió su publicación.

A mis amigos y compañeros más cercanos, por su entusiasmo y apoyo constante. Maritza Aráuz y Rosario Coronel saben la importancia de sus comentarios.

Al personal del Archivo Nacional de Quito por la colaboración y amabilidad en el desarrollo de la investigación.

Quiero dejar sentado mi especial reconocimiento al profesor Moreno por su interés y gestión para la publicación de este trabajo; así como a la Agencia de Cooperación Española que financia su publicación.

Tabla de Contenidos

Presentación	7
Prólogo	9
Introducción	15
Las fuentes	18

Capítulo 1

El origen de la Sociedad Multicolor

1.1 Los mestizos en la provincia de Quito	25
1.2 El doble discurso de las autoridades españolas y el peso de los estereotipos	26
1.3 La importancia de las relaciones de parentesco	30
1.4 El objeto de la tributación	33
1.5 Estrategias de reconocimiento mestizo	37

Capítulo 2

Las fuentes para el estudio del Mestizaje y sus posibilidades

2.1 Las reformas fiscales del siglo XVIII y el apareamiento de mestizos en forma legal	45
2.2 Declaratorias de mestizaje	49
2.3 El proceso declaratorio	52
2.4 Resultado de las peticiones	57

Capítulo 3

Las circunstancias legales del mestizaje

3.1 El decreto de 1764. Consideración de las normas	63
3.2 La legitimidad e ilegitimidad como determinantes del reconocimiento	70
3.3 Procedencia legal de los mestizos. Estudio de algunos casos	73
3.4 Casos de naturales y expósitos	85

Capítulo 4

La estrategia del mestizaje

4.1 El mestizaje como discurso de sujeto en construcción	97
4.2 Fórmula de identificación cultural	102
4.3 De la capacidad recreadora y autodefinitoria del mestizo	104
4.4 Mestizos “montañeses” y “mestizos finos”	109
4.5 Jurisdicción de los peticionarios	111
4.6 El mestizo como elemento flotante	115
4.7 Primeros intentos de supresión del tributo y su relación con el mestizaje	118
Conclusiones	129
Fuentes	135
Bibliografía	142

INTRODUCCIÓN

Uno de los hechos mayormente conocidos es que la sociedad colonial reconoció la segmentación étnica como uno de los principios fundamentales de su funcionamiento. La traducción de esta segmentación se realizó en el reconocimiento de dos Repúblicas: la de Indios y la de Españoles que funcionaría en el marco de una estructura social rígida.

Sin embargo, este reconocimiento y su implantación, tuvo serias dificultades prácticas a partir del hecho de que las primeras migraciones españolas fueron fundamentalmente masculinas. La dualidad de la existencia de las dos repúblicas se fue atenuando, al punto de que en las fronteras entre ambas repúblicas aparecieron varias personas que resultaron de uniones legítimas e ilegítimas entre los distintos miembros de la sociedad, dando cuenta de una diversificación extendida en todo el territorio colonial de la cual no fue ajena la población de la Audiencia de Quito.

Dichas personas fueron aquellas que fueron reconocidas dentro de grupos “mestizos”, “mulatos”, “tercerones”, “cuarterones”, “requinteros” etc., y se constituyeron en importantes miembros de la sociedad colonial. En el caso del grupo de mestizos, cabe señalar que durante el proceso colonial, se configuró como una importante categoría social, particularmente en Quito, cuyo

origen fue el resultante de la unión entre blancos e indias y viceversa. Con el tiempo esta unión se diversificó al punto de no hallarse clara la identificación de la filiación de la mayor parte de los mestizos lo cual presentó algunas dificultades sobre todo a las autoridades fiscales.

Es bien conocido, por otra parte, el papel crucial que tuvieron los mestizos, como resultado de su propia indefinición, en la vida económica, social y política de la colonia. Su presencia, a pesar de ello, fue repulsada, pero al mismo tiempo y aprovechada por los grupos blancos e indígenas en una actitud contradictoria que complejizó el tejido de las relaciones sociales que se desarrollaron en la cotidianidad colonial. Al parecer, esto ocurrió, sobre todo, en los espacios urbanos, lo cual requirió que ese grupo estimule estrategias que le garanticen su supervivencia, en ocasiones al amparo del aprendizaje de oficios manuales.

En ese contexto es significativo el hecho de que, durante el siglo XVIII, el problema del mestizo se manifestó elocuentemente cuando cerca de 350 individuos se presentaron frente a las autoridades fiscales para solicitar, a su favor, las respectivas declaraciones de mestizaje. La lectura de cada diligencia nos propuso la interrogante de hasta qué punto en pleno siglo XVIII se pudo estar construyendo, de manera indirecta, cierto tipo de identidad social, que aunque condicionada por las concepciones sociales de la época, contribuía al desmantelamiento de la concepción originaria de las dos repúblicas inicialmente instauradas. A partir de esa interrogante en este trabajo se trata de dar cuenta del proceso de mestizaje como un hecho que no solo demostraba la existencia de cierto tipo de fragmentación social, sino también como un proceso continuo, sostenido y creciente que en el caso de la región de Quito ya no podía ser desconocido.

En ese contexto, se ha descubierto que una de las dificultades esenciales que enfrentaron los mestizos durante el siglo XVIII se encontraba en las circunstancias en las que se desarrollaban las condiciones sociales, económicas y políticas que les tocó vivir. Circunstancias que determinaron que, debido a la natu-

raleza de su origen, los mestizos desplieguen mecanismos que les permitiera crecer amparados por uno o ambos grupos de los cuales provenía, o en la mayoría de los casos al margen de ellos.

Entre las dificultades, encontramos el enfrentamiento a varios estereotipos que caracterizaron la concepción social de la época. Estos estereotipos funcionaron en un sistema de doble discurso, que por una parte fortalecían la censura, mientras que por otro se aprovechaba la diferencia que caracterizaba al mestizo. El aprovechamiento que se hacía del mestizo, significaba que había una estrategia soterrada que utilizaba esa diferencia en beneficio propio, y a pesar de ello, la censura permanecía en los estereotipos.

Uno de los estereotipos más comunes fue la creencia de que en el mestizo concurrían varios defectos, entre ellos el de la flojedad y la pereza. Otro estereotipo que estaba en función de la censura fue la supuesta habilidad en el arte de la imitación y de la copia, considerada como una peculiaridad propia del “genio y flema” del mestizo, circunstancia utilizada como una estrategia apropiada para aparecer más “blanqueado” dependiendo de las circunstancias. Dichos estereotipos se constituyeron en lugar común donde la percepción de la sociedad colonial quiteña hacía uso de la creatividad para determinar las características de los mestizos.

Sin embargo, consideramos que los estereotipos que se utilizaban en contra de los mestizos, decían más de aquellos que los proponían, mostrando inseguridades identitarias y complejos raciales que les hacían referirse a los mestizos frecuentemente en términos negativos.

Al parecer en medio de la creación de esas concepciones en la sociedad, surgía un aparente problema adicional, el de la autoidentificación mestiza frente a los otros grupos sociales. Pensamos que esa autoidentificación solo pudo concretarse en términos legales con reclamos presentados ante las autoridades fiscales, sugerimos que había una definición o identidad diversa que bajo la utilización de diversas estrategias posibilitó la exis-

tencia y permanencia del mestizo a pesar de las dificultades sociales.

En una compleja situación, el mestizo del siglo XVIII nos presenta varios interrogantes que tienen que ver con su vida cotidiana: a qué se dedicaban, cómo se desarrollaban sus relaciones sociales, hasta qué punto era propia la descalificación y desprecio de los otros, porqué se los calificaba como ilegítimos? etc.

A partir de estas interrogantes, reiteramos, el presente trabajo, tomando como límite cronológico el final del período colonial, ha querido abordar, por consiguiente, el estudio del mestizaje, como proceso de legitimación social y estrategia de consolidación de la diversidad en el Quito de fines del siglo XVIII.

Las fuentes

Para ese cometido se ha tomado como fuente principal de análisis la documentación existente en el Archivo Nacional, sobre Peticiones de Declaraciones de Mestizaje. El Fondo Mestizos cuenta con alrededor de 350 expedientes elaborados, desde finales del siglo XVII hasta los primeros tres lustros del siglo XIX.

Estos expedientes fueron presentados por individuos que buscaban ser declarados mestizos ante la presión para el pago del tributo ante las autoridades fiscales. De ellos hemos examinado básicamente 274, que corresponden al período 1780 – 1815, los cuales cuentan con características similares tanto en la estructura argumentativa, como en el proceso de obtención del reconocimiento legal.

Por su riqueza informativa, el fondo mencionado, se constituye en una importante fuente que revela aspectos insospechados del mestizaje y que abren un camino hacia el conocimiento de la sociedad de fines del siglo XVIII. De su examen se desprende una serie de redes sociales que se construían en la época y a las cuales acudían los mestizos para alcanzar el reconocimiento fiscal y social.

Es importante señalar, además, que el hecho del mestizaje tuvo variaciones que determinaron su desarrollo durante la colonia, en ese aspecto se debe tomar en cuenta que fue un proceso de características similares en los territorios de las colonias americanas, donde se encontraron europeos con indígenas. En el caso particular de Quito ese proceso se amplió hacia fronteras insospechadas, pasando de la mezcla racial a la mezcla cultural, donde los grupos que intervenían para su configuración estaban vinculados a diversos sectores económicos, políticos y sociales de la sociedad colonial.

En ese contexto, la final declaratoria de mestizo, no sólo se configuraba como una categorización fiscal, sino también posibilitaba la designación de una categorización social de reconocimiento a nivel de relaciones de parentesco, alcanzando cierto prestigio social, sobre todo en casos en que los peticionarios provenían de sectores donde tenían mayor reconocimiento social y vínculos con la sociedad blanca.

En el primer capítulo del presente trabajo se ha tratado de establecer una breve visión del siglo XVIII, para poder entender el complejo desarrollo social del mestizo en un contexto de crisis en todos los órdenes. A partir de ello, también se ha intentado evaluar el tratamiento otorgado al mestizo durante la colonia utilizando los textos clásicos como los de Guamán Poma, González Suárez, Solórzano y Pereira, que han sido de gran ayuda para detectar las dimensiones sociales, económicas y políticas en las que se ubicaba al mestizo durante la colonia.

En el segundo capítulo se hace un análisis de las fuentes y sus posibilidades, tomamos en cuenta las reformas fiscales que se produjeron en el siglo XVIII como coyuntura histórica que fue aprovechada para el apareamiento de mestizos en forma legal. En este capítulo se hace una reflexión sobre las declaratorias de mestizaje, los pasos para obtener la aprobación y finalmente se verifica el resultado de las peticiones para ser declarados mestizos.

En el Tercer Capítulo se examinan las circunstancias legales del mestizaje. Para ello se transcribe un documento que contenía un decreto expedido en 1764 por las autoridades de Santa Fe con el fin de esclarecer las condiciones que normaban la declaración de un mestizo libre o tributario. En este capítulo se dedica especial atención a asuntos de legitimidad e ilegitimidad como determinantes para el reconocimiento de los peticionarios como mestizos libres. Lo anterior se hace tomando en cuenta que el análisis de la procedencia legal de los mestizos fue de suma importancia en la sociedad de la época donde regían cánones de moral y prestigio. Por ello, además, se hace un estudio de algunos casos que reflejan la situación especial de peticionarios naturales y expósitos.

El cuarto capítulo, pretende analizar al mestizaje como una estrategia, como discurso de sujeto en construcción y como fórmula de identificación cultural. En este punto se hace un análisis de la capacidad recreadora y autodefinitoria del mestizo por medio de las cuales puede conformarse como un individuo capaz de movilizar relaciones sociales y de parentesco para alcanzar el reconocimiento de la sociedad.

Tratamos, además de hacer una aproximación a los conceptos de mestizos montañeses y mestizos finos, de dónde provienen y su capacidad de movilidad geográfica y social. Finalmente y como complemento, tratamos de aproximarnos a la importancia de los primeros intentos de supresión del tributo y su relación con el mestizaje.

Siendo para los mestizos que se presentan ante las autoridades el objetivo número uno la evasión fiscal, la muestra utilizada corresponde solamente a un fragmento de la parte masculina que realmente pudo existir entre la población mestiza del siglo XVIII en Quito. Esa peculiaridad hace que la documentación guarde muchos silencios, omisiones que dificultan el esfuerzo por establecer las características generales de las condiciones en las que se desarrollaba el mestizo dentro de la sociedad.

Por la situación mencionada, casi invisibilizada, la mujer mestiza aparece escuetamente en la información que presentaban los peticionarios apareciendo solamente datos sobre sus madres o las mujeres que los cuidaron de pequeños. Es necesario, empero, señalar que las mestizas son el elemento ausente de la documentación analizada sobre mestizos en el siglo XVIII.

Capítulo I

EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD MULTICOLOR

1.1. Mestizos en la Provincia de Quito

La Provincia de Quito en el siglo XVIII tenía como punto administrativo a la ciudad de su mismo nombre. Bajo su jurisdicción y corregimiento se encontraban el asiento de Latacunga, la Villa de Riobamba, el gobierno de Macas y Chimbo, la gobernación de Guayaquil, los corregimientos de Cuenca y Loja, así como los de la Villa de Ibarra y Otavalo y la gobernación de Esmeraldas y sus puertos.¹ El corregimiento de la ciudad comprendía 28 pueblos que se contenían dentro de las cinco leguas de su jurisdicción, aunque algunos tenían mayor distancia de la ciudad.

Sobre su población, en general, las relaciones tempranas señalaban el acelerado aumento de población indígena después de la conquista en gran número más que en otras ciudades². En ella se habían localizado indios que la poblaban y de esa forma se encontraban relacionados con los españoles, al mismo tiempo que había otros indios que vivían apartados de la ciudad.

Desde 1571, ya se hacía difícil dar un número exacto de la vecindad de la ciudad, puesto que cada día “se veía poblando y edificando a causa de los muchos mancebos y mozas” que cada día se esperaba contraigan matrimonio, especialmente mestizos

y mestizas³. Esta característica hacía que los vecinos españoles que residían en Quito y las poblaciones de su jurisdicción permanentemente estuvieran usando del trabajo de indios⁴ y mestizos en su beneficio.

Esa circunstancia, posiblemente, fue una de las características constantes de la población que se extendió más allá del siglo XVIII y posibilitó una dinámica social muy ágil. Dicha dinámica originó la ruptura de la división instaurada en sus inicios por la sociedad colonial, la de las dos repúblicas: españoles e indios, especialmente por la enorme movilidad que parecía tener Quito al recibir grandes flujos de población forastera desde diferentes lugares de la jurisdicción para insertarse en la ciudad.

Esa ruptura, además, estuvo matizada con el hecho de que la posición social de los mestizos que nacían no se basaba solamente en el desarrollo de innumerables habilidades personales, sino, sobre todo, en las circunstancias de su nacimiento que produjeron nuevos retos a la sociedad colonial. En esas circunstancias, la realidad social sobrepasó las expectativas políticas y económicas de la época. Los mestizos se constituyeron en un grupo de importancia rural y urbano que no solo se originaron en condiciones biológicas, sino que rebasaron las barreras culturales.⁵

El asentamiento español cercano a las poblaciones de indígenas produjo la posibilidad de la ruptura con una permanente coexistencia en la que individuos de ambos sectores incrementaron su interacción cotidiana que, junto con otras condiciones, dieron origen al crecimiento de población de mestizos que se insertaron en un mundo de relaciones que determinaron culturalmente su proceso de inserción en la sociedad colonial.

Tempranamente acontecía este suceso con mucha frecuencia, desde 1571 el licenciado Salazar de Villasante constataba que en Quito había muchos indios e indias que acudían al servicio de las casas de los vecinos de la ciudad donde permanecían indefinidamente y no volvían a sus comunidades en detrimento de su pueblo. Por tanto debió ordenar la separación de ellos en

pueblos cercanos a la ciudad para que pudieran acudir a los servicios señalados por sus caciques exclusivamente.⁶

Lo que Villasante constató fue, además, que a fines del siglo XVI, ya habían varias mestizas al servicio de las casas de los vecinos de la ciudad, así “allende el número de indios e indias que tenían los encomenderos, tenían a 8 y 12 y 16 mestizas en sus casas y las trataban como esclavas trayéndolas desnudas y descaldas en el hábito de indias y no las daban salario ni de comer”... “los que se servían de ellas las habían criado a su costa y en recompensa”. Esto ocurría debido a que tenían a las madres en sus casas que se envolvían con españoles y evitaban que se casen con los indios para que no se las lleven con ellos.⁷

Dichas mestizas se quedaban a vivir en las casas al servicio de las familias de la ciudad y muchas de ellas envejecían en esas condiciones, evidenciando el modo en el que a partir de la mezcla biológica se fortalecía el proceso de mezcla e interacción cultural: blancos, indígenas y mestizos conviviendo en los mismos espacios. Villasante señalaba permanentemente, en su relación, la situación de abuso que se cometía en contra de las mestizas y de la población indígena en general bajo la autoridad blanca (Villasante, 77).

Con lo dicho anteriormente podemos señalar que el proceso de mestizaje al que se llegó en el siglo XIII fue un claro resultado de la diversidad provocada por la interacción de individuos de diversa procedencia racial y cultural. Esta diversidad apareció como resultado del proceso histórico por el que atravesaba el proceso colonial se derivaba de la vecindad, la proximidad de los intereses que interrelacionan a indígenas y blancos, así como del uso y abuso que se cometía en contra de la población indígena. De acuerdo con Barragán, podemos señalar que la vecindad, la proximidad en la que coexistían los actores, así como el interés desarrollado entre ambas sociedades fue el hecho que determinó que durante el proceso colonial (Barragán, 1997, 48) se desarrolle una diversidad social, biológica y cultural. Aunque no siempre la vecindad y el interés mutuo se dieron como una

forma de coexistencia pacífica⁸, fueron precisamente esos factores que produjeron la emergencia de mestizos y la ruptura de la dualidad establecida por la sociedad colonial.

1.2. El doble discurso de las autoridades españolas y el peso de los estereotipos

Las leyes españolas presentaban cierta preocupación con el apareamiento de mestizos, pero al mismo tiempo esa preocupación se traducía en una actitud contradictoria. Por una parte, en cierta forma se aceptaba y facilitaba las uniones entre blancos e indígenas para consolidar alianzas estratégicas con la sociedad indígena; pero al mismo tiempo, varias ordenanzas reales prevenían los efectos negativos que ocurrían con el desarrollo de relaciones interraciales.

De hecho, la administración colonial impulsaba matrimonios entre blancos y cacicas para consolidar el dominio colonial sobre la sociedad indígena, pero al mismo tiempo impedía a los mestizos el acceso a cargos administrativos locales. De esa forma el mestizo en el contexto colonial fue apartado reiteradamente de posiciones importantes en la vida política y administrativa de las ciudades coloniales.⁹ En este sentido, no es difícil imaginar el carácter excluyente y segregacionista de la sociedad, dando como resultado que la mayoría de mestizos se desenvolvían en una situación marginal, más allá de la liminidad entre lo indio y lo blanco a pesar de que su inserción pareció inminente en cualquiera de esos espacios.

No solo eran las autoridades españolas las que prevenían de los inconvenientes que se producían con la proximidad de blancos a los pueblos de indios. Algunas crónicas los confirmaban, al señalar que se producían inconvenientes para los indígenas cuando se constituían pueblos de españoles junto a los de naturales, debido a la mezcla de razas y el consecuente apareamiento de “mesticillos”, quienes, a decir de Guamán Poma de Ayala, se transformaban en un serio problema para las comuni-

dades de indígenas, convirtiéndose, la mezcla de razas en “una maldición de Dios”.¹⁰

Se había difundido, además, la idea de que el mestizo era un personaje de “mala fama”, con varios inconvenientes de comportamiento, por tanto, no era bien acogido dentro de la sociedad en ese contexto, nos parece que la concepción de Guamán Poma recreaba parte del complejo ideológico colonial de la época.

La prohibición era vigilada particularmente debido a la desconfianza existe por la “que no se deje andar ni habitar en los pueblos de indios a mestizos, negros ni mulatos, y que lo mismo se entienda con los españoles que no fueren de aprobada vida y costumbres...”¹¹ Estas disposiciones habían sido ya establecidas en 1671, ante “los graves inconvenientes que se siguen de que los indios vivan mezclados con españoles, mestizos y mulatos”¹².

La prohibición se dirigía especialmente para evitar problemas y malas influencias que perjudiquen la vida indígena y la distracción que eso significaba de su trabajo y de sus actividades religiosas, en ese hecho subyacían las condiciones de marginalidad que se constituyeron entonces en una constante que se extendía durante la colonia. En su *Política Indiana*, Juan de Solórzano y Pereira, presentaba algunas explicaciones para entender el pensamiento colonial con respecto del mestizo, así como otras prohibiciones:

“si estos hombres hubiesen nacido de legítimo matrimonio y no se hallase en ellos otro vicio o defecto que lo impidiese, tenerse y con-tarse podran y debrian por ciudadanos de dichas provincias y ser admitidos a las honras y oficios de ellas... pero porque lo más ordinario es que nacen de adulterio o de otros ilícitos y punibles ayuntamientos, porque pocos españoles de honra hay que se casen con indias o negras al cual defecto de los natales les hace informes por lo menos infamia. .. sobre él cae la mancha del color vario y otros vicios que suelen ser como naturales y mamados en la leche”¹³

El “color vario” era visto como uno de los vicios que pesaba sobre el mestizo, pero al mismo tiempo podemos ver que había otros dos aspectos que lo descalificaban. En primer lugar se encuentra el particular repulso que se basaba en la naturaleza de las relaciones interraciales y en la ilegitimidad de sus nacimientos, su ilegitimidad no les permitía ser considerados en dignidad de derechos para ponerlos en igualdad de condiciones con respecto al resto de la población y particularmente con la blanca, en ese sentido se sancionaba no solo la clandestinidad de las relaciones, sino también el producto de ellas. En segundo lugar, se reconocía cierto orgullo social basado en la supuesta superioridad social y racial del blanco sobre el indio, y más aún sobre los “variopintos” lo cual atravesaba las relaciones cotidianas de la época.

González Suárez, por otra parte, nos explica que pocos fueron los mestizos que lograron acceder a cargos de importancia en lo religioso y lo civil. Aunque el ingreso a cargos religiosos fue una de las pocas formas de ascenso social con las que contaba, las limitaciones impuestas por la Iglesia fueron sobre todo en las áreas rurales.¹⁴

Las prohibiciones que se presentaban para el ingreso a cargos religiosos eran frecuentes. La Real Cédula en 1676, corroborando lo anterior, prohibía ordenar a mestizos “ilegítimos y defectuosos”,¹⁵ era la ilegitimidad el aspecto que hacía que la Corona rehúse incluir a los mestizos entre los cargos locales civiles y religiosos.¹⁶ A pesar de ese inconveniente, con el paso del tiempo se tomaron en cuenta algunas consideraciones (provenir muchos de relaciones legítimas) que lograron hacer que los mestizos rompan ciertas restricciones e ingresen en las órdenes religiosas, precisamente al respecto Solórzano señalaba que “si en estos mestizos concurría virtud conocida, segura y suficiente habilidad y doctrina, pudieran ser sumamente provechosos para ocuparse en la de los indios por ser como sus naturales y saber perfectamente su lengua y costumbres”¹⁷.

El ingreso de mestizos a las órdenes religiosas fue ampliamente discutido no solo por Solórzano, sino también por otros autores, así vemos que Alonso de la Peña y Montenegro también se preocupaba por el tema. En ambos autores, sin embargo, se destacaba un aspecto importante, antes no considerado: la importancia estratégica del mestizo como elemento de conexión entre: indígenas y blancos “por ser como sus naturales y saber perfectamente su lengua y costumbres”. Esto se debía a que los mestizos por la naturaleza de su origen conocían ese y otros aspectos de la cultura indígena, asunto por demás importante para establecer la comunicación entre ambas sociedades, esa circunstancia en ocasiones se enlazaba al hecho biológico promovía cierta forma de movilidad social.

En esas circunstancias funcionaban bien las condiciones de interés mutuo al que aludíamos en páginas anteriores, donde el mestizo era ocupado por la población blanca para facilitar el trato diario con los sectores indígenas, como también por los sectores oficiales como enlace comunicacional de sus grupos. En ese sentido, asumía una estrategia, pues no solo era utilizado, sino además utilizaba esos vínculos para su propio beneficio, aunque a ojos de la sociedad colonial se reforzaba la idea de que “si los mestizos fuesen tan buenos que no se hallase otro vicio más que de ser de sangre mezclada los podrían tener de ciudadanos de las provincias donde nacieron”,¹⁸ se demostraba que el mestizo hacía uso de su presteza para insertarse en nuevos espacios.

La ilegitimidad se reconocía, entonces, como defecto de nacimiento, un obstáculo social, por tanto las condiciones del nacimiento apuntalaron las limitaciones sociales. “No debe ser más privilegiada la luxuria que la castidad, sino antes por el contrario, más favorecidos y privilegiados los que nacen de legítimo matrimonio que los ilegítimos y bastardos”, por tanto se agregaba que “se deba tener por injusta y pecaminosa la ley que no solo aventajase a los ilegítimos pero que trate de querer que fuesen iguales”.¹⁹

Esos calificativos atravesaban el imaginario de la época y determinaban el tipo de relaciones sociales que se tejían en áreas urbanas y rurales, mortificando a todos los mestizos aunque fueran legítimos. Lo mismo ocurría al momento de adjudicar cargos civiles en los pueblos y ciudades, pues se prohibía que se instrumenten como protectores o autoridades de indios, aún en aquellas partes donde no había Real Audiencia.²⁰

Cabe dejar en claro que en el sector administrativo, al interior de las ciudades, los miembros de los cabildos eran siempre individuos reconocidos por la sociedad con cierto poder económico y vinculado a importantes sectores sociales pero al mismo tiempo formaban redes clientelares y de reconocimiento con todos los sectores.²¹ Podemos subrayar que desconocían la calidad de mestizos como sujetos que pudieran acceder a cargos de importancia pública y en ese sentido, el origen mestizo se podía contar entre los elementos que podían frenar cualquier aspiración de ascenso a lugares más privilegiados,²² siendo esto una constante durante el período colonial. A pesar de ello los mestizos en su diversidad lograron acceder a mayores espacios de reconocimiento social.

1.3. La importancia de las relaciones de parentesco y la inserción del mestizo en el mundo urbano

Clasificar a la sociedad colonial tomando en cuenta los grupos o categorías sociales que la integraban²³ es una tarea muy compleja, sobre todo por la diversificación sufrida por el hecho colonial en todos los términos. Uno de los aspectos que caracterizó las relaciones al interior de la sociedad, sin embargo, fue el tipo de relaciones de parentesco que se desarrollaron tanto en los sectores rurales como en los urbanos. Las relaciones de parentesco se constituyeron en uno de los aspectos que legitimaron las relaciones sociales en la época y organizaba el tejido social, aún en niveles de desigualdades.²⁴

Sin embargo, no siempre el nivel de parentesco garantizaba un trato igual o justo entre los miembros del grupo familiar o social. En esa trama, el sector más aventajado casi siempre fue el que tenía mayor poder y legitimidad, a partir de lo cual obtenía mayor número de personas que retribuían favores, constituyéndose en ejes de redistribución, donde los límites de las relaciones sociales hacían uso de la explotación y el uso de beneficios.

Muestra de ello, como ya vimos, fue la denuncia que se hacía de la pervivencia de relaciones de explotación, vinculadas a las relaciones de parentesco que encontró Salazar de Villasante en Quito a fines del siglo XVI, quien señalaba que cuando salió de la ciudad, después de haber redistribuido a los indígenas a sus comunidades y a los mestizos y mestizas los salarios por sus labores, debido a las relaciones clientelares de la época, todos fueron restituidos a los lugares de servicio donde habían estado desarrollándose.²⁵ En ese contexto, la existencia de mestizos²⁶ atenúa aún más las relaciones sociales y económicas de la época.

Frecuentemente en los sectores rurales los “hijos de españoles e indias andaban perdidos entre los indios...”, los varones que crecían al interior de las comunidades, como si fueran indios, estaban sujetos al pago del tributo y al servicio de la mita, en teoría a partir de los 18 años.

No olvidemos que el pago tributario era uno de los vínculos más importantes de la sociedad indígena con la española (Wachtel: 1973, 120-125.) y por tanto, el mestizo ilegítimo, debido al lugar de filiación de la madre, ocupaba su mismo lugar social²⁷ y por tanto era considerado como varón de comunidad y tributario.

En la Audiencia de Quito durante el siglo XVIII la cobranza del tributo se realizaba por cuenta de los arrendatarios y de los oficiales de Real Hacienda, por medio de cartacuentas o numeraciones hechos en base a libros bautismales y de defunciones de cada localidad. En esos libros se registraban los datos del individuo y era a partir de ellos que se obtenía cierta información de la filiación y los lazos de parentesco de cada uno.²⁸ Esa condi-

ción, además, definía su calidad social y su parentesco, por medio de lo cual también era partícipe de las relaciones sociales que funcionaban al interior de la comunidad y de las casas de las ciudades.

El domicilio de mestizos en pueblos de indios parecía ser un fenómeno muy temprano,²⁹ mientras que la migración a ciudades pudo producirse más lentamente en relación a las posibilidades de acceso a sectores de producción distintos, desarrollándose estrategias de ascenso económico y social.

En el caso de los sectores urbanos, para el siglo XVIII, había un grueso de la población indígena trabajando en servicio doméstico o en condiciones de forasteros, creemos que entre ellos ya se contaban muchos mestizos que habían salido de las comunidades para insertarse social y laboralmente bajo nuevas condiciones. Para la época en Quito, la principal fuerza de trabajo era la constituida por indígenas de cualquier condición que antes ya trabajaban en haciendas y obrajes e ingresaban en la urbe para el servicio doméstico, trabajo manual, como huasicamas, barrenderos, aguateros, cargadores, limpia calles, zapateros, albañiles, tejedores, carniceros, barberos y sangradores (Porras: 1987, 6-99)³⁰.

Como complemento había “muchos mestizos andando hecho vagamundos y dando mal ejemplo...” lo cual parece haberse hecho muy notorio durante la primera etapa de la colonia, ya que “existen ya gran número de hijos e hijas de españoles e indias naturales... y muchos de ellos andan como indios entre los indios...”³¹ Estas eran razones importantes por las que los mestizos se constituyeron permanentemente durante la colonia en el objeto de quejas, prejuicios y marginación, basados en la “el mal ejemplo” que los afectaba.³² Muchos de los cuales parecen haber escapado del pago del tributo en sus comunidades, debido a que la corona española exoneraba a los mestizos del pago del tributo y de la obligación personal y era en las ciudades donde podía permear más fácilmente la calidad de los mestizos o indígenas disfrazados.

Al mestizaje biológico, cuyo volumen y características era variable de una región a otra por las relaciones emprendidas entre blancos e indias de manera ilegítima porque “lo más ordinario es que nacen de adulterio o de otros ilícitos y punibles ayuntamientos”,³³ se fusionaba, en esas circunstancias, el mestizaje cultural por medio de la adquisición del aprendizaje de oficios manuales y el aprendizaje de la lengua española (Barragán: 1997, 50), después de todo, luego de los indios y los españoles, los mestizos se constituyeron en el grupo más numeroso de la provincia al finalizar el siglo XVIII.³⁴

Lo anterior puede corroborarse con el hecho de que la población de Quito en la segunda mitad del siglo XVIII, se componía de unos 24.850 habitantes, de los cuales, 16.652 incluía a blancos y mestizos, a ellos seguían los indios en un total de 5.800 mientras que alrededor de 1.400 eran esclavos y gentes de otro color (Tyner, 75). De esa manera la composición variopinta de la sociedad colonial se estaba consolidando.

1.-4. El objeto de la tributación

El papel de la tributación como gravamen fiscal fue muy importante porque dio cuenta de la capacidad económica y personal del individuo contribuyente para generar excedentes monetarios y/o en especies para el pago del tributo. En este sentido, el análisis de este gravamen requiere de la explicación de las relaciones entre el Estado y los sectores contribuyentes indígenas en varios aspectos: generales y particulares. De manera general, según Haskell, se analiza en términos de recursos para todos, el país o región; y en particular, los beneficios para los diversos sectores³⁵.

Entendemos que la tributación se basaba en un régimen de transferencia de una proporción de dinero o servicios de los sectores tributarios (en este caso indígenas), al gobierno³⁶, aunque no siempre funcionaba de manera retributiva. La relación existente entre los sectores indígenas que entregaban sus recur-

sos, por medio de los caciques, y el gobierno se basaba en la habilidad para la utilización de los espacios sociales en términos de redistribución y redes sociales.

En esta perspectiva, la relación de entrega y distribución suponía la equidad en el desempeño de la entrega del impuesto, sufragando dos requisitos fundamentales: por una parte, imparcialidad entre personas en iguales circunstancias económicas; y por otra, razonable diferenciación entre personas en desiguales circunstancias³⁷. La imparcialidad y la diferenciación suponían una armonía de caracteres, en que lo más importante era la redistribución justa y equitativa.

En el contexto colonial, sin embargo, difícilmente encontramos aquella redistribución equitativa de los ingresos fiscales, hacia la población tributaria. Podemos afirmar que tal equidad jamás existió, pues como sabemos, el tributo y los servicios personales se constituyeron en una estrategia del Estado para absorber capitales y obtener mano de obra en su beneficio. La relación de entrega y distribución funcionaba solamente para el fin de las necesidades reales de la Corona española.

La conservación de poderes locales fue una estrategia del Estado para garantizar la exacción fiscal y mantener controlada a la población indígena, sin dejar de reconocerles cierta autonomía, así como el acceso a bienes y recursos necesarios para su supervivencia. Sin la relación que se mantenía con las autoridades locales, cristalizada en la obtención del tributo, la comunicación con la población indígena y la consecuente entrega de la tributación y la prestación personal habría sido casi imposible de realizar. El tributo, entonces, era comprendido como una carga impositiva establecida para la clase indígena libre o concertada en centros productivos privados o comunales.

En este contexto, la elaboración de los padrones tributarios para el cobro del tributo durante la colonia, fue uno de los instrumentos de control que se desarrollaron para dinamizar la entrega de los recursos indígenas y de la población en general. Estos padrones fueron documentos de carácter fiscal elaborados

a partir de las visitas realizadas por los corregidores a las parroquias de indios para numerarlos. En ellos se registraban los nombres de los individuos varones en edad de tributar, comprendida ésta entre los 18 y 50 años, según lo señalaban las regulaciones establecidas para indígenas.³⁸

Desde entonces, todos los varones pasaban a formar parte de los grupos mitayos, debiendo prestar un servicio personal de manera rotativa por haciendas, plantaciones, minas y obrajes,³⁹ así como en el servicio para el cabildo y particulares, dentro de las ciudades.

Frecuentemente se rebasaba el límite de edad establecido para tributar o para el servicio personal, siendo los tributarios sujetos de abusos y fraude comúnmente, ya que a los 50 años, teóricamente cesaba la edad de tributación. En caso de que un indio mayor de los cincuenta años fuera exigido para tributar, le bastaba presentar su primera carta de pago o su partida bautismal.⁴⁰

Baltasar Nieto, en 1798, pasado de cincuenta años, se presenta con ese problema, el cual se vio agravado con el hecho de que fue hijo expósito y por tanto no conocía quienes fueron sus padres. Nieto se presentó para pedir ser declarado mestizo, “aunque hubiese sido indio”, pero la dificultad de aclarar su filiación pesaba en el desconocimiento que tenía sobre sus padres, y por cuyo origen las autoridades fiscales le presionaban para el pago del tributo.⁴¹

Cómo pudo ingresar la población mestiza al sistema tributario y bajo qué condiciones? Tal vez la respuesta se encuentra en el análisis del proceso social durante la colonia que produjo una diversidad de individuos ligados al sector indígena por vínculos sanguíneos y culturales.

La diversificación social desarrollada en las décadas coloniales produjo una serie de trastornos en el cobro del tributo, y sobre todo, en la localización de la población tributaria. El crecimiento de mestizos en los vecindarios de indígenas pudo haber permitido que las comunidades indígenas expulsen población

indígena o mestiza que se encontraba en situación tributaria. De esta manera, a medida que avanzaba la colonia, la clasificación de la población tributaria indígena de la mestiza pudo volverse un problema complicado para las autoridades fiscales quienes debieron buscar fórmulas para clasificarla frente a la tributaria real.

El problema de la clasificación de la población en indígena tributaria o mestiza se convirtió en una dificultad para los colectores y administradores de tributos quienes expresaban varias veces las dudas que tenían para registrar a un individuo como mestizo tributario o libre. Esta situación fue percibida hasta el siglo XIX, razón por la cual el Supremo Gobierno en la época expidió un decreto en el que “los hijos legítimos de blanco e india, o blanca e indio fuesen eximidos de la contribución personal”⁴².

Entonces se aclaraba que “...desde la plantificación del Ramo de Tributos y en administración en los libros de padrones se ven matriculados los hijos legítimos que han nacido de padre indio y madre blanca, los lambaygos y los naturales que nacen de india cualesquiera sea su padre. Esta clase de tributarios han satisfecho su tasa desde un tiempo inmemorial en fuerza de la instrucción...”⁴³, con lo cual se aclaraba la clase de individuos que deberían tributar, reconociendo la importancia de la legitimidad. Las exposiciones anteriores fueron hechas en las primeras décadas del siglo XIX, lo cual nos demuestra que la confusión sobre la calidad social y fiscal de los mestizos se mantuvo durante el período colonial.

Esta situación fue más complicada todavía si tomamos en cuenta que el proceso de mestizaje había determinado la total diversificación de la sociedad colonial, dificultando su localización espacial y social. La evasión del tributo solo un reclamo del mestizo en un contexto más amplio de elaboración y reedición de formas de comportamiento ligadas a la transformación permanente de la sociedad.

1. 5. Estrategias de reconocimiento

El mestizaje, como estrategia de evasión tributaria y mita-ya, pudo haber sido adoptada por muchos indios que estaban obligados, por su calidad, al pago del tributo en el siglo XVIII; pero también por numerosos mestizos que se encontraban tributando y se consideraban en el derecho de ser comprendidos como un grupo diferente al blanco e indígena. La adquisición de vestimenta parecida a la de los españoles facilitaba el proceso de reconocimiento al cual querían inscribirse, muchos indios “se ponen medias y zapatos y se crían melenas haciéndose mestizos” (Morner: 1970; 54).

Esto ocurría con mayor preferencia en las ciudades, donde el crecimiento poblacional pudo amparar el desarrollo clandestino de grupos de indios disfrazados, así como de grupos mixtos⁴⁴ para su inserción en el servicio doméstico y en los oficios.

Las actividades artesanales y de servicio doméstico⁴⁵ tanto en ciudades como en pueblos se constituyó en una vía de formación de mestizos en términos culturales, lo cual daba cuenta de la existencia de una doble estrategia que le permitía por un lado permanecer dentro de la esfera blanca e india o al margen de ellas, así como jugar con las dos posibilidades ante la permanencia de sanciones sociales.

Parece que para las autoridades y la misma sociedad, el ubicar socialmente a los mestizos dentro de uno u otro grupo, fue una clara dificultad. Debido a ello las intensas deliberaciones que mantenían con ocasión de la existencia de numerosos peticionarios que solicitaban ser excluidos de los padrones fiscales para el cobro del tributo fue de enorme importancia.

El mestizaje entonces se convertía en una estrategia de evasión fiscal que proponía la existencia de un grupo con cierto nivel de reconocimiento, cuya posición numérica y distribución espacial era difícil de determinar. Sin embargo, las posibilidades de distribuir a un número de ellos se concretó con el escenario

de las peticiones que se hacían para ser declarados por las autoridades fiscales en el siglo XVIII.

Consecuentemente uno de los mecanismos utilizados en la diversidad de actividades económicas,⁴⁶ para ser reconocidos como mestizos fue el de la vestimenta. En una sociedad donde los signos de identidad pasaban frecuentemente por la identificación visual de las características físicas de los individuos, sobre todo cuando no se estaba seguro de la procedencia de los individuos, la vestimenta era un elemento de enorme trascendencia a la hora de la identificación.

Tal es el caso de Baltasar Nieto, quien se presentó ante las autoridades españolas y desconocía su origen, por ser expósito. Frente a esa dificultad él mismo se ofreció a un examen y juicio para que las autoridades puedan formarse una opinión de él, por su contextura, fisonomía y aspecto para el convencimiento no solo de su edad (cercana a los 50 años), pero sobre todo “para cortar diferencias hube de consignar 25 pesos. Esto no fue para confesar la clace de indio”, sino para redimir molestias y vejaciones.⁴⁷

Otro de los mecanismos que utilizaban los mestizos “menos presumptuosos era dedicarse a las artes y oficios y aun entre ellos escogían los de más estimación, como pintores, ejecutores, plateros y otros de esta clase, dejando aquellos que consideraban de no tanto lucimiento para los indios. En todos trabajan con perfección y con particularidad en la pintura y escultura...”⁴⁸ La clara diferenciación que se hacía del indígena revelaba el rechazo al mantenimiento de la condición indígena.

El desempeño en actividades manuales de reconocimiento y estimación era uno de los mecanismos en donde el mestizo hallaba su valoración frente al indígena⁴⁹. De esa forma, la especialización de tareas unida a la utilización de ropas diferentes a las indígenas denotaba la fórmula doble de sobrevivencia que se acompañaba frecuentemente, sobre todo para aquellos mestizos que se constituían como tales luego de haber huido de las comunidades y conformarse en población forastera o flotante.

“Se hallan en oficios de carpinteros y herreros y otros mecanismos como también en la mercachiflería y otros exersisios propios de mestizos, con los cuales mezclados y confundidos sin más fundamento que clavar zapatos y vestir un capote como que son trajes extraños al nativo de dichos indios, se hallan estraidos a su natural esfera, alsandose a la libertad de no pagar tributo” (citado en Barragán: 1997, 53).

En este contexto, aunque parezca contradictorio, se hacía necesaria la reducción de las distancias culturales y sociales, por lo cual, como complemento, se acrecentaron las relaciones biológicas. El matrimonio mixto, blancos e indias y viceversa, ya se había reconocido como un elemento clave en la política racial de la corona española, entendido como un esfuerzo para mantener vínculos sólidos con la sociedad indígena, que le permitiera acceder a sus recursos con mayores facilidades. El crecimiento de matrimonios legítimos durante el siglo XVIII, y la final aceptación de mestizos en algunos cargos religiosos y civiles pudieron corresponder a la apertura política al respecto⁵⁰.

Lo que queda claro es que los mestizos se conformaron como un importante grupo social que estuvo determinado por las condiciones sociales de la época. La mezcla de sangre era una de sus características más importantes, pero no la única, debido a que estrategias de vestido, aprendizaje de la lengua española, así como la especialización de oficios consolidó la conformación de la sociedad variopinta en términos culturales además de biológicos. La utilización de esos mecanismos pudo posibilitar la conformación de una identidad propia que se definía en oposición a lo indígena a pesar de la evidente herencia cultural y biológica sustentada por los mestizos.

Consideramos, entonces, que las condiciones sociales de la época, junto con las relaciones de parentesco y sociales, así como la proximidad y vecindad permanentes fueron los factores más importantes que dieron como consecuencia la posibilidad de la emergencia de mestizos biológicos. Esto, se complementó con las

relaciones de interés mutuo y las estrategias de evasión de tributo, la adopción de instrumentos culturales: así como la vestimenta, que dieron como consecuencia que ese proceso de mestizaje biológico se consolidara en un proceso más amplio que rebasó los límites culturales y se apropió de características sociales que produjeron un fenómeno a largo plazo.

Notas:

- 1 Juan Pío Montúfar y Fraso, “Razón sobre el estado y gobernación política y militar de las provincias, ciudades, villas y lugares que contiene la jurisdicción de la Real Audiencia de Quito”, en Pilar Ponce Leiva, *Relaciones Histórico Geográficas de la Audiencia de Quito (siglo XVI-XIX)*, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, t. 2, 1991, 323- 352.
- 2 Licenciado Rodríguez de Aguayo, en la “Descripción de la ciudad de Quito, 1572”, en Pilar Ponce Leiva, *Relaciones Histórico Geográficas de la Audiencia de Quito (siglo XVI-XIX)*, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, t. 1, Madrid, 1991, 117-122.
- 3 Ibid.
- 4 El licenciado Salazar Villazante informa que esta circunstancia le hizo redistribuir a los indígenas de manera que pudieran estar más a disposición de sus caciques para las correspondientes labores de mitayos. “Relación de la Provincia de Quito”, 1571, en Pilar Ponce Leiva, *Relaciones Histórico Geográficas de la Audiencia de Quito (siglo XVI-XIX)*, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, t. 1, Madrid, 1991.
- 5 Al hablar del Alto Perú, Rosana Barragán propone la emergencia de mestizos en condiciones “consanguíneas” y culturales, con lo cual estamos de acuerdo como un elemento general del cual participaban los mestizos en los territorios coloniales. Ver: “Entre polleras, ñañas y lliqllas. Los mestizos y cholos en la conformación de la ‘tercera república’”, en Enrique Urbano comp., *Tradicón y Modernidad en los Andes*, CBC, Cusco, 1997, 43-73.
- 6 Relación de Salazar de Villasante compilada por Pilar Ponce Leiva, p: 74.
- 7 Ibid, 74-75.

- 8 De hecho, son numerosos los juicios interpuestos en contra de blancos por apropiación de tierras, y abusos en contra de los indígenas a lo largo de la colonia.
- 9 Ots Capdequi señala que este apartamiento social logra que el mestizo permanezca en una esfera intermedia como parte de los grupos sociales coloniales. Ver: *El Estado Español en las Indias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p:23.
- 10 Ver: Guamán Poma de Ayala, *Nueva Corónica y Buen Gobierno*, Colección América Nuestra.
- 11 Real Cédula al Presidente de la Audiencia de Quito, remitiéndole la ejecución de Cédulas que disponen que en los pueblos de indios no habiten españoles, negros, mestizos, ni mulatos, Madrid 4 III 1666, en Richard Konetzke, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social Hispanoamericana*, Instituto Jaime Balmes, 1958, Tomo 2.
- 12 Ibid.
- 13 Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Tomo 1, 1972, p: 445.
- 14 Se señala que el mestizo se transforma en un un fenómeno que se desarrolla de manera marginal con exiguas posibilidades de ascenso social y económico, objeto de discriminación y marginalidad. Ver: González Suárez, *Historia del Ecuador*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970.
- 15 Richard Konetzke, Op.Cit, p: 638.
- 16 Varios puestos les eran prohibidos como los de notarios, jueces de indios, o soldados, por el peligro que ellos representaban debido a su herencia cultural y biológica, Rossana Barragán, “Entre polleras, ñañacas y lliqllas. Los mestizos y cholos en la conformación de la “Tercera república””, en Enrique Urbano comp., *Tradición y Modernidad en los Andes*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1997,43-74.
- 17 Juan de Solórzano, Op. Cit., Tomo 1, pp: 446-447.
- 18 Alonso de la Peña y Montenegro, *Itinerario para Párrocos de Indios*, p: 358.
- 19 Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Tomo 1, pp: 446-447.
- 20 Juan de Solórzano, Op. Cit., Tomo 1, p: 450.
- 21 Los miembros del cabildo de Quito fueron repetidamente los mismos, con algunos cambios en relación con la época, etc. Siempre correspondían a familias de prestigio y reconocimiento social. Esto se veía en las Actas de cabildo de las sesiones a lo largo de todo el siglo XVIII.

- 22 Rafael Quintero, señala la existencia del mestizo como una clase o casta auxiliar que sienta las bases para el desenvolvimiento de la sociedad dominante o un pequeño grupo de poder personificado en los blancos. En esta perspectiva, el autor señala que la oscuridad en que se desarrolla el mestizo dentro de la sociedad está apoyado en el carácter jerarquizante y discriminatorio de la sociedad (Quintero: 1989, 10-57).
- 23 Debemos, además, señalar la importancia de trabajos anteriores sobre el carácter de la población latinoamericana durante la colonia, que destacan la diversidad de grupos que intervienen en el proceso de mestizaje, así como también la idea de la dificultad de establecer un grupo racial totalmente puro hacia fines de la colonia (Morner: 1969, 1970).
- 24 Nathan Wachtel, *Sociedad e ideología, ensayos de Historia y Antropología andinas*, IEP, 1973, 62-65.
- 25 La Relación citada de Solórzano, nos muestra un hecho que en la estructura de la época era común. Qué habría ocurrido con todas las mestizas y mestizos que fueron sacados de las casas donde prestaban servicio? Cual era la alternativa donde por ejemplo las mujeres debían estar bajo la tutela o protección masculinas en la dinámica urbana?
- 26 La separación de pueblos parecía tratar de evitar el crecimiento de problemas sociales, así como el acceso de blancos, mestizos y mulatos en los pueblos de indios.
- 27 Ver: Magnus Morner, *La Corona Española y los Foráneos en los pueblos de Indios de América*, 1970.
- 28 Los lazos de parentesco eran muy importantes sobre todo a nivel de comunidades, según Karen Spalding los españoles accedían a esas redes con dificultades, pero también pudieron usarlos en su beneficio. *De indio a campesino*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1974, 258pp.
- 29 El mestizaje en sus inicios, entonces se explicaba por el hecho de que las primeras migraciones europeas a América estaban constituidas mayoritariamente por grupos masculinos, situación que fue cambiando a medida que pasaba el tiempo con reducidas migraciones femeninas. Ver Piedad y Alfredo Costales, *Llacta. El mestizaje*.
- 30 María Elena Porras señala que los indios fueron la principal fuerza laboral urbana, agrupados en determinados barrios, siendo la fuente de peso de la economía campesina circundante a la ciudad, *La Elite quiteña en el Cabildo 1763-1805*, Tesis de Historia, Quito, FLACSO, 1997, 191pp.
- 31 Ibid.
- 32 En la esfera de la vagancia, comprendida como un tipo de marginalidad social, Morner nos señala que no sólo se comprendían a los mestizos, sino también a pequeños grupos de blancos y de indígenas. Supo-

nemos que los mestizos dentro de esta esfera no eran la totalidad, sino parte de ellos. La vagancia, según Morner, se traduce en el peor ejemplo, y por tanto es causa de marginación y rechazo social. Esta concepción se consolidó durante la primera etapa de la colonia de manera conjunta con la consideración de que mestizo era sinónimo de ilegitimidad. Morner, Op. Cit., 1970.

- 33 Juan de Solórzano, Op. Cit., Tomo 1, p: 445.
- 34 John Super, *La vida de Querétaro durante la colonia 1531-1810*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p:214.
- 35 Ver: Haskell P. Wall, *Tributación de Tierras agrícolas en Economías Subdesarrolladas*, 1969, 237pp.
- 36 Ibid, pp: 120-128.
- 37 Ibid, p: 124.
- 38 Jorge Juan y Antonio de Ulloa dice que la edad comprendida para tributar se encontraba entre los 18 y 55 años, advirtiendo sobre los tipos de explotación que dentro de las formas de explotación que sufrían los indios, estaba el tener que tributar durante más años. *Noticias Secretas de América*, segunda parte, Ediciones Océano, Buenos Aires, 1953, 531pp, p: 184
- 39 El sector de la población que debía tributar estaba sujeto al pago cada seis meses. El primero se haría de manera comunal en el caso de que la comunidad respondiera por el tributo de sus integrantes, o el hacendado, en caso de tener tributarios trabajando para sí, el mes de junio (San Juan); y el segundo, a fin de año (Navidad), cada uno conocido como los “dos tercios”. Era muy frecuente que en cada ciclo de trabajo el tributario extraviara su carta cuenta o por descuido no la haya reclamado, en algunos casos, los hacendados o mayordomos no se las entregaba.
- 40 La condición indígena guardaba ciertas exenciones del pago de tributos, concedidas especialmente para los caciques y sus hijos, así como de las autoridades principales de las comunidades. Lo cual significaba que los mestizos descendientes de caciques podían reclamar declaratorias resaltando su linaje indígena. De otro lado también presentaban exenciones para aquellos que tenían impedimentos físicos, así como para los pobres. Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, Tomo 2, pp: 328-338.
- 41 “Expediente de Baltasar Nieto, vecino del asiento de Otavalo, sobre que se le declare eximido de la pensión tributaria”, Archivo Nacional de Quito, Fondo Mestizos, Caja 8, 17 de junio de 1798.
- 42 En este caso, el colector Francisco Aguirre, deseaba saber para su gobierno si la palabra ilegítimos correspondía a los “adúlteros y sacrilegos

- o solo a los naturales". Francisco Aguirre, al Ministro de Hacienda, 1837, Archivo Nacional de Quito, Ministerio de Hacienda, caja 504, f: 41.
- 43 Carta al Gobernador de Quito, 1836, ANH, Quito, Fondo Especial, caja 285, libro 707, doc 21.
- 44 Debemos observar que entre las categorías excluidas de los pueblos de indios, se encontraban los mestizos, pese a que en parte su origen es indígena.
- 45 El trabajo de Sylvia Benítez y Gaby Costa, señala algunas actividades económicas del mestizo, además plantea la idea de una separación práctica del estudio del mestizo dentro del espacio rural y el urbano. Ver: Sylvia Benítez y Gaby Costa, 1989.
- 46 Al respecto, es importante señalar las aproximaciones hechas por Gerardo Fuentealba, quien en un esfuerzo de interpretar el fenómeno del forasterismo, trata de explicar también el hecho de lo mestizo en conexión con el desarrollo de los pueblos indígenas. Al establecer una vinculación entre el mestizo y el forastero, nos hace pensar en la fuerte conexión entre el mestizo y el indígena como un fenómeno que se desarrolla en los sectores rurales. Ver: Gerardo Fuentealba, 1988.
- 47 Baltasar Nieto, Fondo Mestizos, Caja 8, 17- VI- 1798, AN/Q
- 48 Jorge Juan y Antonio de Ulloa, *Relación Histórica del viaje a la América Meridional*, Tomo 1, Madrid, 1778.
- 49 Morner adjudica la marginación y el rechazo social a las propias leyes que, al eliminar el derecho de los mestizos a acceder a encomiendas por herencia en una primera etapa, y más tarde, a los oficios administrativos y de justicia en la sociedad civil e indígena, elimina las posibilidades de ascenso y perjudica el estado social del mestizo. Ver Magnus Morner, *Op. Cit.*, 1970, pp: 105-110.
- 50 Ver, Magnus Morner, *La Mezcla de Razas en América Latina*, 1969, p:49.

Capítulo II

LAS FUENTES PARA EL ESTUDIO DE MESTIZAJE Y SUS POSIBILIDADES

2.1. Las Reformas Fiscales del Siglo XVIII y el Aparecimiento de los Mestizos de manera legal

En las postrimerías de la época colonial, los territorios americanos ingresaron en un proceso de transformaciones, en base a las cuales, los sectores productivos, privados y religiosos, adquirieron menor dependencia de la metrópoli¹. El proceso de cambio social, político y económico, manifestado desde fines del siglo XVII en las colonias americanas, repercutía en la reducción del poder español en América.

Ello permitía que los sectores privados: estancieros, obreros, mineros; y las órdenes religiosas, se apropiaran de una gran cantidad de mano de obra indígena en sus núcleos de producción, así como de las mejores tierras cultivables. En ese contexto la obtención de mano de obra indígena había posibilitado el fortalecimiento de centros productivos con intereses propios.

A partir del siglo XVIII, la dinastía borbónica implementó una política de reformas que fueron impulsadas para la recuperación del control de los territorios y de la población coloniales, ocasionando diferentes respuestas por parte de la población². Uno de los síntomas más evidentes de ello, fue el rechazo al sistema de impuestos para las colonias, Quito por ejemplo en 1765,

dio lugar a lo que sería una de las más violentas protestas populares contra el gobierno colonial,³ lo cual en ese momento dio como resultado la experimentación de una onda dramática de opresión popular en América golpeando consecuentemente a la autoridad real.⁴

La propuesta del gobierno borbónico fue, ante todo, emprender un proceso de recuperación del poder imperial, por medio del control de la población americana (Lynch: 1983). En base a ello, se esperaba obtener, entre otras cosas, una recaudación más eficiente de las rentas reales,⁵ lo cual significaba un ajuste mayor en la capacidad económica de los pobladores.

El control se aplicó con una lógica de reorganización de la población, mediante censos poblacionales y numeraciones de los pueblos de indígenas durante el siglo XVIII, uno de los más importantes fue el emprendido por José García de León y Pizarro, en el cual se incluyó a muchos mestizos. Esta inserción de los mestizos en el grupo de indígenas pudo obedecer a varias razones, tal vez una de ellas pudo radicar en la necesidad que tenía el Estado de absorber mayores recursos.

En este sentido, los censos poblacionales y las numeraciones de indígenas se constituyeron en importantes instrumentos para la localización de la población y el intento de distribuirlos por sectores separados, pudiendo así facilitar el cobro de cargas impositivas y tributos para el Estado.

Según Gerardo Fuentealba, estos censos y numeraciones tenían varios objetivos, entre ellos podemos destacar el control y localización de la fuerza de trabajo mitaya; la reorganización de las rentas del tributo vigilando, controlando así el proceso de mestizaje; y la reorganización de los espacios étnicos transformando a los forasteros en llactayos y a los mestizos en indígenas (Fuentealba: 1988;43).

Partiendo de estos supuestos, sería explicable el hecho de que varias decenas de pobladores asociados al grupo indígena por vínculos de parentesco o interrelación, fueron asumidos dentro de grupos indios. Esto puede explicar el hecho de que Vi-

lallengua al realizar la numeración de indígenas, tuvo varios problemas para ubicar dentro de una categoría social definida a los mestizos incluyéndolos en algunas ocasiones entre los blancos.⁶

Para el Estado el hecho de incluir a los mestizos en el grupo indígena favorecería el incremento de ingresos a las arcas fiscales por rentas de tributos; mientras que para los mestizos, esta ubicación suponía descenso social cuando su condición era equiparada con la indígena, asunto evidentemente rechazado por el mestizo quien frecuentemente repudiaba lo indígena, resaltando su calidad blanca-mestiza.

Hemos encontrado que los censos mantenían una distribución de la población en blancos (ambos sexos), indios (ambos sexos), negros, esclavos y libres, y en algunas ocasiones se detallaba también la presencia de religiosos, pero no se halla distinción alguna sobre los mestizos.⁷ La posible inclusión de la población mestiza dentro de uno de los grupos sociales, podría explicar la ausencia del mestizo como una categoría social distinta, en los padrones y censos poblacionales, tanto regionales como generales. Cabe entonces pensar que el mestizo se encontraba ya incluido en alguno de los grupos blancos o indios, supuesto que conduce a señalar la confusión o conveniencias de las autoridades al establecer cuantos y dónde estaban los mestizos⁸.

Eso no era más que el reflejo social que escondía la existencia del mestizo, que rompía con las “buenas costumbres y la estabilidad social”. Debido a que los mestizos se desarrollaron frecuentemente en los sectores rurales donde, por el carácter disperso de la población y las relaciones sociales y de trabajo mantenidas, se pudo confundir su presencia con la indígena. No olvidemos que para el siglo XVIII, en Quito, se dieron varias transformaciones poblacionales, atribuidas a la crisis económica de la zona.

Estas transformaciones se tradujeron en movimientos migratorios sierra-costa, ciudad-campo, permitiendo el crecimiento del forasterismo,⁹ con mayor impulso durante las últimas décadas del período colonial. No descartamos en este contexto, que

la acción de las autoridades fiscales en el afán de asegurar los ingresos tributarios haya rebasado las fronteras de la población indígena en el cobro de tributos, imponiendo con mayor energía las medidas y sujetando a la población flotante a los requerimientos fiscales.

En este contexto, el pago del tributo se transformó en una presión del Estado que advertía la presencia explícita de mestizos opuestos a ella, dando como consecuencia la elaboración de las peticiones de declaratorias como una estrategia de evasión tributaria. Es claro que el objetivo de los peticionarios, en la muestra, fue obtener la declaración de mestizaje, por tanto, libres del tributo.

Las reformas fiscales producidas durante el siglo XVIII fueron el marco fiscal en el cual se presentaron cerca de 350 individuos solicitando una declaración de mestizaje para ser eximidos del pago del tributo y del servicio personal.

Consideramos que esa coyuntura fue la oportunidad para registrar la nueva realidad social en términos oficiales. La evidencia nos revela que los mestizos que elevaron sus peticiones lo hicieron a partir de la presión de colectores o administradores fiscales para el cobro del tributo. Las razones para la presión fueron frecuentemente porque vestían con ropas de indio, eran sumamente pobres, tenían rasgos indígenas, habían sido numerado en los padrones tributarios, o denunciados por alguna persona que los conocía.

Los criterios de control que hasta ese momento, parecían solamente ajustarse a los registros fiscales, demostraban la necesidad del gobierno español de ampliar el radio de acción para el cobro de impuestos que acrecentaran los ingresos fiscales. En ese sentido debe comprenderse la respuesta mestiza para evadir el pago tributario, pero no solamente por el peso que significaba el tributo, sino más bien por el proceso de consolidación social que estaba atravesando este tipo de población.

La situación del mestizo singularmente, fue parte de la preocupación fiscal, evidenciada en la documentación empen-

didada por los mestizos para ser declarados libres de tributación. Esta declaración, como veremos no tenía solamente el interés fiscal, sino que indirectamente repercutía en la situación social de cada peticionario, cuando se permitía el reconocimiento de la herencia de sangre blanca y, sobre todo, de las características que evidentemente les hacía partícipes de esa “blancura”.

2.2. Declaratorias de Mestizaje

Es muy conocido que el hecho de la conquista y la colonización produjo varias transformaciones al interior de la sociedad americana. Durante el proceso colonial, se consolidaron una serie de situaciones que marcaron decididamente el proceso social y expresaron la configuración de múltiples identidades y etnicidades (Barragán; 1997, 54).

En esa trayectoria, el mestizaje apareció como un doble mecanismo: por una parte utilizado por indígenas forasteros o huidos que se disfrazaban y lo utilizaban como una forma de movilidad social, por medio del “blanqueamiento”; y por otra parte como la consolidación y reconocimiento del resultado de la proximidad y las relaciones interraciales ocurridas por la mezcla biológica. Consideramos que dicho mecanismo se consolidó, sobre todo, a fines del período colonial como una forma de construir un espacio de inserción en el cual se desarrollara de manera complementaria la conformación de un tipo nuevo de identidad.

En esas circunstancias, ese proceso se constituyó en una nueva realidad social en términos históricos, aunque en el proceso colonial, el mestizaje participó de varias características que lo definieron y redefinieron de acuerdo a los requerimientos sociales de la época. La redefinición permitió que solo hasta el siglo XVIII la existencia del mestizo se constituyera en una preocupación fiscal, sin querer decir que la sociedad haya omitido absolutamente la existencia del mestizo. Lo cierto es que se rechazaba el conocimiento del otro, de la diferencia.

El mestizaje, aparte de constituirse en un mecanismo de movilidad social y de mezcla biológica además, se constituyó en un proceso legal a fines del siglo XVII y se extendió con mayor frecuencia durante el siglo XVIII. El mestizaje como proceso legal patrocinaba el reconocimiento social y fiscal de un individuo que lograba demostrar su filiación social y procedencia étnica.

El mestizaje legal era el veredicto final al que se llegaba después de un procedimiento por medio del cual los individuos que se encontraban afectados por la presión del tributo o del servicio personal solicitaban ser declarados como mestizos. El veredicto, además, relevaba al mestizo del pago de cualquier contribución al Estado en calidad de indígena, le hacía idóneo para el pago de otros impuestos de blancos, y finalmente legitimaba el reconocimiento a nivel social y de relaciones de parentesco.

Esos beneficios permitieron que varios mestizos e indígenas utilicen ese procedimiento para constituirse legalmente como mestizos y librar a las generaciones siguientes, siempre y cuando fueran legítimas, de ser considerados como indígenas y seguir siendo sancionados y excluidos de lugares sociales de importancia.

La opción del mestizaje como mecanismo de reconocimiento legal fue tan practicado en el siglo XVIII, que las autoridades españolas necesitaron definir las condiciones y las clases de mestizos que debían tributar. Esto ocurrió a que muchos mestizos mantenían la calidad de ilegítimos o desconocían su procedencia y difícilmente podían acceder al reconocimiento legal, no así fue la situación de los mestizos que conocían su procedencia y actuaban rigurosamente para la obtención de certificados y testimonios que avalen su calidad.

Como ya habíamos mencionado, la principal fuente que nos manifiesta este apareamiento es la documentación presentada ante las autoridades fiscales, por individuos en edad de tributar que se consideraban o en realidad eran mestizos. Esta documentación estaba incluida dentro del proceso de declaratoria de mestizaje y se tradujo fundamentalmente, en peticiones de

declaratorias de mestizaje, correspondiendo a la Provincia de Quito cerca de 350 peticiones solamente entre 1689 y 1815.

Si bien el número de peticionarios no demuestra exhaustivamente la condición de los mestizos en todo el territorio de la Provincia, es una evidencia que contempla algunas generalidades sobre las circunstancias en las que expresaron su deseo de declaratoria. Muchos de ellos realizaron el proceso desde la cárcel, tras haber sido arrestados por las autoridades fiscales, algunos se declararon pobres de solemnidad y debido a ello se dificultaron los trámites, otros habían sido perseguidos, etc.

Posiblemente el aparecimiento de mestizos declarados legalmente a fines del siglo XVII constituyó una salida para aquellos peticionarios que enfrentados a la crisis económica del siglo optaron por esa estrategia legal, además como una forma de movilidad social. Probablemente el declive del número de peticiones en 1815,¹⁰ se debió a los nuevos desafíos que imponía la coyuntura política de la época, donde las reformas del Estado tenían nuevos desafíos en medio de una mayor presión durante el período para la absorción mayor de dinero.

La existencia de la mencionada documentación demuestra que el *Mestizaje*, como instrumento legal se transformó en una estrategia vital no solo para diferenciarse de lo indígena y ser absuelto por los cobradores de tributos, sino para allanar el camino a la constitución de una nueva identidad fundada en la diferencia de lo blanco y en oposición a lo indio. Esa nueva identidad se demostraba, implícitamente una profunda inclinación a la pertenencia común hacia un sector de la sociedad: el blanco.

Por otra parte, como estrategia nos puede ayudar a comprender las posibles diferenciaciones regionales producidas por el hecho colonial, tomando en cuenta, además que la participación de mestizos y mestizas desde muy temprana en la colonia era muy discutida, especialmente en las actividades económicas¹¹.

Otra explicación para el aparecimiento legal de mestizos puede encontrarse en la influencia de la paulatina crisis de la

economía colonial quiteña desde fines del siglo XVII,¹² dado que el impulso estatal provocó la presencia más significativa de forasteros en los pueblos de indios y ciudades durante el siglo XVIII.¹³ Lo cual corroboraría el hecho de que los mestizos se habían insertado en el fenómeno migratorio, deconstruyendo el ideal segregacionista que determinaba que los pueblos de indígenas debían estar separados de los blancos, negros e indios, dado que los mestizos, etc, se estaban relocalizando al interior de las ciudades y pueblos coloniales.

Esa relocalización dio como resultado una redistribución de la población en dos dimensiones básicas: espacial y cultural. Ambas influyeron en la situación económica y política del mestizo, situación que será analizada con mayor detenimiento más adelante.

Sin embargo, la documentación que corresponde al período entre 1780 y 1815 permite hacer un análisis más profundo del proceso de mestizaje por concentrar la mayor cantidad de peticiones que buscaban ser declarados mestizos (274 peticiones), del total aproximado de 350 emprendidas desde el inicio de la muestra. Por otra parte a partir de 1780 podrían evidenciar con mayor énfasis las presiones fiscales de la Corona española, liberando el drama de la multicolor sociedad del siglo XVIII.

Por lo señalado, las peticiones de mestizos, son documentos que se presentaron en rechazo a las presiones de las autoridades para el cobro del tributo. Este rechazo llevó a que los peticionarios se presenten frente a las autoridades y a la sociedad como un grupo que perseguía objetivos propios. Y en este sentido, las peticiones de declaratorias fueron un vehículo importante para su constitución y reconocimiento legal en la sociedad.

2.3. Proceso declaratorio

Hemos dicho que son varias las situaciones que condicionan las peticiones de declaratorias de mestizaje. Una de ellas fue la situación económica de los peticionarios, posiblemente una de

las más importantes, para dirigirse ante las autoridades fiscales y ser declarados mestizos.

Así mismo, muchas de las peticiones de declaratorias se originaron a partir de las presiones hechas por los colectores tributarios quienes personalmente exigían el pago del tributo a personas pobres. Sin duda, ésta fue la razón por la que la mayoría de peticionarios se presentaban ante las autoridades en busca de una determinación legal y definitiva, sin descartar la existencia de algunas diferencias sustanciales entre los peticionarios, evidenciadas en las mismas peticiones.

En cuanto al proceso de declaración de mestizaje, podemos señalar que desde finales del siglo XVII, y durante todo el siglo XVIII e inicios del XIX, el proceso seguido por los peticionarios para obtener una declaratoria de mestizo seguía una estructura parecida. Desde el momento de exigencia del pago del tributo, se puede detallar el proceso de la manera siguiente, la cual no fue diferente entre 1780 y 1815.

En primer lugar, absolutamente todas las peticiones se originaron en la exigencia y la presión ejercida por el colector tributario o juez numerador para que el peticionario (sin tomar en cuenta si es mestizo o no) realice el pago del tributo.¹⁴ Generalmente esta presión se presentaba para los forasteros que deambulaban en las ciudades y eran denunciados por sus vecinos.

En segundo lugar, la exigencia del pago hacía que el individuo presionado emprenda un trámite legal ante las autoridades fiscales, para ser declarado mestizo. A pesar de que cada peticionario necesitaba de un representante legal, consideramos que fue este espacio la oportunidad que le permitió hacer uso del lenguaje oficial. Esto lo introdujo en una forma dialógica que como individuo excluido le permitió introducirse en una estratégica cultural de importancia.

El trámite se iniciaba con la presentación de una petición formal en la que el peticionario exponía las razones por las que quería ser declarado mestizo, ante el abogado Fiscal de su Majes-

tad. El expediente de Baltazar Nieto, vecino del asiento de Otavalo, nos ilustra sobre ello, cuando pidió que se le reciba información:

“Que según informa el corregidor Administrador de este Ramo en Otavalo, no tuvo otro motivo para requerirme al pago, que una lista formada por el padre cura del pueblo de Tocache y que los Rodríguez vecinos de dicho pueblo, me conceptuaban indio. Este es el fundamento que contiene el informe del corregidor, sin justificación alguna; por que ni el cura doctrinero de Tocache, ni los mencionados sus feligreses tienen conocimiento alguno de mi calidad. Hallándome en posesion de no pagar y para salir de ella quasi pasados los años en que aun quando hubiese sido indio, habia de quedar excusado por edad, era forzoso, que para constituirme en la clace de tributario se apurase el descubrimiento, obligando a los delatores o proporcionando prueba por otros medios, por no ser suficiente la simple delación”¹⁵

Este caso, en particular, nos demuestra varias cosas. En primer lugar, el peticionario fue denunciado por los vecinos y el cura del pueblo, este hecho es suficiente para numerarlo en los padrones tributarios. En segundo lugar, se advierte que el peticionario tenía edad avanzada, cuando decía que se halla “quasi pasados los años en que aun cuando hubiese sido indio, habia de quedar excusado por edad”. Luego encontramos que el peticionario tenía complicaciones para demostrar su identidad, puesto que se trataba de un expósito de quien se desconocía su procedencia.

El siguiente paso consistía en que junto a la petición, se incluía el testimonio escrito de tres o mas personas. Los testigos respondían a las preguntas formuladas por los agentes, o por el mismo peticionario. En nuestra muestra se encuentran de los dos tipos.¹⁶ Lo importante es que el testimonio que se elaboraba daba cuenta de la realidad social del peticionario y de las personas que se encontraban dentro de su grupo de parentesco o social.

A esa presentación, siempre le acompañaba el análisis del agente fiscal, quien frecuentemente determinaba si la información era suficiente, en caso contrario exigía la presentación de partidas de bautismo y matrimonio de sus padres, las suyas y sus ancestros.

En determinados casos, el agente fiscal pedía al Colector o Administrador de Tributos un informe sobre las razones que tuvo para exigir el pago del tributo. En algunos casos, se advierten desacuerdos entre el administrador y el Agente Fiscal sobre la resolución a tomar. Quien definía finalmente en estos casos, era otro Agente Fiscal encargado.

A partir de lo anterior, el fiscal y un tribunal analizan la documentación, el origen del peticionario y su calidad. Si la documentación es suficiente y el peticionario lograba comprobar su origen (blanco-mestizo), el Agente fiscal declaraba la exención del tributario, o su sujeción al tributo.

En casos específicos de ilegitimidad (hijos naturales y expósitos), se requería la presentación física del peticionario ante un tribunal para ser examinado. El análisis de la fisonomía (aspecto): el color de la piel, el color de ojos, el tipo de nariz, porte, el vestido, el cabello, etc., se hacía con la finalidad de esclarecer la ascendencia del peticionario. Todo lo cual daba cuenta de la importancia de la determinación social en base a su identidad.

Sin embargo, eso era muy complicado, especialmente cuando muchos indígenas cambiaban su manera de vestir y aprendían a hablar español y poco a poco eran confundidos al punto de no poder ser reconocidos y en esas circunstancias muchos indígenas que se habían hecho mestizos para ascender socialmente, difícilmente podían ser diferenciados de los españoles por sus rasgos físicos (Spalding: 1974, 181- 182).

A pesar de todo, la sociedad tenía diversas concepciones de la forma en la que lucían los mestizos, dando cuenta de la diversidad existente de un lugar a otro. Así nos lo deja ver Jorge Juan y Antonio de Ulloa.

“Los mestizos son los procreados de españoles y indios; entre quienes se deben considerar las gerarquias correspondientes a las que quedan explicadas en Cartagena entre negros, y blancos, pero con la diferencia, de que salen más breves; y desde la segunda o tercera generación que ya son blancos se reputan por españoles. El color de los mestizos es obscuro, algo coloreado, no tanto como el de los mulatos claros; esto es en el primer grado, o la procreación de español y indio; algunos no obstante son tan dotados, como los mismos indios, y se distinguen de estos en que les crece la barba: también por el contrario hay otros, que degeneran en lo blanco, y pudieran tenerse por tales, si no les quedaran ciertas señas, que los dan a conocer, poniendo algún cuidado, las cuales consisten en ser tan cerrados de frente, que es muy corto el ámbito que les queda libre de pelo, pues les baja, haciendo remate desde la mediana superior hasta la de las cejas, y antes de llegar se aparta algo, y ocupando todas las sienes, va a finalizarse en la loba inferior de la oreja: además de esto es áspero su cabello, lacio, grueso, y muy renegrado. La nariz pequeña, delgada y con una ligera eminencia en el hueso, desde la cual aunque sigue puntiaguda, se encorva algo, y queda inclinada la punta hacia el labio superior. Estas señales no menos, que la de algunas manchas oscuras en el cuerpo son constantes, y difícil por ellas el que se oculte lo que el color disimula. Puedense computar como por una tercera parte del vecindario, las familias de mestizos.”¹⁷

Varios elementos que describe esta crónica, se encuentran diseminados en las peticiones hechas en el siglo XVIII, pero debido a la dificultad de establecer la ascendencia de los peticionarios, frecuentemente los jueces examinadores determinaban hasta qué punto gozaban de el tipo “blanco y distinguido” para ser declarado mestizo. Cuando las autoridades sometían al peticionario al examen físico, lamentablemente no detallaban exhaustivamente las características que encontraban en los peticionarios sino de manera muy suscita.

En las últimas décadas del XVIII, notamos que las exigencias para ser declarados mestizos se vuelven más rigurosas, ello se tradujo en que las peticiones pasaron a incluir no sólo docu-

mentos que identificaban la naturaleza de los padres, sino también la de los abuelos y bisabuelos.

Nos parece que de esa forma se obligaba al peticionario a reconstruir indirectamente las redes familiares que le habían precedido. El conocimiento de las generaciones anteriores pudo permitirles entonces la conformación de una conciencia social en la búsqueda de una reivindicación legal. En estos casos, hemos podido elaborar parte del árbol genealógico de los peticionarios, veremos algunos ejemplos más adelante.

En lo que se refiere a la duración del proceso, se ha constatado la variación de un lugar a otro, así como de un peticionario a otro. El requerimiento de nuevos documentos que garantizaban su calidad, así como las distancias existentes entre el lugar de origen del peticionario y Quito, determinaban la duración del proceso, pues no era lo mismo realizar un proceso desde Quito que realizado desde Loja. Por otra parte también dependía de la capacidad de manejo de las relaciones sociales que le permitían realizar rápidamente el reconocimiento.

2.4. Resultados de las peticiones

Independientemente de haber sido mestizos biológicos o culturales, el 100% de los peticionarios, pertenecían al sector masculino, en edades superiores a los 30 ó 40 años, tal es el caso de Baltazar Nieto, Pedro Cabrera y otros muchos peticionarios.¹⁸ En muchos casos, los peticionarios habían sido numerados y exigidos para el pago del tributo cuando nunca antes habían sido presionados por los colectores de tributos.

En todos los casos de peticiones, los individuos argumentaban ser mestizos, de los cuales solamente el 60% de los casos fue realmente comprobada por las autoridades, en el 38% restante no llegó a ser resuelto por los agentes fiscales y un 2% fue rechazado.

Como ya dijimos, el trámite se realizaba personalmente o por medio de un “Defensor de Causas”, quien estaba encargado

de llevar al tribunal las peticiones para que sean analizadas por los jueces fiscales. Este trámite podía durar semanas o incluso años, dependiendo de los argumentos utilizados por el petionario, las evidencias y las resoluciones adoptadas por las autoridades.

Los resultados de la petición, cabe señalarlo, apuntalaban la nueva realidad histórica por la que estaba atravesando la sociedad colonial con dos aristas: fiscal y legitimación social. Las peticiones fueron elaboradas bajo la capacidad de demostración del ser mestizo a diferencia de blancos, negros o indios.

El ser mestizo atravesaba varias esferas que se visibilizaban en el vestuario, el cual daba cuenta de los componentes económicos que detentaba, su jerarquía dentro de su vecindario o familia, sus características culturales, todo lo cual daba cuenta del desarrollo de su identidad y origen. El vestuario de los mestizos era comúnmente “todo azul, y de paño de la tierra, y aunque los españoles de baja esfera procuraban distinguirse de ellos, o bien por el color, o por la calidad, lo común era, que entre unos, y otros haya poca diferencia”. Mientras que cuando se habla sobre el vestuario de los indígenas se señalaba que “si algún vestuario puede parecer particular, será por lo corto, y pobre el de los indios, pues consiste en unos calzoncillos de lienzo blanco, o ya del criollo que se fabrica allí de algodón...”¹⁹

Metodológicamente existen varias limitaciones que no nos permiten ver hasta qué punto la vestimenta pudo convertirse en el signo distintivo de la identidad implícita de los mestizos. El vestido no era suficiente para poderlos reconocer, hemos dicho que se acudían a inspecciones fisonómicas, donde más que la claridad se encontraba la especulación. Algunos mestizos incluso recurrieron al señalamiento del uso de daga y capa, a la usanza española para determinar su reconocimiento social. Debemos anotar que se hacía una revisión física que les sujetaba a los factores externos, mientras que el comportamiento del mestizo se volvía contradictorio, según las circunstancias lo cual no

demostraba un sentido de pertenencia que se adscribía a un sector diferente al blanco o indígena.

Un caso interesante es el de Sebastiana Bermeo, proveniente de Cuenca, que en 1787 solicitaba que declaren mestizos a sus hijos, aunque ella había sido hija natural de un presbítero y una india. La solicitante había sido declarada mestiza aún estando en hábito de india, declaración que le valía para utilizar todos los privilegios que esa declaración le permitía. Su petición se sumaba a la de sus hijos varones quienes estaban siendo forzados a pagar el tributo y que finalmente fueron exentos a pesar de ser hijos de legítimo matrimonio con un indio del lugar.²⁰ Lo interesante es que los hijos de Sebastiana, además habían vestido como indios, traje que ahora despreciaban para ponerse el de mestizos “para que no cause confusión en lo venidero.

En el siglo XVIII, parece que sobre todo el uso de cierta vestimenta determinaba la condición y las diferenciaciones sociales que se desarrollaban, teniendo en cuenta las limitaciones de ser reconocido como indígena o mestizo, permitiendo ver que este grupo, por la naturaleza de su origen, se encontraba lejos de presentar circunstancias semejantes.

El proceso de declaratoria establecía dos categorías de mestizos, las cuales parecían estar relacionadas con la carga fiscal del tributo. En primer lugar, los que por su origen y condición estaban en posesión del mestizaje y eran declarados exentos o libres. En segundo lugar, estaban aquellos que por su naturaleza eran declarados tributarios, con todas las connotaciones que ello representaba.²¹

La situación de la filiación y legitimidad será analizado con mayor detenimiento más adelante, con el análisis del decreto de 1764 que establecía las diferencias entre aquellos mestizos tributarios y los libres, por ahora bástenos señalar que la declaratoria se concentraba en el reconocimiento de su legitimidad fiscal.

En consecuencia, hemos podido ver que bajo las condiciones fiscales de la época, el siglo XVIII se consolidó como el mo-

mento histórico que permitió la emergencia del grupo mestizo en términos legales. En ese contexto, la estrategia del mestizaje evidenció la existencia de individuos flotantes indígenas y mestizos que compartían espacios de construcción de una identidad urbana a quienes frecuentemente se los sujetó a una condición social y racial determinada: la indígena.

En ese contexto las reformas económicas se constituyeron como el contexto que permitió identificar estrategias de visibilidad del mestizo, por medio de la presión fiscal el mestizo pudo reclamarse como no indígena y para ello la determinación de su filiación permitió identificar que el vestuario le permitía gozar de cierto reconocimiento social.

Por otra parte, debemos reconocer que la complejidad social del siglo XVIII no se perdió de vista para las autoridades fiscales que buscaron ocultar la multiplicidad de colores que la caracterizaba con el mantenimiento de categorías fiscales polares: indígenas con sus correspondientes obligaciones y blancos con las suyas. Los padrones solo demostraban la dificultad existente en localizar a la población mestiza, flotante y forastera que invadía a las ciudades y que demostraba que la rigidez inicial se había relajado al punto del apareamiento de individuos de todos los orígenes.

Notas:

- 1 La idea de Lynch es que la generación de actividades complementarias y alternativas a la minería a nivel interno produjo un nivel de relaciones que provocó el desarrollo de las economías locales. Lynch, 1983, p:10
- 2 Una serie de revueltas y levantamientos indígenas durante el siglo XVIII, en oposición a las obligaciones impuestas desde el Estado son características en el siglo XVIII. Ver: Segundo Moreno Yánez, *Sublevaciones Indígenas en la Audiencia de Quito. Desde comienzos del siglo XVIII, hasta finales de la colonia*, PUCE, Quito, 1976.
- 3 Ibid, pp: 104-131.

- 4 Keneth Andrien piensa que las rebeliones de la época podrían ser interpretadas como precursoras de la independencia. El ejemplo que utiliza es el de la insurrección de Quito, a mediados de 1700. Ver: “Economic Crisis Taxes and the Quito Insurrection of 1765”, en *Past and Present*, N 129, 1990, pp: 104-131.
- 5 El siglo XVIII, por su significado político y económico, para España, es discutido en el trabajo de Joseph Fontana, quien orienta la discusión al análisis de las políticas borbónicas como un hecho modernizador. En este sentido, señala que la única búsqueda de las “reformas” emprendidas por los Borbones fue la de extraer mayores recursos desde América. Las reformas, según Fontana, no fueron el resultado de ningún esfuerzo de transformación política, a partir de las cuales se pudieran obtener resultados políticos a favor de España, sino que la Corona española con el tiempo solamente llegó a un estado de postración que se prolongó por años luego de la imposición de las medidas fiscales. Ver: Joseph Fontana, “América y las Reformas del siglo XVIII”, en Enrique Ayala(ed.), *Nueva Historia del Ecuador*, Vol 4, pp: 171-186.
- 6 Robson Tyrer, *Historia Demográfica y Económica de la Audiencia de Quito*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1988, 325pp.
- 7 Así lo demuestran los censos poblacionales de fines del siglo XVIII. Fondo Empadronamientos, AN\Q.
- 8 De igual forma, lo advierte Tyrer, cuando dice que los mestizos debieron ser incorporados a los indígenas. Además observa el hecho de que, para fines del siglo XVIII, se hayan levantado litigios concernientes al status de mestizo, de manera muy superficial. Ver: Robson Tyrer, Op. Cit, p: 57.
- 9 Robson Tyrer, Op. Cit.
- 10 La elevación de peticiones no es un fenómeno que se presente de manera constante, es decir de año a año durante los primeros años del XVIII, y los primeros años del siglo XIX. Se desarrolla más bien de manera más constante entre 1780 y 1800.
- 11 Ver Fondo Especial, Ministerio de Hacienda, principalmente los primeros años del siglo XVII, AN/Q.
- 12 Keneth Andrien dice que las rebeliones presentadas en rechazo a las presiones estatales para extraer mayores ingresos, pueden ser vistas como precursoras de la independencia. Ver su artículo: “Economic Crisis Taxes and the Quito Insurrection of 1765”, en *Past and Present* N 129, 1990, pp: 104-131.
- 13 Ver Gerardo Fuentealba, *Forasteros y Conciertos para fines del siglo XVIII y principios del XIX*, Tesis de Maestría en Historia Andina, FLACSO, Quito, 1988.

- 14 El pago del tributo se lo exigía porque los individuos habían sido denunciados como indios por los vecinos de los pueblos y/o numerados en los padrones de tributarios.
- 15 Autos de Baltazar Nieto, vecino del asiento de Otavalo, 17 VI 1798, Fondo Mestizos, Caja 8, AN\Q.
- 16 Es muy común encontrar que los testigos se refieran al peticionario en términos que legitiman su procedencia. Habían casos extremos en que se presentaban hasta 8 testigos para que puedan identificar la naturaleza de los peticionarios. Feliciano Santos Delgado, presentó 8 testigos quienes afirmaban que la calidad de los abuelos y padres era de españoles, limpios de mala raza. Aunque su hermana se casó con un indio, no era porque fuera de la misma condición. Además definían a la madre, abuela y hermanas como “españolas, reputadas y reconocidas por tales. Ver: Expediente de Feliciano Santos Delgado, Cuenca, 2 I 1786, Mestizos, Caja 6, AN\Q.
- 17 Jorge Juan y Antonio de Ulloa, *Relación Histórica del Viaje a la América Meridional*, 1978.
- 18 Es el caso también de Pedro Cabrera, vecino de Quito, quien es exigido para el pago del tributo a la edad de 42 años. Ver autos de Pedro Cabrera sobre declaratoria de Mestizo, Quito, 23 IX 1782, Fondo Mestizos, Caja 4, AN\Q. Esto lo determinan las fechas de las peticiones y la evidencia presentada para demostrar su condición, entre ello, las partidas bautismales que determinan la edad de los peticionarios, al confrontarlas con la fecha en que se presenta la petición.
- 19 Ulloa, *Ibíd*, p: 366.
- 20 Petición de Miguel, Gaspar y Atanasio Morocho, Fondo Mestizos, AN/Q, 8 V, 1787.
- 21 Como cualquier indio del común, debía someterse a la prestación de servicios personales en obrajes, minas o haciendas, así como también la carga del pago del tributo cada tercio del año.

Capítulo III

LAS CIRCUNSTANCIAS LEGALES DEL MESTIZAJE

3.1. El Decreto de 1764. Consideración de las Normas y Resoluciones

Posiblemente anterior a 1764 fue el aparecimiento de un decreto, que en fragmentos ha sido permanentemente citado por las autoridades fiscales y por los peticionarios en los procesos de declaración de mestizaje.

Ese decreto fue expedido por el Superior Gobierno reunido en Santa Fe,¹ parte del mismo apareció transcrito en uno de los procesos. Por su especial importancia para la reglamentación que definía qué mestizos podían ser considerados tributarios y libres, nos permitimos transcribir a continuación:

“Copia

Sor. Presidente Regte y Super Intendente de RI Hazienda al Contador General; de Reales Tributos sobre la consulta que haze el Administrador de este Ramo en Guayaquil acerca de la clase de mestizos que deban tributar y hasta que grados se entiendan comprendidos. Dice que habiendose dirigido igual consulta en diversas ocasiones al Superior Gobierno resolvió en el 15 de septiembre de 1764. Que quanto a los hijos de indios en blanca se guardase la costumbre y si fuesen solo naturales de estas, no se les obligue. Que los de indio con negra, ó mulata, ó de negro y mulato con india devian tributar como indios y lo mismo los de

india soltera. Que los naturales de Negra o Mulata se considerasen requinteros que los legitimos de mestizo, ó blanco en india no devian tributar, y los naturales de ella siguiesen el pueblo de la Madre previniendose juntamente que la muger devia seguir el domicilio del marido, y los hijos legitimos el del padre. No se hizo mayor extencion porque sin embargo de ser interesante a la Rl Hazienda se tendria por conveniente dejar limitada la cobranza para practicarla exijiendo el tributo de solo las mencionadas clases y no de otras. La de hijos legitimos de indio en blanca o mestiza precisamente havia de pagar el tributo atendida la conclusion de la citada Superior Providencia, pues deviendo seguir los hijos legitimos el domicilio del padre era consiguiente que el mestizo hijo legitimo de indio pagase tributo como su padre. Por el contrario siendo solo natural de blanca, o mestiza, no se le obligue como que hade seguir el pueblo y condicion de la madre. Con esta resolucion se ven allanadas dos dificultades. La primera que casandose una mestiza hija legitima de indio en blanca o mestiza, si el casamiento fuese con indio como su padre han de tributar sus hijos porque en realidad lo son de indio en mestiza y siguen el domicilio legitimo del padre, y si los hubiese fuera del matrimonio no paguen favoreciendoles la condicion de la madre. La segunda que tomando por contrario el sentido literal de la resolucion se infiere por necesidad que casandose con blanco o mestizo la propuesta mestiza hija de indios en mestiza o blanca no deveran tributar sus hijos por la razon clara de ser hijos legitimos eceptuandoles tanto la condicion del padre recomendada para con los hijos legitimos como la de la madre mestiza, o blanca que favorece aun a los hijos naturales. Dudavase de la practica en cobrar a los hijos legitimos de indio en blanca o mestiza y por no resultar costumbre uniforme se acordo en Junta General de Rl Hazienda celebrada en 10 de enero del presente año, que pagasen por aora en la propia conformidad que los naturales de yndia. La otra clase de mestizos tributarios es de los hijos de indio en negra o mulata, estos deven pagar indistintamente por Ley Municipal, el Superior Gobierno dispuso con arreglo a ella que siendo legitimos tributarios como indios y siendo solo naturales se considerasen como requinteros. No estando en uso en estas provincias el requinto se ordeno igualmente en la memorada Junta que paguen principiando con dos tercios de lo atrasado dandose cuenta al Superior Gobierno. Con este fundamento ocurre la question

que promueve el Administrador de Reales Tributos de Guayaquil, en orden a los hijos y descendientes de las insinuadas mulatas, o negras casadas con indios, o con mestizos, o con blancos y para obrar las diferencias y nuevas cuestiones que pudieran suscitarse una materia que no admite maior extencion, y en que no quiso entrar el Superior Gobierno de vera gobernar la regla de seguir los hijos legitimos la condicion del padre y los ilexitimos de la madre de manera que los hijos de mulatas terceronas nietas de indio, o de india, o de zambas quarteronas que el bulgo llama puchuelas si fuesen havidos en matrimonio con indio devan tributar por la condicion del padre y si fuesen naturales paguen tambien por no relevarlos la condicion de la madre devriendose considerar que aunque lo sean de quarterona son requinteros y en estas provincias que no pagan requinto seran tributarios corrientes, pues en rigor se verifica que son hijos de mulata. Tratando los D.D. el punto de mezcla con motivo de los privilegios que la Sta Sede concedio a los mestizos y especialmente de la disposicion ampliada por Pavlo V y Urbano VIII para con los mestizos reputandolos neofitos por la mezcla con indios, han trabajado en averiguar los grados y clases en que puede conceptuarse dicha comixtion para adaptar sin abuso el privilegio. Deseosos de proceder con el congruente discernimiento reflexionaron algunos que la Dependencia de solo indio se compurgaba en el segundo grado mayormente casandose la india con español. Sin duda esto tubo presente el Superior Gobierno para resolver que los hijos legitimos de mestizo no paguen y por haver de seguir la condicion del padre se entiendan libres de la pension aunque sean havidos en india. Una de las consultas del Padre Maestro Fray Juan de Paz aclara el punto preguntado, si los hijos de indias casadas con mestizos y las mestizas hijas de india y español casadas con indios y los hijos de estos tales deban empadronarse en la lista o matricula del Juez contador para la carta cuenta de Reales Tributos, considerada prolijamente la consulta redujo su parecer a la desicion que por ley correspondia de que tuviese consideracion a la condicion del padre, siguiendola los hijos legitimos, y a la calidad de la madre soltera para con los ilegitimos y que la casada siga el pueblo y Domicilio del Marido y respondiendole en conclusion al N. 235 dice que las mestizas hijas de Pe español y madre natural, o india casandose con indios se deven reputar tales y ponerse con sus maridos en la lista y por tributantes los hijos. Ahora

pues pareceria que siendo tributantes estos devan serlo tambien sus hijos legitimos y aun sus nietos y demas descendientes. Pero no cave ya discusion alguna en el particular habiendo declarado el Superior Gobierno que los hijos legitimos de blanco o mestizo en india no deven tributar. Lo mismo havia respondido el referido Padre Maestro Paz, explicando que los hijos legitimos de indias casadas con mestizos no fuesen empadronados con los indios originarios tributantes por la favorable condicion del padre y lo fuesen los hijos naturales de india por la certeza de la condicion de la madre sin que se tenga consideracion a la calidad del padre sea el que fuese no siendo padre legitimo igual resolucion... de la Ley Municipal, para que el hijo de india casada siga el pueblo del padre y el de soltera el de la madre.

Por lo que hace a los quarterones y Puchuelos conceptuar el Ilustrisimo Sr. Dn. Alonso de la Peña y Montenegro que la raza de estos ba perdiendose en cada generacion, de suerte que consumida en la union con español, o blanco como condicion mas noble y ventajosa da por excusado el progreso al octavo grado en que los filosofos fijan los de intervencion sin admitir graduacion que exceda lo intencional por determinarse la condicion progresiva en el octavo grado y deverse reputar por ninguno qualquiera exceso como leve. Pudiera explicar como oportunas las doctrinas que compila en el libro 3o Tratado Decimo desde la sesion 5a hasta la 8a con la diferencia de dirigirse su intento a fundar extencion para el privilegio, y no obstamte escrupuliza hazerla en mas del quarto grado y quiere que no se exseda de los quarterones y Puchuelas. porque como enseña al Numro 5o de la seccion 6a no basta qualquiera parte de mezcla aun para lo favorable del privilegio sino que ha de ser mezcla tan considerable que baste a llamarlos mestizos siendo sierto que segun el modo ordinario no se llaman tales los hijos de puchuelas y españoles. Por lo cual sirviendo de norma la resolucion del superior gobierno para que el mestizo hijo legitimo de indio en blanca o mestiza pague segun la costumbre, y que el hijo legitimo de mestizo en india no pague, se sigue casandose con blanca o mestiza el mestizo hijo legitimo de indio, aunque sea él tributario no paguen sus hijos como que tampoco han de pagar los que procrease por matrimonio con blanca ó mestiza, el mestizo hijo legitimo de mestizo con india, respeto de que asi de los primeros, como de los segundos se verifica la condicion y clase de hijos legitimos de mestizo quedando en estos terminos ente-

ramente excusada la consulta del Administrador de Tributos de Guayaquil porque no siempre los tributarios por hijos de tributarios han de propagar esta condicion en sus hijos como se ve con los mestizos legitimos de indio que solos ellos pagan por la condicion del padre y no trasciende a sus hijos el reato porque estos como hijos legitimos de mestizo gozan de la determinante clara resolucion que los releva. De lo expuesto se deduce como regla fixa que pague el hijo legitimo de blanco, o mestizo sin consideracion alguna a la madre que el hijo natural de blanca o mestiza no pague sea quien fuere su padre. Que el hijo legitimo de indio o negro pague sin tratarse de la calidad de la madre y que igualmente pague el hijo natural de india, negra o zamba quarterona sin necesidad de averiguar la condicion del padre sobre todo la siempre acreditada comprension de Vs. resolvera con el acierto que acostumbra. Contaduria General de Tributos de quito y Agosto 27 de 1787. Josef Rengifo.

Es fiel copia

Rengifo.”²

El decreto no solo determinaba claramente las clases de mestizos que debían ser considerados tributarios, sino que además, proporcionaba una guía para el procedimiento de las autoridades fiscales en el momento de dictar resoluciones acordes con la reglamentación expedida.

De otro lado, establecía claramente la diferencia entre la clase de mestizos que debían ser declarados libres y los que debían tributar “como indios”, además de evidenciar la dinámica social a la que había llegado el siglo XVIII debido a la multiplicidad de uniones de carácter legítimo e ilegítimo que se desarrollaba entre negros e indios, indios y blancos, así como de blancos y negros y todas las posibilidades de mezcla existentes entre ellos. Más allá de los objetivos fiscales, el documento da cuenta de la diversidad social de la época y del mestizo.

El documento era citado a petición del Administrador General de Tributos en 1787 para aclarar sobre el tipo de mesti-

zos que debían ser considerados tributarios, sobre todo cuando aparecían las dudas sobre los ancestros del peticionario.

Advertimos en este documento una fuerte influencia del Derecho Hispano, en lo que tiene que ver con las normas que se seguían para establecer el parentesco de un individuo. Señalemos en primer lugar, la referencia que se hace al papel del matrimonio, que legitimaba el derecho de un individuo a seguir el lugar social del procreador legítimo, además, de determinar la sujeción de la mujer a la autoridad o potestad del marido, dicho principio se fundamentaba en el Derecho que se hacía extensivo para América durante la etapa colonial.³

En el caso de uniones interraciales, según el Derecho Hispano, “los matrimonios entre españoles y mujeres de las distintas razas indias sojuzgadas estuvieron reconocidos y sancionados por la ley, desde los primeros años de la conquista”, aunque las uniones de españoles con indias se daban en concubinatos o llegaban a establecer legítimos matrimonios.⁴ Por ello, se llegó a plantear varios impedimentos matrimoniales para las élites con respecto a las castas, con lo cual, mestizos, criollos, y españoles, debían solicitar dispensas a las dignidades eclesiásticas.⁵

Evidentemente el documento se refería solamente al carácter biológico de las relaciones que producían el mestizaje, donde el papel del matrimonio observaba dos situaciones que determinaban la situación social del mestizo frente a la sociedad: legitimidad e ilegitimidad. En el documento estudiado, sugerimos que la legitimidad tenía mayor peso para obtener el beneficio de la declaratoria, frente a la ilegitimidad que se sometía a la sanción fiscal y social.

Al respecto, en el *Derecho en las Indias*, de Guillermo Hernández Peñalosa, se establecía que la situación de legitimidad partía del matrimonio “cobijando al concebido durante él”. El hijo concebido en legítimo matrimonio tenía demostradas ventajas frente a la sociedad colonial frente al hijo ilegítimo,⁶ por tanto, la reprobación social se veía respaldada por las leyes.

En ese contexto, creemos importante señalar que la documentación sobre mestizos nos permite ver que la legitimidad del matrimonio de los padres además de definir la calidad social de sus hijos, determinaba su condición mestiza, blanca, indígena o negra. Es decir, su condición racial.

Por otra parte, en términos fiscales el documento sancionaba como ya habíamos advertido, la existencia de los hijos naturales o ilegítimos, quienes procreados por padres solteros o fuera del matrimonio, heredaban sus condiciones sociales y económicas a sus hijos, así como la posibilidad de ser comprendidos entre los tributarios.

En ese sentido, el documento alude al domicilio o lugar social que debían seguir tanto las mujeres como los hijos, en caso de legitimidad o ilegitimidad. Es claro que madres e hijos, en caso de que la relación de parentesco con el padre esté amparada en el matrimonio, seguían el domicilio del padre y marido; mientras que al estar solteras las madres, los hijos seguían el domicilio de ellas. Esa disposición concordaba con lo establecido por la Corona, cuando se ordenaba:

“que los hijos habidos por mujeres casadas se tengan y reputen por del marido y no se pueda admitir probanza en contrario, y como de tal indio hayan de seguir el pueblo del padre, aunque se diga que son hijos de español, y los de indias solteras sigan el de la madre’ añadiéndose en una Cédula dictada por Felipe III en 1628”. De acuerdo con esto, las mujeres casadas se sujetaban al vecindario o pueblo del marido⁷.

A partir de la lectura del decreto, encontramos que son dos los aspectos que se subrayan a la hora de determinar la calidad de los peticionarios. La calidad de su sangre y la legitimidad de su nacimiento.

Partiendo del decreto citado en 1787 y de las observaciones que se hacen sobre legitimación social, podemos establecer dos categorías básicas que tienen que ver con la legitimidad y la

ilegitimidad. En el primer caso se establece que los hijos legítimos recibían la calidad de sus padres, por transferencia (que a la postre significaba tanto herencia biológica como cultural).

3.2. La legitimidad e ilegitimidad como determinantes de reconocimiento

El documento establece claramente que debían ser considerados los casos de legitimidad e ilegitimidad en la siguiente manera.

Entre los de legitimidad donde se reconocía el lugar social del padre y por tanto:

a. *Se consideraba mestizos tributarios a:*

Indio ————— Blanca/mestiza
Hijos Legítimos

Indio ————— Negra/ mulata
Hijos Legítimos

b. *Tributaban como indios*⁸

Negro y Mulato ————— India
Hijos Legítimos

c. *Por el contrario se consideraba mestizos libres a*

Blanco ————— India
Hijos Legítimos

En el documento se señala que los hijos de mestizos en indias también gozaban de la exención tributaria, como los hijos legítimos de blancos, ya sea en indias o mestizas Compartían el

privilegio del padre, siempre y cuando estuvieran legitimadas con el matrimonio.

Es importante señalar que los hijos legítimos, y de igual forma la madre, en matrimonio, se sumaban al “vecindario” o pueblo del padre, lo cual nos traslada del carácter meramente biológico, al cultural y de construcción social que se desarrollaba generalmente en oposición a lo indígena. La segunda diferenciación demuestra la diversificación social ocurrida en con los hijos que provenían de las diferentes combinaciones raciales.

El documento, además nos demuestra otras situaciones en las que el papel de la madre es de suma importancia, precisando como las más importantes y de mayor concurrencia las siguientes situaciones:

a. *Son mestizos libres*

¿? ————— Blanca/Mestiza
Hijos Ilegítimos o naturales

b. *Son mestizos tributarios los*

? ————— India/ negra
Hijos naturales

c. *También se encuentran las siguientes posibilidades:*

Indio/ ? ————— Negra/mulata
Requinteros

Claro está que la condición de negros y mulatos les obligaba a pagar según lo establecido. Nótese que el decreto establecía claramente el papel jugado por las mujeres en condición de madre, quien en caso de tener hijos naturales o ilegítimos era ella quien transmitía su posición social y racial. Esta categoría, defi-

nía la condición de los hijos por su calidad, por la misma vía de la herencia y en ambos casos, la ascendencia blanca tenía un peso importante, aunque no determinante en el momento de tomar las resoluciones.

En este punto, cabe preguntarse qué es lo que sucedía con los hijos de mestizos tributarios habida cuenta de que la condición del padre podía relegar a los hijos del peso del tributo, sobre todo si la madre era mestiza o blanca? El mismo documento explica que los mestizos tributarios no transferían su calidad de tributarios, por tanto las siguientes generaciones ingresaban en la calidad de “exentos”,¹⁰ evitando, de ese modo la exención del pago tributario y del servicio personal. Así la fragmentación de la sociedad colonial se transformaba con la emergencia de gran cantidad de grupos que tenían sus propias creencias, heredadas, asimiladas o recreadas para el desencanto de los tradicionales grupos de elite quiteña.

Así mismo, la emergencia de mestizos ilegítimos, naturales y expósitos nos muestra más de las condiciones en las que se desarrollaba la manifiesta experiencia jerárquica de la época, donde en ciertas circunstancias era necesario esconder o abandonar el producto de relaciones ilegítimas que desvirtuaban la persona de muchas mujeres en la época. La existencia de expósitos, “padres no conocidos”, a partir del documento, era resuelto en su ubicación dentro de los hijos naturales o ilegítimos.

La utilización de este documento por las autoridades fiscales de la época demuestra que la carga tributaria se había hecho extensiva, durante la colonia, no sólo para indígenas, sino también para un porcentaje de mestizos que heredaban el lugar social de sus padres, quienes fueron asumidos como tributarios, así como para aquellos de dudosa procedencia.

A partir del examen más detenido de las evidencias podemos ver que la reglamentación funcionaba en la práctica con las decisiones finales tomadas por los fiscales tributarios. Entre 1780 y 1815, se presentaron 274 peticionarios de los cuales poco más del 50% (ciento sesenta y seis peticiones) tuvieron una declara-

ción a su favor: mestizos libres y por tanto exentos del tributo y de las mitas. Sin embargo hubo un número de catorce peticiones que recibieron la sanción de tributarios, pero qué ocurría con los noventa y cuatro restantes?

Ese es un número del cual se desconoce el desenlace. Esa situación pudo producirse por dos razones, básicamente: Primera, los peticionarios no entregaron las pruebas exigidas por las autoridades en la última etapa del trámite, detuvieron los procesos y cedieron frente a las dificultades que les imponía el trámite con el consecuente cobro del tributo. Segunda, por parte de los peticionarios pudieron ser indígenas forasteros o disfrazados que buscaban la movilidad social, pero frente a la dificultad del proceso desistieron continuar con la entrega de pruebas. Un tercer motivo pudo ser la dificultad de llevar a cabo un proceso fuera de Quito, con la consecuencia de que al paso del tiempo no se sabía si llegaría la declaratoria.

Las peticiones que no tienen finalización sin embargo, bloquean el intento de conocer hasta qué punto las autoridades permitieron que la declaración de mestizaje funcionara como una estrategia atractiva de movilidad social o constitución definitiva de una identidad. Por otra parte, escasamente se podía conocer la calidad de los peticionarios quienes, suponemos, continuaron pagando tributo.

3.3. Procedencia legal de los mestizos. Estudio de algunos casos

Hemos señalado, que entre 1780 y 1815, se presentó un total de doscientos setenta y cuatro peticionarios para ser declarados mestizos, libres de tributo y del servicio mitayo. Los peticionarios provenían de dos tipos de uniones: las legales, a partir del matrimonio que inmediatamente legitimaban la condición de las siguientes generaciones, tanto en cuanto continuaba con la línea mestiza y legal; y las de “amistades ilícitas” o ilegales que favorecían los criterios de ilegitimidad. El rechazo social se fundamentó en la naturaleza de los que intervinieron en este tipo de uniones.

Del total mencionado, 192 de ellos revelaron ser “hijos legítimos y de legítimo matrimonio”, lo cual debió ser argumentado y probado durante todo el proceso, mientras que las 82 restantes correspondieron a hijos ilegítimos. Como lo demuestra el Cuadro 1.

CUADRO 1

Atributo legal de los peticionarios entre 1780 y 1815:

Atributo	Nº Peticiones
Naturales	54
Expósitos	28
Legítimos	192
TOTAL	274

Como vemos la cantidad de peticionarios legítimos superó ampliamente al número de aquellos que correspondían a los no reconocidos dentro del matrimonio, rompiendo con la intención perversa de descalificar a todos los mestizos de bastardos e ilegítimos como si esa característica hubiera sido inherente al mestizo, y como si esa condición hubiera sido un defecto punible a ellos adherido.

El adjudicar a los mestizos, en forma totalmente inexcusable, esos calificativos escondían cierta hipocresía que devela el hecho de una doble moral que por una parte consentía oscuramente las relaciones intergrupales y, por otra parte, las censuraba.

En esas circunstancias, entre lo casos de peticionarios provenientes de uniones legitimadas por la sociedad encontramos varios casos significativos. Uno de ellos es el de Luis González,¹¹ vecino de Cuenca, a quien se le había querido sujetar a la satisfacción de tributos “como si fuera indio”. En su petición, González pedía que la exención para él se extienda a sus hijos argumentando estar en posesión de calidad española.

En su expediente, González declaraba ser hijo de Bernardo González, quien, según lo confirmaban tres testigos, era mestizo conocido que jamás había pagado tributos. Cabe señalar que aunque el caso González, se inserta en el número de peticiones de las cuales se desconoce el final, el actor procuró que las autoridades obtengan conocimiento sobre la legitimidad de su origen y la de sus hijos y pese a la presentación de varios documentos y sus partidas de nacimiento, el administrador de tributos insistió en pedirle que presente las partidas de nacimiento de sus padres junto a la suya,¹² lo cual evidentemente se complicaba, en algunos casos, por la imposibilidad de acceder a los registros bautismales.

Otro ejemplo que podemos señalar es el de Feliciano Santos¹³, vecino de Cuenca, quien se hallaba preso en la cárcel del pueblo al momento de presentar la petición, porque el Colector de tributos le había exigido el pago tributario.¹⁴

En ese caso, el peticionario decía ser hijo legítimo de Manuel Santos Delgado y Gertrudis Berdugo, reputados por blancos además de señalar que procedía de abuelos “españoles limpios de mala raza, tenidos y reconocidos por tal”. Ese argumento fue confirmado después de la declaración de 8 testigos que se presentaron varias veces, con lo cual no solamente se ofrecía la aclaración de la identidad de los ancestros de Santos, sino que proponía el reconocimiento de la procedencia gentil del peticionario a partir del cual se identificaba la “pureza de sangre” cuando se los declaraba como personas “limpias de mala raza”.

El testimonio de Santos, sin embargo adolecía de varias contradicciones entre lo sostenido por los testigos, la información presentada, y los argumentos de los peticionarios. Dichas contradicciones se referían al uso del vestido y del cabello dentro del círculo familiar, que les podía hacer pasar como indios. Ese uso enfrentaba el peligro de que las autoridades cambien su determinación en contra de Santos debido a pruebas contradictorias, constituyéndose en un verdadero peligro para el objeto de su orgullo social. Sin embargo, en el caso de Santos, se testificó

efectivamente que la abuela era de naturaleza indígena, así como su madre y hermana, contradiciendo las afirmaciones de Santos sobre la blancura no sólo de los padres, sino también de los abuelos.

En medio de ello, a Santos le tocó reconocer que tanto su hermana, como su madre, siendo españolas, se cortaban el “copete”, en el caso de la madre porque iba a participar en un “sarao” que hubo en el pueblo; mientras que la hermana lo hizo para contraer matrimonio con un indio del pueblo llamado Eusebio Aucansela, “estimulada por su mal juicio o alguna pasión que tendría al dicho indio”.¹⁵

Observamos que el parentesco contraído con Eusebio Aucansela, desagradaba al peticionario, lo cual trata de justificar argumentando el mal juicio de la hermana. Tal parece que las dos situaciones: el “corte del copete” de la madre, y más todavía, la contradicción de los testigos son elementos que conducen al Fiscal a presentar un nuevo cuestionario a los testigos para averiguar la verdadera “naturaleza de su estirpe”.

La información de los testigos concuerda en que los padres del peticionario contrajeron matrimonio como españoles, no como indios, a partir de lo cual también señalaban que los abuelos fueron españoles limpios y sus predecesores fueron de la misma clase.

Según parece, la legitimidad demostrada en la documentación, sumada a los testimonios presentados eran suficientes. Siendo frecuente que el resultando, sobre todo en documentos extensos, con mayor cantidad de informes, testimonios y argumentos, la resolución final fuera discutida varias veces entre los fiscales y los administradores, al punto de que en ocasiones se desconozca el fallo final.

El caso de Santos es notable, ya que exponía extensamente sus argumentos sobre su calidad legítima y blanca. Nos muestra que su naturaleza era común a la de muchos mestizos que provenían de uniones mixtas entre individuos de toda condición social y económica. El interesado señalaba: “que aún las perso-

nas nobles han tenido y procreado hijos naturales o expureos en una india, negra o mulata, cuyo defecto no deben padecer los que son hijos de legítimo matrimonio...”. Con esta declaración, Santos objetaba cualquier asignación negativa para los hijos legítimos, y luego continúa considerando que “...las relaciones interraciales suceden de manera ordinaria, incluso entre familias ilustres”.¹⁶

Parece que estas afirmaciones complicaron el proceso, pues también lo incluimos entre el número de los que desconocemos el final de la petición.

Otro ejemplo es el caso de Gaspar y Atanacio Morocho, hermanos y vecinos de Cuenca que, habían sido requeridos para el pago del tributo y solicitaban que se les reciba información para exponer su calidad y naturaleza. Lo extraordinario de esta petición es que los peticionarios basaban sus explicaciones en una Provisión concedida a su abuela paterna, Sebastiana Bermeo, a inicios de 1760 la provisión reconocía a ella y a sus hijos Manuel y Mariano como montañeses, pese a que la dicha Sebastiana era hija natural de india y blanco y que su mismo esposo era indio. La recuperación de la “herencia sanguínea” familiar y el hecho de haber sido declarados montañeses hacía que la petición de los Morocho fuera importante para la recuperación de su ascendencia mestiza.¹⁷

Por cierto, debemos tomar en cuenta que la Provisión fue extendida unos años antes de que se expidiera el Decreto de 1764, que contemplaba la calidad de mestizos que debían ser considerados o no tributarios.

La Provisión había sido expedida para amparar a Sebastiana y a sus hijos a partir del hecho de que ellos habían sido numerados como indios y debían pagar tributos. Luego Sebastiana demostraba tener estirpe blanca, que amparaba a sus hijos en la condición de mestizos no tributarios. Con la información del documento permite construimos el árbol genealógico de los peticionarios, el mismo que se explica con el siguiente gráfico:

el siguiente gráfico:



Aunque parcialmente, hemos podido establecer la ascendencia de los hermanos Morocho en tres generaciones, advertimos que se quiere demostrar la existencia de sangre blanca y para ello se rememora la importancia de Sebastiana Bermeo, mientras que la de su madre Manuela Tenedumbay(india), es apenas mencionada.

Si nos hubieramos sujetado a lo que establece el decreto del 64, por su origen Sebastiana habría continuado con la filiación de su madre y de esa manera seguía su condición indígena. Reformando de esa manera la naturaleza del padre y de los peticionarios. Posiblemente el reconocimiento que se realizó fue mientras las presiones tributarias no estaban aún obedeciendo a la rigurosidad impuesta por las reformas borbónicas.

En esas circunstancias podemos ver que el nacimiento ilegítimo de Sebastiana Bermeo no fue concluyente para que ella siguiera la filiación de la madre, pese a que de acuerdo al documento de 1764 debía hacerlo. Si heredaba la filiación materna Sebastiana heredaba la condición de india, como efectivamente lo argumentó el colector de tributos que exigía a sus nietos el pago del tributo.¹⁸ El reconocimiento se hizo extensivo para ella y sus hijos Manuel y Mariano, pese a que provenían de unión legítima.

tima con un indio, cuestión que sólo fue discutida en 1787 por los colectores.

Por otra parte, en Sebastiana también se determinó la influencia de la ropa, pues en la Provisión a ella concedida se establecía que al ser declarada montañesa y desprenderse de las ropas de india con que vestía, con lo cual obtuvo otro status. Eso nos demuestra las posibilidades que tenían los mestizos de acceder a cierta movilidad social, donde no solo se reconocía el proceso del mestizaje biológico, sino que se propiciaba el mestizaje cultural. El proceso de mestizaje tenía entonces doble vía, la de los mestizos o indígenas que buscaban movilidad social y el fomento que de ello hacían las mismas autoridades, el sector oficial. En ese contexto podemos señalar que no solo los mestizos impulsaban esa doble tarea: biológica y cultural, sino que esa tarea también era favorecida por las autoridades fiscales al reconocer el grado de mezcla que determinaba a los tributarios.

El proceso del mestizaje, legal y social, repudiaba el traje y las costumbres de los indios, por tanto la necesidad de que los mestizos adquieran ropas que los identifiquen como tales era de enorme importancia. Era a partir de ese uso social que se reconocían sus atributos de mestizos o montañeses, "...para que no cause ninguna confusión en lo venidero...".

Otro uso social y económico de reconocimiento del mestizo fue señalamiento del pago de alcabalas "según la costumbre", aunque sea tributario porque en sus venas casi no circulaba sangre blanca.¹⁹ Ese pago se realizaba toda vez que se reconocía que no eran indios, por lo cual les permitía el acceso de "iguales" condiciones a la población blanca lo cual significaba mayor prestigio. Esa circunstancia era frecuente pues había "mestizos que empadronados, suelen pagar el Real Derecho de Alcabala en cada un año y no por esto son obligados a satisfacer Reales Tributos como satisfacen los indios".²⁰

Lo que nos muestra este documento, además de la importancia de la legitimidad de la procedencia, es el uso social del vestido, y el pago de alcabala. Estos elementos eran tomados en

cuenta al momento de sentenciar la calidad del mestizo, y demostraban las dificultades que frecuentemente tenían las autoridades fiscales para controlar fiscalmente a la población. Esas dificultades parecían resolverse cuando los peticionarios estaban vinculados a las comunidades indígenas y eran indígenas que buscaban evadir el tributo con la declaración de mestizo. En ese caso se les declaraba de acuerdo a su lugar de origen.

El caso de los hermanos Morocho, cuenta con todos estos elementos, siendo producto de claras relaciones interraciales y de procesos culturales mixtos. Lo cual nos da cuenta de los dos mecanismos de mestizaje (biológico y cultural), que concluían con el reconocimiento legal (estrategia de movilidad).

Cuando en 1787, se elevó la petición de los tres hermanos. El Procurador de causas, por las constantes presiones del colector para el pago del tributo, demostró esos aspectos. A partir de ello se revalorizaba el pasado de los peticionarios a través de la presentación de partidas de bautismo y de matrimonio de los padres y abuelos así como del testimonio de varios testigos que completaban la información.

Por las condiciones de nacimiento del tronco de Sebastiana Bermeo, las autoridades se sometieron a varias discusiones. En primer lugar se consideraba que los peticionarios debían pagar tributos, así como lo debían haber hecho sus padres y tíos, para sustentar ese dictamen se hacía referencia a la orden dictada por Real Hacienda, que reconocía a los hijos legítimos de indios en mujeres blancas o mestizos como tributarios. Por tanto, el argumento de defensa se invalidaba, debido a que el reconocimiento se basaba en que Sebastiana fue declarada mestiza, al casarse con un indio, de esa manera los hijos inmediatamente se convertían en mestizos tributarios.

La interpretación del colector y administrador de tributos coincidía con lo dicho anteriormente, pues al haberse casado Sebastiana con Ventura Morocho, indio neto, sus hijos Manuel y Mariano, por ambas líneas, debían satisfacer los tributos por seguir el lugar social de su padre legítimo. Luego, al casarse Manuel

con Manuela Tenedumbay, india, padres legítimos de los peticionarios “...en cuyas venas apenas circulará una parte imperceptible de la sangre de Bermeo, desautorizada por la falta de legitimidad...”, se asentaba que debía declarárseles tributarios como a sus hijos.²¹ La reflexión del colector conforme avanzó el proceso, sin embargo, favoreció el reconocimiento de la legitimidad, que suficientemente “autoriza” la condición fiscal y social de los hijos. Por tanto, reconocía la posibilidad de declararlos mestizos no tributarios.

Al seguir la norma establecida, aunque el padre y el tío de Miguel y sus hermanos alcanzaran la declaración de mestizos tributarios, sus hijos (los peticionarios), se encontraban exentos. Según lo establecía el documento que cita el decreto de 1764, pese a que fueron hijos legítimos en india,²² la decisión tardó en llegar, pero finalmente llegó la declaración de exención.²³

Constatamos además, serias contradicciones entre las autoridades fiscales, Colector o Administrador de Tributos y el Agente Fiscal encargado de dar su dictamen definitivo. En el caso de los hermanos Morocho, por ejemplo, después de la resolución final, el colector de tributos se presentaba en contra de lo resuelto. En éste se argumenta que “hay cierta malicia al querer resistir al pago de la contribución tributaria y que deben contribuir sin resistencia por ser indios netos”. En base a estas explicaciones, el contador pedía revocar la determinación de exentos, “por resultar gravoso para las reales cajas...”, insistiendo en la calidad de indios, repudiando el hecho de que se les haya declarado libres.

Otro caso de importancia es el que correspondió a Vicente Pérez de Villamar, vecino del pueblo de Daule, quien se desempeñaba como Sargento de Milicias y necesitaba justificar su nacimiento y legitimidad después de que le habían exigido el pago del tributo por considerarlo indio.²⁴

La reconstrucción de su tronco familiar se presentó de la manera siguiente:

Daule, recurriendo solamente a resaltar la procedencia del abuelo español. En este sentido, se subrayaba la ascendencia blanca o española y lo mismo sucedía al hablar de la madre quien, a pesar de ser hija natural, tenía ascendencia blanca.

El fiscal declaró a los ilegítimos de india en español o mestizo como tributarios “...no es porque sean indios, sino por la ilegitimidad que los priva de la secuela de los padres, contrayéndolos a la condición de las madres únicamente ciertas...” Evidentemente ese razonamiento demuestra que las normas observadas para declarar mestizos libres o tributarios se convertían en una sanción en contra de la ilegitimidad. Pero en ese sentido el peso de la ascendencia blanca, al ser bien demostrada y presentada, adquiriría un valor de suma importancia, dando como consecuencia final la exención del peticionario confirmando la negación de lo indígena.

En otro momento, sometiéndose bien al decreto de 1764, apareció el caso de Tomás Pazmiño y su hermano Manuel, vecinos de Machachi.²⁶ Ellos fueron declarados mestizos libres y exentos del tributo y la mita, sobre todo, debido a la información presentada. A partir de ella, hemos elaborado un cuadro que señala su origen:

(Bisabuelos)	Antonio Pazmiño ----- Josefa Bergara
	Escolástica Mejía ----- Franco Gómez J. españoles casados
(Abuelos)	Petrona Cepeda (india) — Carlos J. Pazmiño Amistad ilícita
(Padres)	Esteban J. Pazmiño (nat.) ----- Nicolasa Gómez Jurado casados (española)
(Peticionarios)	Tomás / Manuel

El caso de Esteban

El caso de Esteban y Manuel Pazmiño no fue muy diferente a los anteriormente analizados, pero, al haber sido hijos de española se consideraban exentos, a pesar de que su padre fue mestizo tributario, por seguir Esteban, la condición de la madre.

Entre los ancestros de los peticionarios se encontraban descendientes de indios del común; por tanto se advierte cierto sigilo al presentar la información, esto obedecía a que el peticionario en caso de realzar su vinculación con lo indígena tenía menos probabilidades para ser favorecido con la declaración de mestizo.

Por ello, el atributo de la ascendencia blanca-española-mestiza, era siempre proyectada por el peticionario y los testigos para su beneficio. Esto se debe a que, por su naturaleza, las declaraciones de mestizaje liberaban de las obligaciones de indígena solo a quienes lograban evidenciar permanentemente el atributo blanco-español.

A pesar de ello, sin embargo, se han encontrado expedientes que destacan ambas vinculaciones. Tal es el caso de Simón Beltrán, vecino de Saquisilí, quien destacaba la línea materna indígena (su madre fue casica), y la paterna. Para evitar su calidad de tributario, se anota, además, que su padre fue montañés legítimo, circunstancias que hacían más factible una determinación a su favor.²⁷

La importancia que tiene la norma expedida en 1764 se reveló como guía para las determinaciones fiscales, aunque al mismo tiempo existía cierta relajación en la rigurosidad emprendida por las autoridades, al existir cierta flexibilidad al determinar el final de los casos.

Por otra parte, observamos, varias dificultades al establecer una categorización en base a la “blancura” o “mancha de indio” en un peticionario. Esto ocurría particularmente cuando el peticionario había sido fruto de relaciones mixtas durante varias

generaciones, por líneas materna y paterna. De esa manera constatamos nuevamente que a fines del siglo XVIII, no fueron suficientes las pruebas que demostraban sólo la calidad del peticionario, sino también la de varias generaciones anteriores.

Constatamos, además la doble función que tenían las declaraciones de mestizos, reconocimiento legal como estrategia de movilidad social y estrategia económica, ambos permitían a los peticionarios vestir, vivir y ser tratado como mestizos.

3.4. Casos de Naturales y Expósitos

El estereotipo forjado sobre la ilegitimidad de los mestizos funcionó prolongadamente durante la colonia. En nuestro estudio la mayor cantidad de casos presentados se referían a mestizos que habían nacido en condiciones legítimas. Sin embargo, la evidencia hallada para el siglo XVIII no descarta la invariabilidad de ese estereotipo.

De otra parte, no siempre las características en las que nacían los mestizos correspondían a la ilegalidad de su origen. En ese sentido, la declaración de mestizaje pudo servir a muchos mestizos que nacieron en circunstancias ilegítimas para acceder a una forma de legalizar la naturaleza de su origen y cambiar la imagen negativa que la sociedad había construido de ellos.

En el estudio hay 82 peticiones elevadas por individuos nacidos en condiciones ilegítimas o ilícitas entre 1780 y 1815. Su situación de desamparo social, debido al origen de su concepción (fuera del matrimonio) profundizaba, frecuentemente, el desconocimiento de su línea familiar. Esto demostraba que los individuos que nacían en estas condiciones enfrentaban a un doble problema: desamparo familiar y social, así como dificultades en el establecimiento de vínculos sociales de mayor privilegio.

Del número de peticionarios provenientes de relaciones o amistades ilícitas, debemos desagregar dos situaciones: *hijos naturales*, nacidos en condiciones de ilegitimidad, que conocían al menos a uno de los padres. En nuestra muestra encontramos a

54 peticionarios. *Hijos expósitos o abandonados* quienes desconocían totalmente las circunstancias de su nacimiento, cuyo número dentro de la muestra asciende a 28. Como habíamos visto en el cuadro 1.

En el caso de los *hijos naturales*, el proceso seguido parece, aunque similar, menos complicado que los de legitimidad. Generalmente llevaban poco tiempo para su determinación. De los 54 casos, hemos advertido que aproximadamente 40 provenían de madres blancas, mayoritariamente solteras.

Muchas de ellas posiblemente se contaban dentro de las redes familiares ampliadas y que estaban sujetas a la protección de hermanos, cuñados, primos, etc. Encontramos escasas evidencias sobre la identidad e información más detallada sobre las madres, complicando no solo el proceso declaratorio, sino también el análisis de la información.

Un caso representativo es el de Pedro Antonio Torres, vecino de Quito, quien inició el proceso de Declaratoria de Mestizaje, manifestando que sus padres fueron españoles, razón suficiente según Torres, para que no se le haya exigido el pago de tributos.²⁸

En su petición, se incluyen los documentos de rigor, esto es partidas de bautismo y matrimonio de los padres, al corresponder a un caso de hijo natural, legitimado por el matrimonio posterior de los padres, con lo cual Torres apuntalaba la evidencia de su mestizaje. Sin embargo, el contador de tributos, descalificando las pruebas presentadas declaró que era indio “por el análisis de su aspecto”, esa fue la razón para ordenar su presentación ante un tribunal que hiciera el reconocimiento físico de Torres.

Este se convertía en una prueba de rigor dado el caso de individuos naturales o expósitos, por no conocerse de manera cierta la calidad de su origen. Esta cuestión no fue justificada en el caso de Torres, pues él identificó claramente a sus padres.²⁹

Lamentablemente desconocemos el fallo final en este caso, pero suponemos que Torres no se presentó, evadiendo el aná-

lisis del color y tipo de cabello, de la piel y de sus rasgos fisonómicos, por tanto no pudo acceder a la exoneración fiscal.

Sin embargo, este examen tan ingenioso, al establecer fisonómicamente la calidad del individuo, podía convertirse en una determinación aventurada si pensamos en la magnitud del proceso de mezcla alcanzado hasta el siglo XVIII. Tomando en cuenta que para la época muchos indígenas ya no podían ser distinguidos de los españoles por sus rasgos físicos y las características raciales ahora también se tomaba en cuenta las características socio económicas y culturales de los individuos (Barragán: 1997, 52).

Siguiendo este razonamiento, dada la combinación racial de la población quiteña alcanzada hacia fines de la colonia, lejos de establecer un tipo determinado de características que definían la condición mestiza, se tomaba, en cuenta las características económicas y culturales que eran inherentes a los peticionarios,³⁰ pues muchos se declaraban pobres de solemnidad. A pesar de que en el momento del fallo definitivo, positivo o negativo, lo que contaba para los fiscales era la demostración clara de su ascendencia.

No sabemos, exactamente la proporción de peticionarios naturales que fueron declarados exentos, pero nos atrevemos a decir que el examen fisonómico confirmaba la calidad del peticionario, definiendo su condición racial indígena o mestiza.

Por otra parte, los casos de *hijos expósitos* no encontraron definición explícita en el decreto expedido desde Santa Fe en 1764, al parecer su existencia fue incluida entre la de los hijos ilegítimos. Esto preocupa debido a que precisamente el número de hijos expósitos o abandonados pudo ser desconocido debido a la necesidad de ocultamiento que había detrás de su abandono.

Parece que el abandono de niños a las puertas de casas particulares, conventos o en los caminos, fue un fenómeno recurrente durante el siglo XVIII. El abandono físico de la criatura buscaba ocultar relaciones ilícitas de mujeres solteras o casadas.

Posiblemente el abandono fue la acción extrema frente a limitaciones sociales para evitar complicaciones sociales.

Simón Villarroel, en su petición menciona haber sido “...botado en el Monasterio de las Conceptas de esta ciudad (Quito) desde su infancia, cuando su madre llamada Petronila le entrego a una india que lo criara...”³¹

Evidentemente junto con las connotaciones sociales del hecho, el peticionario enfrentaba la confusión por desconocer su procedencia familiar, lo cual unido a la presión tributaria se conformaba en un verdadero problema económico y social, al enfrentar prejuicios de la mentalidad dominante³² así como el peso tributario.

Los peticionarios expósitos recibían cierto conocimiento de su parentesco por la información que le habían brindado algunos testigos durante su vida, quienes conocían lejanamente su origen, pero al mismo tiempo muchas veces ocultaban la calidad de los padres como una forma de protección social.

Aunque el peticionario fue abandonado siendo recién nacido, fue puesto en nuevas manos al ser entregado a las puertas del monasterio. El problema de origen se reemplazó por la identidad proporcionada de quien se hizo cargo de la crianza, hecho que favoreció la asimilación de costumbres, como un mecanismo de adaptación que fue parte de las características definitorias del mestizaje en el siglo XVIII.³³

Esa reasignación resultaba muy común y trascendente en la mayor parte de los casos de abandono, donde el niño era entregado a indígenas, sirvientas, etc. para que cuiden y se responsabilicen del niño mientras crecía, parece que muchas de estas madres de crianza generalmente conservaron a la criatura abandonada.³⁴

Desconocemos la regularidad con la que ocurría este hecho, pero en el caso del peticionario el rechazo a la condición indígena para evitar ser acreditado como indio e identificado como tal. Por ello trató de establecer por varios medios su identi-

dad mestiza, negando toda vinculación sanguínea con sus padres de crianza.

El hecho anterior era comprensible por la finalidad inmediata de la Declaratoria de Mestizaje: liberar al individuo del pago del tributo y eso solamente se podía obtener en base al examen de su procedencia.

Caso similar fue el de Balentin Hidalgo, procedente de Quito, que se encontraba preso en la Carcel Real cerca de tres meses, “padeciendo innumerables miserias de desnudes con solo un poncho de jerga, el cuerpo lleno de piojos y sin hallar quien me socorra un pedaso de pan por ser forastero y solo sin ningún amparo”, esto ocurrió por “verme del traje a que ha sido reducida mi suerte”, pensando (el colector) que soy indio sin bastarle justificaciones de palabra precisandolo con toda su pobreza a que hable sobre su identidad.³⁵

El peticionario explica que había sido arrestado por evasión de tributos, pero eso había ocurrido, según él por las dificultades presentadas por una confusión. Primero y a pesar de haber sido expósito dio cuenta de que sus padres habían sido reconocidos por blancos y españoles y que lo repudiaron en tierna edad, por lo cual tuvo que criarse en otras manos.

Por otra parte, se encuentra la explicación sobre la ropa, debiendo señalar que ello obedecía a que se encontraba en la “última insolencia” y por tal se había dedicado a la labranza y servicios caseros, presentándose en total necesidad. El caso de Hidalgo se resolvió con el examen de la fisonomía, con lo cual se concretó que resultaba indio sin tener lugar a la excepción de tributos que solicitaba.

Como muchos otros, los casos de hijos expósitos, por su naturaleza, se resolvían frecuentemente con la inspección de un tribunal que determinaba su clase. El análisis del aspecto físico fue muy importante en todos los casos de ilegitimidad, pero con mayor justificación en los casos de abandono.

Gregorio Montenegro, quien fue expuesto, con traje de montañés, a las puertas del presbítero Juan de Zumárraga cuan-

do era niño, nos demuestra, al contrario del caso anterior, que después de haber sido examinado por el tribunal obtuvo la exención.³⁶ Esto nos demuestra que el examen de la fisonomía tenía enorme importancia y el aspecto físico podía determinar la condición de los peticionarios ilegítimos.

Podemos concluir este capítulo diciendo que las relaciones interraciales durante el siglo XVIII, propiciaron y consolidaron un fenómeno biológico, social y cultural que determinó en ciertos casos el acceso a beneficios de los mestizos.

Debemos también anotar que los peticionarios no provenían solamente de uniones entre indígenas y españoles, sino además por grupos mestizos que luego fueran reconocidos legalmente.

A las categorías señaladas se sumaba la de “montañez”, y “mestizo fino” que involucraba una consideración de mayor pureza que la del mestizo e implicaba una mayor proporción de blancura en oposición a la mezcla de sangre indígena. Posiblemente los montañeses carecían de domicilio fijo y se trataba de descendientes de blancos y españoles pobres dedicados al comercio.

Cabe decir que por la mezcla cultural, como por provenir de relaciones ilegítimas, los mestizos frecuentemente estaban marginados de la actividad política y la sociedad. El permanente carácter de ilegitimidad otorgado al mestizo fue un estereotipo basado en circunstancias comúnmente discutibles, pero eran parte del entramado social y clientelar de la época.

Entre 1780 y 1815, período de mayor concentración de peticiones, el índice de nacimientos legítimos entre los peticionarios, como lo demuestra el cuadro 1, comparado con el de nacimientos ilegítimos es altamente superior.

En el segundo grupo las dos subcategorías importantes: naturales y expósitos, se configuraron en un importante contingente al margen de la permisibilidad social que determinaba el rechazo.

Los mestizos en el siglo XVIII fueron el resultado de un proceso de largo plazo. En dicho proceso la intervención de dos o más grupos raciales se complementó con la mezcla cultural, en ese sentido, mestizos y muchos indígenas utilizaron el proceso de mestizaje como una forma de ascenso y reconocimiento social.

Las diversas combinaciones entre blancos e indias, mestizos e indias, y blancas e indios, etc., fueron comunes durante el siglo XVIII y constituyeron la base para la formación de la sociedad multicolor que se estaba construyendo. La muestra recogida refleja que la naturaleza de las uniones podía determinar la condición de los hijos, quienes eran receptores de la calidad que transfería el padre o la madre, dependiendo de la situación de legitimidad e ilegitimidad en la que nacían los peticionarios. Las uniones o “amistades ilícitas” estaban comprendidas dentro de la ilegitimidad, y por tanto, eran objeto de escándalo y rechazo social.

El caso de los hijos naturales, se caracterizaba porque la madre era quien, en la mayoría de los casos, asumía la crianza de los hijos nacidos en condiciones ilegítimas. Generalmente en estos casos la madre y el padre eran solteros, o por el contrario casados en relaciones de concubinato o amancebamiento. Al respecto en el siglo XVIII era muy común que se presenten numerosas parejas en estado de amancebamiento, con numerosa prole solicitando dispensas matrimoniales.³⁷

Generalmente ese tipo de relaciones se presentaban al interior de la sociedad y grupos de parentesco, casi siempre se resolvían en matrimonio, lo cual nos demuestra el carácter social en que se desarrollaban las ciudades y pueblos de la Provincia de Quito.

Por otra parte, vale tomar en cuenta que entre 1780 y 1815, 28 casos correspondían a hijos expósitos, de quienes se desconocía su ascendencia y por tanto era más difícil establecer su calidad. En esa época, desconocer el origen y procedencia de los padres era una enorme desventaja, pues los hijos expósitos eran frecuentemente expuestos a las puertas de conventos o ca-

sas particulares para que sean criados y educados por las almas caritativas que los encontraran. En muchos casos, los niños expósitos sufrían una reasignación a nuevas personas para que se encarguen de la crianza y educación del niño³⁸.

Nos parece conveniente resaltar que en el discurso utilizado por todos los peticionarios, al momento de levantar sus solicitudes había una clara tendencia a definirse como blancos o mestizos, lo cual les permitía determinar su posición dentro de la sociedad.

Veremos en el siguiente capítulo que la identidad que forjaba el mestizo en sus argumentos de peticiones, tenía mucho que ver con el reconocimiento social de lo “blanco y español”, además de buscar el establecimiento definitivo de la diferenciación de la sociedad indígena. Eso se establecía, sobre todo con la declaración de ser hijo o nieto de padres blancos o montañeses, desechando la mancha de la tierra como una de las características del “buen juicio” del peticionario.

Finalmente hemos visto, como consecuencia, que el Decreto de 1764 fue un instrumento de suma importancia para establecer las normas bajo las cuales se podía determinar quién era mestizo tributario o libre. En base a ello, se determinaba, además, el lugar social del peticionario tomando en cuenta el origen y naturaleza de las relaciones en las que había nacido.

Las condiciones de legitimidad e ilegitimidad determinaron la posibilidad de correspondencia con el lugar social de la madre o el padre, definiendo consecuentemente la situación del peticionario. Estas condiciones marcaron el desarrollo de las condiciones sociales de los peticionarios, siendo evidente en el caso de los peticionarios con origen ilícito que las condiciones de pobreza complicaban su desarrollo social.

Por esas razones, el decreto señalado nos da cuenta no solo de quiénes se debían considerar como tributarios o no, sino además, nos da cuenta de que las autoridades ya contemplaban el evidente crecimiento de una población diversa que rompía

con la estratificación ideal implantada al inicio de la colonización.

La existencia del documento demuestra no solo la diversificación de la sociedad, sino, además, la posibilidad de que esa diversificación continúe con el reconocimiento implícito de la legitimidad y el lugar social de la madre como los elementos definitorios del mestizaje.

Notas:

- 1 Autos de Tomás Pazmiño, vecino de Machachi, 1791, Mestizos, caja 8, Archivo Nacional, Quito.
- 2 Fuente: Expediente de Tomás Pazmiño sobre Declaratoria de Mestizo, Machachi, 15 III 1791, Mestizos, Caja 8, AN\Q.
- 3 Como podemos ver en Guillermo Hernández, *El Derecho en las Indias y en su Metrópoli*, Bogotá, Editorial Temis, 1969.
- 4 Ots Capdequi, *El Estado Español en las Indias*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1965, p:74.
- 5 Ots Capdequi, Op. Cit., p: 77.
- 6 Guillermo, Hernández Peñalosa, *El Derecho en las Indias y en su Metrópoli*, p: 255.
- 7 Capdequi, Op. Cit., p: 89.
- 8 La determinación en el mismo documento de que los hijos legítimos debían seguir la condición social heredada del padre, era en algunas circunstancias un privilegio, pero en el caso de ser mestizo descendiente de un indio del común estaba sujeto a tributación. Pero con respecto de los hijos de negros, queda la duda de si éste debía pagar impuestos por su casta o tributar como indio. No nos ocuparemos de él en nuestro estudio.
- 9 Padre desconocido. La ausencia del padre determinaba que el derecho de la madre fuera transmitido a su hijo, no siempre para su ventaja, por tanto, en este sentido, los hijos naturales recibían la condición de la madre, sea cual fuere su naturaleza.
- 10 Todos estos datos los he obtenido del Expediente de Tomás Pasmíño, vecino de Machachi sobre declaratoria de mestizo, Machachi, 12 III 1791, ANH, Fondo Mestizos, Caja 8.
- 11 Autos de Luis González, sobre Declaratoria de Mestizo, Cuenca, 19 IX 1783, Mestizos, Caja 5, AN\Q, 5ff.

- 12 Suponemos que parte de la información elaborada por ella pudo haberse perdido, Por tanto, se ha creído necesario incluirla dentro de los 94 casos de los cuales se desconoce el final.
- 13 Expediente de Feliciano Santos, sobre Declaratoria de Mestizo, Cuenca, 2 I 1786, Mestizos, Caja 6, 50ff.
- 14 Conjuntamente a la orden de prisión, también se conoce que los bienes de Santos habían sido embargados. Sus bienes comprendían: una casa de vivienda con un retazo de alfalfa y dos sementeras de maíz. Aunque se extendía la orden de devolución, no se conocía si ésta fue llevada a cabo.
- 15 Expediente de Feliciano Santos, Cuenca, 2 de enero de 1786, Fondo Mestizos, Caja 6, AN/Q, 50ff.
- 16 Ibid.
- 17 Expediente sobre Declaratoria de Mestizos, que levantan Miguel, Gaspar y Atanacio Morocho, Cuenca, 8 V 1787, Mestizos, Caja 6, AN\Q.
- 18 Ibid.
- 19 Ibid.
- 20 Expediente de Baltasar Nieto sobre declaratoria de Mestizo, Fondo Mestizos, Caja 8, Tabacundo, 17- VI- 1798, AN/Q, 8ff.
- 21 Ibid.
- 22 Ver la explicación anterior hecha a partir del documento mencionado en que se determinaba que los hijos de mestizo tributario no heredaban la condición de mestizos tributarios, sea cual fuere la madre de éstos.
- 23 Pese a que los peticionarios, por las razones arriba expuestas debían ser declarados exentos, no se lo hacía inmediatamente. A esta razón obedecía el que el Procurador de Causas exponga dos razones adicionales por las que debía considerarse su exención: 1. La Provisión otorgada a Sebastiana Bermeo; y 2. porque “desde el feliz establecimiento de estos reynos de la América, nacieron los mestizos de indias hembras y padres españoles, a quienes se les dio el indulto de no tributar. Parece que todos los argumentos descritos y la totalidad del expediente, hacían que el fiscal retome la información, quien después de varias exposiciones, declaraba que los mencionados hermanos Morocho sean absueltos en virtud de la Provisión presentada.
- 24 Ver los autos de Vicente Pérez de Villamar, Daule, 27 VII 1787, Mestizos, Caja 6, AN\Q, 36ff.
- 25 Veremos brevemente en el siguiente capítulo que el término de montañez se utilizaba para determinar un reconocimiento social, y demostrar un grado menor de mezcla en la sangre.

- 26 Expediente sobre declaratoria de Mestizos de Tomás y Manuel Pazmiño, Machachi, 15 III 1791, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 12ff.
- 27 Ver el Expediente de Simón Beltrán, sobre Declaratoria de Mestizo, Saquisilí, 28 VII 1785, Caja 6, Mestizos, AN\Q, 9ff.
- 28 Autos de Pedro Antonio Torres, Quito, 30 X 1784, Mestizos, Caja 5, AN\Q, 5ff.
- 29 Otro caso importante es el de Ignacio y Francisco Correa, vecinos de Cuenca, quienes habían sido alimentados y educados por su padre natural, como lo indican los testimonios. Su caso fue resuelto con un auto de amparo, en que se los reconocía como montañeses que están obligados al pago de alcabalas, y a partir de ese reconocimiento, se encontraban libres del pago del tributo y del servicio mitayo. Ver: Expediente de Ignacio y Francisco Correa, vecinos de Cuenca, 13 IX 1785, Mestizos, Caja 6, AN\Q, 19ff.
- 30 Debemos apuntar que en los documentos no se describe de manera sistemática en que consistía este examen físico, sino que sólo hemos hallado que se refieren al color de piel, cabello, ojos, así como de los rasgos fisonómicos, sin un tipo específico, ni un sistema de caracterización definido.
- 31 Ver los Autos de Simón Villarroel, sobre Declaratoria de Mestizaje, Quito, 11 XI 1785, Mestizos, Caja 6, AN\Q, 7ff.
- 32 El trasfondo de prejuicios y la “doble moral” practicada por individuos de ambos sexos, y tal vez impulsada por la misma sociedad desde sus clases, es analizado por Brianda Domecq, en uno de los capítulos de su libro *Acechando al Unicornio. La Virgindad en la Literatura Mexicana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, 439pp. En su trabajo, la lectura de los textos reunidos permite observar la transformación de los criterios sociales y la evolución de la moral en la sociedad mexicana, esos criterios podrían ser aprovechados para definir algunos de los aspectos que forman parte del comportamiento de la sociedad colonial en los Andes, sin pretender introducir elementos de realidades ajenas en el contexto ecuatoriano, como si fueran definitivamente aplicables, sino como un intento explicativo.
- 33 Ver: Morner, *La Mezcla de Razas en la Historia de América Latina*, Paidós Buenos Aires, 1969.
- 34 Tal es el caso de Simón Villarroel, quien crece en manos de una indígena hasta que contrae matrimonio. Op. Cit.
- 35 Balentín Hidalgo, Mestizos, Caja 6, Quito, 28-IX- 1785, AN\Q, 10ff.

- 36 Ver su expediente, Gregorio Flores Montenegro, Quito, 13 XI 1784, Mestizos, Caja 5, AN\Q.
- 37 Así lo demuestran numerosas peticiones durante la segunda mitad del siglo XVIII, ante las autoridades eclesiásticas para poder contraer matrimonio. Fondo Visitas Pastorales, Archivo Arzobispal, Quito.
- 38 Fondo Mestizos, AN\Q.

Capítulo IV

LA ESTRATEGIA DEL MESTIZAJE

4.1. El mestizaje como discurso de sujeto en construcción

Cómo dar cuenta de un proceso social que se produjo en la colonia, caracterizado por una compleja gama de interrelaciones en las que intervinieron aspectos de raza y cultura, en las representaciones sociales que transformaron las prácticas de construcción hegemónica y redefinieron la segmentación y rechazo étnico?

Para tratar de explicar la diversificación no solo de relaciones, sino de prácticas hegemónicas y de dominación, así como de representaciones cotidianas y expresiones culturales producidas al interior de la sociedad, colonial, se han propuesto nuevos conceptos como los de *heterogeneidad*, *hibridez*, *diglosia cultural* (Lienhard)¹, para tratar de entender el proceso de mezclas por las que atravesaron las sociedades en procesos coloniales.

Sin embargo, considero que la categoría mestizaje aún puede ser utilizada para explicar no solo el proceso de mezcla biológica, sino también el proceso de mezcla cultural que ocurrió en la colonia, así como todas las prácticas y contradicciones sociales y culturales de la época. Esto ocurrió, por medio de la

convivencia, la proximidad y vecindad permanentes, así como la interacción de los actores sociales de la época.

Por sus características, el mestizaje se convirtió en motivo de reflexión social cuando demostró la capacidad de diversificación social a finales de la colonia. Consideramos que con el avance del proceso colonial, se produjo el fortalecimiento de lo que Aníbal Quijano describe como la formación de identidades sociales construidas históricamente, así como la redefinición de los espacios de dominación y de los roles sociales locales,² eso significa que la realidad colonial estaba mostrando un proceso histórico irreversible.

La presentación de mestizos ante las autoridades fiscales podría ser interpretada como “la reformulación de la problemática de la subjetividad. Esta problemática se relacionaba con la determinación de un lugar social. En general podemos considerar a las instancias de enunciación como “lugares” a partir de los cuales se insistía en la existencia previa de una topografía social”,³ por ese medio los peticionarios se convertían en sujetos hablantes, se posicionaban como sujetos con voz.

Los “lugares” sociales permitían la construcción y reformulación del espacio social de los solicitantes. Al utilizar las herramientas legales los mestizos se vinculaban a la estructura ideológica social hegemónica de la época, articulando su discurso con el objetivo de determinar su carácter biológico, asegurando la pertenencia social⁴

Al buscar ser reconocido mestizo, el sujeto se apropiaba de un nuevo discurso por medio del cual creaba un espacio de constitución y negociación de sus identidades. Consideramos que las peticiones de mestizaje pueden demostrar a individuos con voz y lugar social, y así se demuestran como *enunciadores históricos*. Sus argumentos podrían ser considerados como discursos no solo dirigidos a sujetos individuales, sino al poder de la corona y en ese sentido podrían comprenderse como un instrumento de comunicación y protesta, dentro de los límites que la sociedad colonial establecía.

Este ejercicio, se podría inscribir en lo que Bonetto denomina la posibilidad de “aprehensión de un *sujeto en proceso* en los textos”, construido en una dispersión de enunciados en los que el elemento unificador era la demostración de una ascendencia blanca, española. En ese proceso los mismos mestizos se sujetaban a las contradicciones de su discurso enfrentado a la textualidad de lo oficial.

En esos términos el valor de las declaratorias era supremamente importante, el mestizo no solo desconocía sus atributos de indígena, al reconocerse más blanco, sino que como parte del proceso de diversificación en la constitución de una sociedad multicolor, el mestizo estaba construyendo un discurso de auto-identificación, que enfrentaba sus propias contradicciones identitarias y culturales.

Nos parece que bajo esa óptica, el mestizo proporcionó una nueva connotación a la estrategia del mestizaje que se había constituido en la categoría que reconocía el signo de una mezcla⁵ racial y social, con reconocimiento legal. En ese momento, nos parece que el mestizaje dio cuenta de la emergencia de un proceso de constitución de identidad propia: no indio, no suficientemente blanco, sí un mestizo.

En ese contexto, la solicitud del mestizaje como instrumento legal posibilitó la visibilización de un grupo rechazado por la sociedad, al cual se le concedió la capacidad de la palabra y la posibilidad de la evidencia en la construcción de una nueva identidad. Todo ese proceso, sin embargo, demostró realidades sociales complejas, procesos de abandono, ambigüedades culturales, búsqueda de ideales de blancura que se diseminaban en los discursos. Todo ello en el contexto de una sociedad excluyente y discriminatoria.⁶

Ese proceso, además, dio cuenta en su momento de la interacción de culturas, en la que lo exótico, lo mágico, la barbarie se avecinaban y se relacionaban con lo “civilizado” el orden occidental. Al respecto Serge Grusinski señala que hay varias condiciones y modalidades que permiten iluminar las condiciones

de la mezcla, tomando en cuenta que existían tipologías en el contacto entre razas para que su aporte sea más profundo.⁷

Uno de los argumentos que más llama la atención, por su contenido, es el utilizado por un peticionario en 1786, en el que señala:⁸ “dependo de mis padres limpios conocidos por españoles y libres de toda mezcla de indios, pues mi madre fue mujer blanca y mi padre recibido por español sin disputa”.⁹ Al referirse a sus padres limpios, conocidos por españoles, reconocía el orden social dominante y de paso definía su lugar social y evidenciaba, al complementar con los datos de su madre, el perfil dominante de desprecio a la mezcla.

Este y otros argumentos podrían ser introducidos en las peticiones como la elaboración de un discurso que a pesar de reiterar el ideal hegemónico buscaba el espacio para definirse frente a las autoridades fiscales, como un discurso de reconocimiento social.

Si consideramos que la documentación presentada por los peticionarios demuestran un interés social y económico, también demuestran su lugar político. Considerando que los argumentos se volvían discursos que enunciaban su visión de la realidad, además subsidiaban información de otros individuos testimoniales.¹⁰

Por otra parte, la elaboración de los documentos demuestra la capacidad de entablar un diálogo con el sector oficial. Los argumentos presentados daban cuenta de signos, prácticas y representaciones subjetivas en las que se introducían los peticionarios. En ellas supuestamente las características de la cultura blanca eran el ideal, mientras indígenas o negras correspondían a la temida mancha de la tierra, rechazadas por inconveniente social y económico.

Nos parece que estas peticiones se volvían discursos referidos cuando, en forma de testimonios, recurrían a la imagen que otras personas tenían del peticionario y en la forma en que esa imagen se volvía construcción social de la realidad.¹¹ Esa

construcción formaba parte de las representaciones elaboradas en el ideario social de blancura y mestizaje.

En ese sentido, las peticiones se transforman en discursos como estrategia legal en la que los significados¹² y significantes del mestizaje dialogaban con el orden social vigente. A partir de los cual ocurría un enfrentamiento simbólico y cultural que entrecruzaba los referentes de identidad.

Por otra parte, mientras los sectores oficiales daban cuenta de la mezcla biológica, determinaban también la emergencia de la voz de los mestizos en la sociedad. De cierta forma “facilitaban” el salto de la ambigüedad de la identidad, al acceso de un lugar social.

Al querer ser más blancos, recurrían a un discurso que les proporcionaba, además, a un espacio de poder, frente al indígena y al negro, dependiendo de las circunstancias socioeconómicas en que se desenvolvía.

Por otra parte, el acceso a los instrumentos de comunicación con el sector dominante, por el uso de instrumentos legales¹³ proporcionaba ventajas a ese imaginario de poder, el ser declarado mestizo evidentemente concedía ciertos privilegios que se sumaban a la exención tributaria.

En ese sentido, podríamos decir que el mestizo utilizaba sus argumentos como un discurso que enfrentaba el poder colonial, representado por las autoridades fiscales que en su esfuerzo para controlar a la población apuntaba a vigilarlos y reducirlos en registros¹⁴ poblacionales. Por tanto, el mestizaje se convierte en un proceso en el cual los individuos obtenían su reconocimiento social junto con los beneficios de no ser identificados como indígenas.

Como estrategia política el mestizaje reconocía un lugar social y en ese sentido podríamos afirmar que se trataba de la elaboración de un discursos político, que a pesar de la negación y los conflictos existentes con los sectores oficiales, la estrategia era no solo de diversidad biológica, sino también de lucha cultural.

4. 2. Fórmula de identificación cultural

Reconocemos que la experiencia del mestizaje se convirtió en una fórmula de constitución social y permitió que se establezca un nivel de relaciones y realidades obviamente importantes dentro del contexto colonial.

Nos parece que no es casual el hecho de que las peticiones de declaratorias de mestizos aparezcan solamente hasta finales del siglo XVII, las transformaciones en el área colonial fueron la coyuntura ideal para que ello suceda con más fuerza a lo largo del siglo XVIII. En Quito, este parece ser, al menos, el detonante de la problemática del mestizo, no solo en términos fiscales.

No podemos desconocer, por otra parte, que el problema del mestizo ya se había planteado en las esferas sociales, pero fue solo hasta la presentación de la documentación fiscal del siglo XVIII, en que se reconoció el proceso de diversificación.

En lo que fue la Provincia de Quito, esto fue significativo, pues hasta entrado el siglo XVII las crónicas resultaban la existencia de blancos, indios y negros, pero frecuentemente omitían a los mestizos y mestizas. Sin embargo, evidentemente la sociedad durante la colonia ya había detectado la presencia de la mezcla racial y cultural, cuyo producto fue excluido en un juego contradictorio de doble moral.

Por la diversidad de las relaciones presentadas, muchos fueron los adjetivos que calificaban al producto de las relaciones interraciales: “mestizos”, “quarterones”, “tercerones”, “salto para atrás”, “tente en el aire”, “mulatos”, etc. Con el paso del tiempo, fueron la evidencia de que en la sociedad colonial quiteña se forjaba un sentimiento de rechazo hacia el mestizo, que se reflejaba en el trato que se les concedía.

Por tales razones fueron importantes las ambigüedades en su comportamiento frente a blancos e indios, donde se evidenciaban problemas culturales que enmascaraba y limitaba las relaciones económicas, sociales y políticas, donde la dinámica de la

cotidianidad y la interrelación modificaban inesperadamente los límites identificatorios.

Por tanto, la creación de estrategias para entrar y salir de esas relaciones, permitía que el mestizo pudiera constituirse como un grupo social y cultural. La declaratoria de mestizaje solamente confirmaba la diversificación social y cultural existente en el hecho colonial.

Pero las ambigüedades de comportamiento no fueron exclusivas de los mestizos, pues también grupos blancos e indígenas compartían esa disposición que era doble: el rechazo y la aceptación. El rechazo, debido a que se consideran que el mestizaje como hecho biológico y cultural se convertía en un atentado a la “moral y buenas costumbres” establecidas, limitando cualquier intervención suya en la vida administrativa, política y religiosa locales. La aceptación, porque consideraban que el mestizo por su herencia doble estaba en condiciones de reclamar otros derechos que no fueran solamente la declaración de mestizaje, pues podían utilizar ese instrumento para legalizar otras demandas, como posesiones de tierras, que por derecho les pertenecía.

Como ya habíamos visto las relaciones interraciales, por su misma naturaleza, no fueron aprobadas socialmente y estaban sujetas al menosprecio constante como una muestra prepotente de la sociedad,¹⁵ por lo cual, frecuentemente eran clandestinas. Esta desaprobación dificultó el desenvolvimiento de las relaciones cotidianas, que en la práctica definían la pertenencia social de acuerdo a la textura del cabello, el color de la piel, el vestido, las costumbres alimenticias y las actividades económicas de los mestizos en nuestro caso.

El mestizaje contemplaba ese proceso de construcción, en el que los mestizos formaban parte de un depósito cultural, cuyas variables reconocían elementos biológicos y culturales diversos, así como la fragmentación de las identidades sociales. En ese caso, los lugares sociales funcionaban de acuerdo al objetivo de

los peticionarios, quienes reelaboraban aspectos de su cultura en relación a la posibilidad del reconocimiento legal y social.

Por otra parte, la mezcla de razas o el proceso de mestizaje a partir de permitir la interrelación entre grupos logró la creación de una nueva realidad social, caracterizada por su multiplicidad de colores. Esto es muy significativo, porque en ese sentido, el mestizaje cumplió con el requerimiento histórico de dinámica social, racial y cultural.

4.3. De la capacidad recreadora y autodefinitoria del mestizo

Muy a menudo se producía en el mestizo, un doble juego identitario: correspondencia con el grupo de procedencia, donde frecuentemente se producían aspectos que permitían la reconstrucción de un valor social; y deseos estratégicos de pertenencia ideal al sector más blanco. A partir de la existencia de esos dos aspectos, consideramos que la posibilidad de una doble identidad, era un mecanismo superficial al cual acudían los mestizos con propósitos sociales y económicos.

Muestra de ello, fueron las múltiples peticiones que, provenientes de individuos pobres, utilizaban vínculos sociales que se fortalecían o debilitaban en el intento de la obtención de la declaratoria. La naturaleza de las relaciones interraciales hacia finales del siglo XVIII, configuró un cosmos complicado, donde las jerarquías eran claras y determinaban el modelo de comportamiento al interior de las categorías sociales.

Creemos que la lucha identitaria identificó a estos grupos, donde la continuidad de las relaciones pasaba por las exigencias de la vida cotidiana, reconstruyéndose de generación en generación por medio de la recreación y la innovación. El proceso, aunque silencioso, precipitó la riqueza cultural y social que distinguió el nivel de exclusión e inclusión al que fueron sometidos los mestizos en el siglo XVIII.

La presencia de decretos y normas establecidos para reglamentar la existencia de la población mestiza, se convirtieron en

esfuerzos vanos de insertar a la sociedad en una estructura fija, que ya no correspondía a la época ni a las condiciones socioculturales. El decreto de 1764 proponía la posibilidad de elaborar una nueva estructura social caracterizada por las jerarquías impuestas desde el lugar social, donde evidentemente la “preocupación fiscal” se internaba en el proceso que reconocía paradójicamente la diferencia de los otros, en medio de la necesidad de la reestructuración social. Ese esfuerzo, sin embargo, proporcionó al mestizo de una salida a la presión fiscal, al “deslugar” social, y a la indefinición.

El mantenimiento de vínculos de parentesco (familia, matrimonio, paternidad) permitieron al mestizo consolidar el proceso sin mayores inconvenientes. La importancia del parentesco español o blanco fue muy importante en la medida que apoyó la obtención del reconocimiento social, pero la procedencia indígena tuvo enorme valor.

A pesar de que la declaración del mestizaje, como instrumento legal, prevenía y sancionaba la vinculación sanguínea con los indígenas y recompensaba la ascendencia blanca, no divorciaba en la realidad las relaciones cotidianas que se mantenían con ambos grupos. De hecho, la utilización de esas relaciones fue, en muchos casos, lo que permitió que se pudiera comprobar o construir discursivamente la personalidad y el lugar social y cultural de los peticionarios.

Por otro lado, pese a cualquier distinción de tipo discriminatorio, el peticionario tenía como objetivo la declaración de mestizaje y todas las informaciones elaboradas por los peticionarios se encontraban dirigidas a lograr ese reconocimiento.

Balentín Hidalgo, vecino de Quito a fines del siglo XVIII decía:

“...como yo dependo de padres limpios conocidos por españoles y libres de toda mezcla de indios, pues mi madre fue mujer blanca, y mi padre recibido por español sin disputa...”, aunque *“...estos me*

repudiaron en tierna edad y me crié expuesto a notables desdichas tanto que de mano en mano he venido a parar en casa de Doña Manuela Medicis y Yanez, en la cual han conocido mi nacimiento aunque vestido de jerga en la última insolvencia y por tal de mantener la vida, me he dedicado a la labranza y servicios caseros de que me ha resultado una larga enfermedad que habitualmente padezco de un bulto en el estómago que me pongo a morir en muchos días sin esperanzas de sanidad, lo que es notorio. En su consecuencia siendo tanta mi desnudez y grande la necesidad para pedir vindicación de mi estirpe...”¹⁶

Evidentemente, Hidalgo recurría a este discurso con el fin fundamental de obtener la exacción fiscal. No sólo quería demostrarse como mestizo, sino como blanco descendiente de españoles, cuya cualidad no tenía que ver con las precarias condiciones económicas en las que se encontraba.

Cómo podía Hidalgo estar tan seguro de su ascendencia, reconociendo él mismo haber sido expuesto a varias casas y estado “de mano en mano”?

Esa seguridad le brindaba el testimonio que de su origen había escuchado en su crecimiento, por tanto, la presentación de varios testigos confirmaba socialmente el haber sido hijo de “españoles y limpios de mala raza de indios”.

Ese mismo testimonio posibilitaba que Hidalgo pudiera estar en la seguridad de no estar en obligación de pagar el tributo. Sin embargo, ocurrió que la determinación final lo declaraba como tributario debido a que por su origen expósito le correspondía presentarse al examen visual.

Este no fue el único caso que en el testimonio demostraba rechazo hacia la herencia indígena del peticionario. Joseph Piluchi, señalaba la dificultad de “vestir como indio”, argumentando que sus padres y los de su esposa fueron montañeses. A pesar de estos argumentos, Piluchi se encontraba numerado por “vestir como indio” y pedía que se le exima de la numeración, exigiendo se declare a él y a su hijo “exentos de todas las pensiones a que son obligados los naturales...”¹⁷

Los argumentos de Piluchi fueron muy similares al resto de los peticionarios, en el momento de resaltar su naturaleza blanca. Este peticionario también hacía uso de las estrategias de legitimación social cuando los testigos respaldaban sus afirmaciones y lo definían como “mestizo, blanco y bermejo”, y calificaban a su padre como mestizo “como lo demuestra su cara”.

Así mismo en otros casos, aparecían peticionarios que decían provenir de “españoles limpios sin mezcla de indios ni otra mala raza de negros o mulatos”.¹⁸ Por lo que vemos, la herencia biológica y cultural indígena, era estratégicamente rechazada por los peticionarios, salvo un reducidísimo número.

Generalmente los peticionarios, al hablar de sus padres o abuelos, se cuidaban de señalar que éstos habían sido conocidos por españoles o mestizos en el círculo en donde se desenvolvían. El reconocimiento social provenía de los vecinos de su lugar de residencia y por tanto repercutía en el orden social de vecindario y de amistad, por tanto la validez de su participación se consideraba como un valor positivo por el reconocimiento de las autoridades.¹⁹

Los peticionarios muy frecuentemente contaban con ese “valor positivo”, sobre todo cuando los testigos reconocían su “estirpe” y ofrecían mayor información sobre los peticionarios y sus condiciones sociales, muchos de ellos fueron “mestizos de color muy blancos y apreciados de todos los sujetos...”²⁰ En estas circunstancias, la estimación con la que contaban los peticionarios se convertía en un “valor de prestigio” al demostrar sus vínculos sociales.

Frecuentemente al solicitar la exoneración del tributo, ese “valor de prestigio” rescataba a la blancura del peticionario como un termino de aprecio social, y distinguía la herencia de “personas españolas limpias de toda mala raza, que no habían sido sujetas a esclavitud, servidumbre o a la paga de tributos y se han mantenido en la posesión, aunque pobres, de buena estirpe...”²¹

Baltazar Larios, estimado como “moso español y por eso exento del tributo”, hijo de Pablo Larios y Rosa Mejía, mujer blanca y española conocida de vista trato y comunicación obtuvo el reconocimiento como valor positivo, así como sus abuelos “habidos tenidos y conocidos por españoles limpios, y que solo la abuela no obstante de andar vestida de faldellín decían que era india, pero los padres eran tenidos por españoles limpios...”,²² de esa forma se registran las características de la blancura en la memoria grupal.²³

En la construcción de esa memoria, el admitido rechazo del peticionario hacia la condición indígena se presentaba como una estrategia de adaptación con el propósito de obtener prestigio en medio de la presión por el pago del tributo. En esa construcción se reelaboraban las connotaciones del ser indígena en circunstancias en las que prevalecían formas de explotación y dominación sobre el indio. La presión fiscal develó, en esas circunstancias una nueva forma de interrelaciones en las que la construcción del discurso de los mestizos se encontraba directamente articulada en la recreación de una memoria que restablecía el pasado individual de los peticionarios y se orientaba hacia la construcción de una nueva realidad social.

La pobreza, el vestido, las costumbres culturales, las prácticas y las relaciones cotidianas, entonces eran parte del restablecimiento de ese pasado en el que los peticionarios, demostraron de modo inconsciente la necesidad de construir una memoria por medio de su discurso.

La recreación de ese pasado fue evidente en el caso de Baltazar Larios, “moso español”. Había estado sirviendo por varios años en la hacienda de Ychubamba, sujeto a su servicio y recibiendo por ello un sueldo muy reducido. Ese recuerdo le servía a Larios para justificar el hecho de que “no ha sido capaz de comprar una chacrita, ni un solar de tierras, ni lo más corto que se pueda pensar jamás...”²⁴ Su recuerdo le permitía demostrar las razones que él suponía fueron origen de su estado de pobreza.

En estas condiciones, el pago del tributo se convertía en una carga que deterioraba aún más su situación económica y social, lo cual se reflejaba, además, en el tipo de papel utilizado²⁵ para realizar los trámites y que por sí mismo establecían una diferenciación en las condiciones económicas de los peticionarios.

El valor social señalado anteriormente, posibilitó, además, la identificación de varios grupos de mestizos que fueron denominados “montañeses”, “mestizos comunes” y “mestizos finos”.

4.4. Montañeses y Mestizos Finos

En la sociedad quiteña colonial, los mestizos se constituyeron en una nueva categoría o grupo intermedio que se desarrolló en una diversidad de condiciones, rompiendo definitivamente con la estructura polar ideal impuesta al inicio de la colonización.

En ese proceso se forjó una identidad que se ligaba a una memoria individual que, reconstruida, se constituyó como parte del colectivo imaginario de los mestizos en el siglo XVIII. En ese proceso constructivo, se produjo la identificación de muchos mestizos en las ciudades y pueblos de lo que fue la jurisdicción de Quito. Muchos mestizos fueron encontrados morando en muchos pueblos y no faltaban entre ellos también familias de españoles pobres.

Parte de los peticionarios que se presentaron para ser declarados mestizos frente a las autoridades fiscales se declaraban *montañeses*,²⁶ mientras que otros se declaraban *mestizos finos*. Los montañeses, frecuentemente, fueron parte de grupos de españoles o blancos pobres o adinerados que estaban dispersos en los pueblos, dispersos en áreas rurales y de menor concentración poblacional. Así como muchos de los mestizos finos que habían nacido de padres blancos o españoles reconocidos socialmente, con alguna mezcla de sangre indígena.

Para fines del siglo XVIII los peticionarios que se declaraban montañeses también provenían de uniones indirectas de in-

dios y blancos, por cuyo motivo los rasgos de su mezcla eran notorias. Esto nos muestra que para el siglo XVIII, los montañeses ya habían ingresado en el proceso acelerado de mezcla biológica.

La definición de montañés fue utilizada frecuentemente por varios peticionarios frente a las autoridades fiscales. Entre ellos Pedro Garcés afirmaba, en su declaración, que se encontraba “en la cuasi posesión de no pago de tributos por ser montañez, hijo legítimo de padres montañeses...”²⁷

Posiblemente una de las características que definían a los montañeses en el siglo XVIII fue su condición económica y social que los diferenciaba, frecuentemente, de muchos mestizos comunes. Se trataba de gentes que reconocían atributos indígenas y blancos en sus ancestros, pero que no se declaraban positivamente como mestizos por lo cual utilizaban el término “montañés”, cuyo origen se basaba en la recuperación del recuerdo de que provenían de familias reputadas y tenidas por españolas o blancas que gozaban de prestigio dentro de su grupo de parentesco y en el vecindario.

En esas circunstancias, entonces el término montañés tenía una valoración positiva superior frente a la del mestizo común, que por otra parte no recurría a justificativos económicos, sino sociales, dedicándose a demostrar la calidad de su ascendencia.

En ese contexto, podemos señalar que una de las diferencias evidentes con muchos mestizos comunes, se encontraba en el hecho de que éstos provenían de un proceso de mezcla en varias generaciones en cualquiera de las ramificaciones ancestrales de los progenitores, así como en las condiciones económicas mayoritariamente de pobreza de las que adolecían los mestizos comunes.

El trato de “mestizo fino”, entonces fue utilizado por muchos peticionarios para demostrar diferenciación social, circunstancias de prestigio y valoración positiva por parte de los miembros que participaban en las redes sociales.

De cualquier forma, el objetivo de estos peticionarios, como los anteriores se orientó a conseguir una sentencia provechosa en el reconocimiento directo de su calidad, confirmando el reconocimiento que de él hacían blancos e indios de su entorno. Esta situación se resolvía con el reconocimiento legal de la calidad del peticionario.

4.5. Jurisdicción de los Peticionarios

Consideramos que el fenómeno migratorio del siglo XVIII, pudo favorecer al desarrollo del mestizaje. Dadas las constantes fluctuaciones poblacionales de la sierra hacia la costa y del campo hacia la ciudad.

Entre 1780 y 1815, las peticiones provenían de diversos lugares adscritos al espacio en donde el Estado Colonial extendía su dominio. Principalmente correspondían a diversos pueblos de la Sierra, mientras que un reducido número a la costa.

El origen de las peticiones se localizaba en centros poblados rurales y urbanos. Siendo necesario señalar, sin embargo, que uno de los lugares con mayor proporción de peticionarios en la costa fue Montecristi donde, en 1787, se presentó la petición conjunta de cerca de 40 vigías de puertos que buscaban ser declarados como mestizos.

La petición se presentó a partir de la exigencia para el pago del tributo. Para evitar la contribución y la designación implícita de indígenas, los peticionarios explicaron que su origen era de circunstancias legítimas, siendo hijos de blancos y mestizos en indias, así como de blancos y mestizos.

Todos los peticionarios se encontraban en edad de tributar, pero legitimaban, además, su condición mestiza con la demostración de haber estado pagando alcabalas. Lamentablemente desconocemos el desenlace de la petición de Montecristi, pues se cuenta entre aquellos de los cuales desconocemos el final²⁸.

A partir de las 274 peticiones elaboradas durante el período, hemos elaborado el cuadro 2 que nos presenta solamente los

lugares donde se habían concentrado el mayor número de mestizos durante los 35 años. En él, podemos ver que la suma total de las peticiones de Cuenca, Ibarra, Ambato, y Quito, ascendió a 105, siendo la ciudad de Quito, con 54 peticiones, la de mayor concentración de peticiones.

CUADRO 2
Jurisdicciones de los peticionarios 1780-1815²⁹

Lugares	Peticiones
Cuenca	21
Ibarra	15
Quito	54
Ambato	15
TOTAL	105

Muchos peticionarios provenían de ciudades y pequeños pueblos como Guayaquil, Latacunga, Riobamba, Guaranda, Pujilí, Uyumbicho, Amaguaña, Pintag, Calacalí, Santa Rosa, Puntal, Chillogallo, Isimlibí, Píllaro, Guano, Machachi, Saquisilí, Sangolquí, Jipijapa, e incluso Barbacoas. Cada pueblo lanzó dos o tres peticiones, deduciendo de ello que en la sierra con mayor concentración poblacional indígena, y particularmente en los centros urbanos hubo mayor presión de los colectores y administradores para la recolección tributaria.

El caso de Quito, como centro urbano, presentó mayores dificultades para la categorización fiscal, particularmente debido a que en el siglo XVIII el crecimiento de forasteros encargados de actividades manuales había ampliado el carácter biológico y cultural del mestizaje.

Una característica permanente entre los peticionarios de Quito, fue la de hallarse apresados, toda vez que no pudieron enfrentar el pago del tributo. En esos casos, los peticionarios permanecían en la cárcel durante varias semanas o meses, antes de

que pudieran presentar sus peticiones ante los jueces fiscales³⁰ Casi el 50% de los peticionarios que se encontraban en estas circunstancias fueron exonerados del tributo, después de lograr demostrar su origen; mientras que el 10% fueron declarados tributarios.

La presión fiscal que se hacía en las ciudades parecía consolidarse como una estrategia de control poblacional que se oponía a las constantes introducciones de indígenas forasteros disfrazados de mestizos. En esta perspectiva, las presiones fiscales, bajo el propósito de mantener a la población indígena organizada en sus comunidades, en virtud de poder controlar sus recursos con mayor eficacia parecía estar funcionando por medio de la fuerza. No sería extraño, entonces, que los mestizos hayan sido presionados para el pago del tributo porque fueron asumidos como indígenas.

Por otro lado, muchos mestizos en haciendas, obrajes o casas de particulares eran utilizados como gentes de servicio durante el siglo XVIII. Ello se evidencia en la cantidad de personas de naturaleza mestiza que fueron sepultados en la Iglesia de la Catedral de Quito durante todo el siglo XVIII, hombres, mujeres y niños que habían permanecido en el servicio de las familias vecinas de la Catedral y por derecho de sepultura de los vecinos, podían ser sepultados en las catacumbas.³¹

Pensamos por otra parte, que la flotación poblacional correspondía a diversas razones:

...es notorio el inmensísimo trabajo y fatigas que contrahemos los dueños de estancias para atraer peones y conservarlos, después de mucho dinero que se pierde en ellos, ya que porque se ausentan y del todo se pierden y ya por lo que andan volantines o se mueren. Es verdad limpia de exageración y lo es también que por los servicios de la parroquia y ciudad disparan muchos intimidados de los gastos o de la persecución de los caciques quando por resorte hacen el blanco de sus pasiones al estancie-

ro, que sabe Dios como subsiste y trabaja en buscar un peonsito. A este le llenan de obligaciones, como que dan en los amos y no le dejan respirar, lo esclavisan con los muchos gastos y traen consigo los cargos que les dan y los amos se atrasan no pueden con sus peones ni con ninguna inteligencia que le sufraguen la manutención y desago de tantísimos empeños que tenemos...”³²

La preocupación de la dueña de la estancia, sobre la dificultad de obtener y mantener suficiente mano de obra fue extensiva a la de los cobradores de tributos. Las ausencias se producían por las continuas migraciones o la fuga de las estancias hacia otros lugares.

Este no fue el único caso de quejas por ausencia de peones y movilidad poblacional. Encontramos otros para el sector de Puenbo y Pifo, en donde los estancieros se quejaban de la huida constante de los peones y de las escasas posibilidades de conseguir mano de obra para el trabajo de las tierras. No ha sido extraño encontrar casos de mestizos que entonces habían ingresado en haciendas, estancias u obrajes como mano de obra sustituible³³. En algunos de estos casos, los mayordomos o dueños de las haciendas los consideraban como indios y por ello pagaban sus tributos.

Esta inserción daba cuenta de la capacidad de movilidad geográfica del mestizo para acceder a otros recursos. Es notoria la movilidad que se produjo hacia fines del siglo XVIII, cuando la inserción se producía a su vez, porque muchos de los mestizos fueron considerados tributarios indígenas y se los incluía en los padrones tributarios.

Este fue el caso de Baltazar Larios quien, como conocemos, había estado sirviendo en la hacienda de Ichubamaba, donde el mayordomo de ella suponíendolo indio “falcísimamente solo con el objeto y animo de sujetarme al trabajo y servicio de dicha hacienda fue y pagó por mí los tributos que no debía en la tasa de Real Corona que es de 4 pesos 3 reales...”³⁴

El caso de Larios nos demuestra lo que comúnmente ocurría con los mestizos en los sectores rurales, aunque las ciento cinco peticiones extraídas de las ciudades demuestran similares persecuciones, son proporcionalmente menores a las que se elevaron en los pueblos que con un total de 157. Casos como el de Larios se encontraban distribuidos en pequeños pueblos, cada uno con 1, 3 y hasta 7 peticiones. Podemos señalar que la introducción de mestizos en los pueblos fue constante debido a las crisis económicas ocurridas en el siglo XVIII en Quito.³⁵

Posiblemente una importante cantidad de mestizos pueblerinos lograron el desempeño religioso, luego de insertarse como forasteros en pueblos de indios y aldeas que sufrían un despoblamiento creciente por las epidemias. Este supuesto funcionaría como una estrategia importante para el acceso a bienes de comunidad como tierras y otros medios de producción jugando un doble papel: el de la aceptación y asimilación o el rechazo.

En cualquier caso, aunque las peticiones provienen de ciudades y pueblos, el proceso que se llevó a cabo para declarar a un individuo mestizo libre o tributario fue similar para todos. Dicho proceso, sin embargo, podía llevar meses o años de duración, dependiendo de la naturaleza de la petición y de las circunstancias del origen de los peticionarios.

4. 6. El Mestizo como Elemento Flotante

Hemos dicho que la presencia de mestizos en los pequeños pueblos o ciudades a fines del siglo XVIII, se manifestó constantemente. El cuadro 2 nos ha demostrado que la presencia del mestizo se concentró en cuatro ciudades primordialmente: Cuenca, Ambato, Quito y Riobamba. El fenómeno del mestizaje en las ciudades pudo obedecer, como hemos señalado, a la expansión y diversificación de las relaciones sociales y económicas a finales de la colonia, disminuyendo la polarización social.

Por otra parte, la actividad de mestizos en oficios domésticos fue muy común, revelándonos en algunos casos, de condi-

ciones marginales y de pobreza. Esto se evidenció en muchas declaraciones,³⁶ tal vez debido a la prolongada crisis del siglo XVIII a la que se refieren varios autores.³⁷

Sin embargo, a excepción de los oficios que hemos mencionado en acápite anteriores, poco se conoce sobre las actividades que desarrollan los peticionarios, así como las mujeres de sus familias. Hemos podido advertir, además, que los oficios más practicados fueron aquellos que tenían que ver con aspectos religiosos. Muchos de los oficios fueron permanentes y se practicaron como forma de subsistencia, entre ellos, podemos anotar a los maestros de capilla, escultores, barberos, trabajadores de obras de latón, sastres, botoneros, o aquellos que prestaban su trabajo en servicios personales.

Es importante, por tanto, anotar que muchos de los peticionarios habían sido exigidos para el pago del tributo por estar en ropas de indios, pese al pago de alcabalas.³⁸ Parece que los mestizos en las áreas rurales se agregaron como forasteros, especialmente donde había creciente despoblamiento de indígenas.

En ese contexto, Simón Beltrán, había sido numerado como indígena en los padrones tributarios y decía que “unos que me tienen mala voluntad han informado al cobrador de reales tributos diciendo que soy mestizo hijo de india, lo que jamás han de justificar, pues ni yo ni nadie saben quien fue mi padre, ni mi madre, porque yo no soy mestizo, sino español, como lo demuestro por mi persona”.³⁹ De esa forma se demuestra que la flotación del mestizo procuraba ser controlada con la sujeción permanente a un lugar por medio del tributo, es decir, se utilizaba la numeración de mestizos para contrarrestar la capacidad de movilización que hacía difícil la imposición tributaria sobre los mestizos que generalmente se caracterizaban por el cambio permanente de domicilio.

Por ser un elemento flotante, muchos peticionarios declaraban estar residiendo en un lugar, pero asistiendo a otro,⁴⁰ las estrategias de inserción en el campo o en la ciudad, eran a que los mestizos no pudieran sujetarse a las normas impositivas de la

población indígena. Esto, sumado a la naturaleza de su origen, al reconocimiento social, así como a su capacidad de insertarse en diferentes esferas hicieron del mestizo un individuo complejo y difícil de categorizar fiscal y socialmente.

Hemos advertido, por las razones anteriores, que para las autoridades frecuentemente se creaba confusión entre aquellos peticionarios que podían ser considerados mestizos libres y tributarios. Por tanto, la salida más frecuente fue dirigirse a los Superiores Tribunales o Jueces Fiscales para despejar las dudas de los colectores y agentes fiscales. Estas confusiones fueron muy comunes durante el siglo XVIII y la duda persistía inclusive durante los primeros años de la época republicana.

Las autoridades hacían aún más aclaraciones "... desde la plantificación del ramo de tributos y en administración en los libros de padrones, se ven matriculados los hijos legítimos que han nacido de indio y madre blanca, los lambaygos y los naturales que nacen de india, sea cualesquiera el padre. Esta clase de tributarios han satisfecho su tasa desde tiempo inmemorial en fuerza de la instrucción que ha regido el ramo..." y más tarde continúa "... los legítimamente exentos son los que nacen del matrimonio que contrae blanco con una india, y los naturales que proceden de mujer blanca, aunque sea su padre indio, por seguir estos la condición de la madre..."⁴¹

Esta explicación fue expedida para los primeros años de la república y resumía lo que había expuesto el decreto de 1764 para guiar la condición de los hijos mestizos. El problema fiscal de los mestizos no terminó en el siglo XVIII, sino que se extendió hasta los primeros lustros del siglo XIX, cuando en 1815 se presentaron las últimas peticiones.

El hecho es que la última petición para ser eximido del tributo se elevó en 1815, 9 años después de la anterior, por Marcos Quinchoango Toro, vecino del pueblo de Perucho, quien buscaba eximirse del tributo y argumentaba ser hijo legítimo de "...un Torres, en Salvadora García, ambos españoles..."⁴²

Suponemos que la ausencia o disminución de peticiones de mestizos en el siglo XIX, se debió a la disminución de la presión fiscal y a los cambios producidos en las guerras de Independencia, entre ellos, la expedición de la Cédula Real de 1811, desde Cádiz para América y los primeros intentos de supresión del tributo.

4. 7. Primeros Intentos de Supresión del Tributo. Relación con el Mestizaje

En 1811,⁴³ el Consejo de Regencia, autorizado interinamente durante la ausencia de Fernando VII, hizo saber que en las Cortes de Cádiz, se aprobaba la exención del tributo concedida a los indios. Las disposiciones impuestas en esa decisión (supresión del tributo, prohibición de acceder a tierras de indios, etc) buscaban limitar el abuso de poder de algunas autoridades, pero sobre todo, buscaba una distinción definitiva sobre la situación de los indígenas. Podemos considerar a dicha cédula como una de los últimos intentos de la legislación española para el “cuidado y buen gobierno” indígenas.

Pero ese intento no fue bien acogido en algunos sectores de la población. Así vemos que en 1814, se dirigieron autos al Excelentísimo Capitán General de Provincia, en los que se decía que “...es indubitable la verdad de no poderse subvenir a la conservación del pie de tropa necesario, y a la dotación de los empleados, si se extingue en esta Capitanía General el Ramo de Tributos sobre los indios, porque el producto de los demás no alcanza a llenar estos objetos...”⁴⁴

Es importante señalar que la tributación como fuente de ingresos para el Estado fue muy importante, entre otras razones porque “ha sucedido que determinada su extinción se sienta la falta de medios...” La oposición a la exención del cobro del tributo se levantaba por medio de las principales autoridades, quienes argumentaban que la exención, lejos de beneficiar a los indios, los iba a introducir en la desocupación, miseria, volviéndolos va-

gabundos y ocasionando el debilitamiento de los recursos del Estado. Ya que “... siendo constante que suprimido el ramo de tributos no habrán fondos públicos con qué contar para pagar las rentas de los implicados ni de la tropa...” y continuaba “...por que el producto de los demás ramos no alcanza a llenar estos objetos...”⁴⁵

Esto era muy grave, tomando en cuenta que los porcentajes de entradas a cajas reales para esa época señalaban que el ramo de tributos era uno de los mayores ingresos que tenía el Estado.⁴⁶ Claro está que en esta declaración no se incluía a los mestizos, pero considerando que muchos tributarios pudieron serlo, suponemos que también a ellos les alcanzaba esta declaración.⁴⁷

El intento de suprimir el tributo en 1811 fue origen de varias discusiones. En primer lugar porque se consideraba que perjudicaba a los indígenas que disfrutaban de mayor número de tierras de comunidad y tenían distinto arancel de los párrocos, por tanto, las prerrogativas que tenía el indígena se perdían al quedar exentos.

La disolución del tributo suponía, además que los oficiales de justicia exigieran a los indígenas las pensiones “como a españoles”, a pagar derechos de los jueces, abogados procuradores, usar el papel del sello, etc. Así mismo se suponía que los curas al saber que en 1812 se decretó la libertad de los indios de todos los servicios personales (y de esta manera constituidos los indios en súbditos y *ciudadanos*, según versa el documento) les obligarían a pagar los derechos de matrimonio y entierros “como a los españoles”.

Por otra parte, se argumentaba que los hacendados cobrarían las deudas de sus indios cobrándoles derechos triplicados de entierros y casamientos y por tanto los indígenas se constituirán en esclavos.

El objetivo de argumentar estos tres puntos fue el de destacar los problemas que tendrían los indios al dejar de ser tributarios, tomando en cuenta que se los calificaba como (caballeros

y ciudadanos).⁴⁸ Más tarde, en 1813, el Administrador Principal de Tributos de Quito, advertía sobre la eliminación del tributo y las posibles complicaciones que se producirían tanto para los indios como para el propio Estado.

El administrador José Rengifo, declaraba que al dejar de ser el indio tributario, iba a dejar de sustentar “todos sus privilegios” (pago de la mitad de los derechos asignados por aranceles para otras clases, en asuntos de justicia, trato indulgente que recibían en cuestiones criminales,⁴⁹ la indemnización del derecho de las alcabalas y en lo eclesiástico el indulto de derechos parroquiales) en caso de ser exento de tributos. Según el mismo administrador, se presentarían varios inconvenientes: pérdida del respeto de las otras clases, despojo de sus pocos bienes para su subsistencia, despojo de tierras y los productos de su industria.

Pero hay otro punto que quería destacar el administrador al decir que la supresión del tributo causaría, además, un segundo impacto en la población andina: la difusión de la holgazanería, ya que por la carga tributaria estaba también obligado a ir a la doctrina y lo mantenía en “policía”, mientras el “tributo era un estímulo que lo hacía participar en la sociedad con prosperidad”.

Además, se temía el abandono instantáneo de la agricultura, la producción manufacturera y la artes, con la consecuente crisis, debido a que los “blancos”, no se ocupaban de labores manuales, y que no había mano de obra negra esclava suficiente que pudiera sustituir el trabajo del indio. Lo cual sin embargo, nos muestra la dependencia de mano de obra indígena y la búsqueda de justificativos para el abuso de los blancos europeos sobre los indígenas dentro de los cuales se habían incluido numerosos mestizos.

Sin embargo, al mismo tiempo se había concientizado el hecho de que la exención del tributo era una “*equitativa piadosa ley*”, pues existía *desigualdad* en su cobro. Por lo cual proponía que se extienda una retasa que vaya de acuerdo con la *equidad* de la ley, de tres pesos tres reales para todo indio. Lo cual no

consideraba que se exima al tributario del pago, sino que se inspeccione quienes eran los que debían pagar.

Todos estos argumentos se dirigían a explicar que la supresión del tributo podía ocasionar un debilitamiento de las arcas fiscales, pues los hacendados se quedarían sin manos que trabajen las tierras y los obrajes, repercutiendo en el abandono de las propiedades,⁵⁰ a pesar de que ya existían formas de sujeción al trabajo para asegurar la mano de obra indígena.

En ese contexto, la identidad del mestizaje se definía en un marco histórico más amplio que concentraba variables económicas, políticas, sociales, y demográficas. En ese contexto se ha visto que los mestizos trataban de elaborar una identidad que los defina frente a las autoridades fiscales, bajo la suposición de que practicaban usos, costumbres y formas de comportamiento cercanas a su naturaleza blanca, alejándose, en ese sentido, de la forma de vida indígena.

La búsqueda primordial fue el “blanqueamiento”, por medio del vestuario, comportamiento social, actividades económicas, etc. Este “blanqueamiento” le permitiría acceder a un nuevo espacio social.

Ese fue un problema complejo cuando la sociedad, luego republicana, continuaba siendo estamental, donde las diferencias sociales se encontraban profundamente enraizadas, en el marco de la diversidad. Para el caso de Quito, particularmente, Avendaño, describía a una ciudad pobre que contaba con alrededor de cuarenta mil habitantes, de los cuales, los blancos y ricos eran muy pocos⁵¹.

En el caso de los mestizos, calificados como “cholos”, señalaba, vivían con “bastante escasez” y los indios que formaban más de la mitad de la población, eran muy miserables. Según Avendaño, las condiciones en las que estaba Quito, resumía las de toda la población de la república, donde la distribución de la población ya no se resolvía en la polaridad blancos e indios, sino “la constituyen los cholos, producto de blancos e indias, y los zambos”, dando cuenta de la variedad social y cultural⁵².

Por ejemplo en Guayaquil, como en otras ciudades, se calificaba a los mestizos como “remedo de clase media”, “cholos”, individuos sucios y singularmente ataviados, con “ponchos de colorines y sombreros de todas formas y tamaños”. En otras ocasiones se observaba la existencia de cholas propietarias de tiendas de “chucherías”, que tenían relación con el pueblo. El ejército fue asidero del “cholo” participaba con mayor fuerza. La mayor parte de la tropa, estaba constituida por estos cholos, quienes eran además, los que más bajas tenían, en operaciones de reforzamiento militar⁵³.

Es indudable, que uno de los aspectos de mayor interés para Avendaño en el Siglo XIX, fue resaltar la situación de los dos sectores más fuertes de la sociedad ecuatoriana: blancos, e indios, que salvo por los comentarios anteriores, oscurecía la diversidad social de la época, señalando que blancos e indios eran sectores claramente diferenciados.

Los mestizos siguieron desempeñándose en oficios manuales como menestrales y jornaleros. Por ello singularmente se hacía la descripción de mestizos que vivían en ciudades como Guayaquil, con variedad de costumbres no muy austeras.

La tributación para mestizos fue una excelente oportunidad para que ellos reclamen y legitimen su lugar social, desde los imperativos de las imposiciones fiscales.

Entre los indígenas tributarios se incluyeron numerosos mestizos que compartían espacios económicos y sociales con los indígenas y que fueron reclamados como tributarios.

Como conclusión de este acápite, queremos llamar la atención sobre la utilización del *mestizaje* como *estrategia*, más allá de *categoría* de identificación fiscal. En el sentido de la categorización, sirvió para que las autoridades fiscales reconocieran legalmente a los peticionarios como individuos de diferente condición de los indígenas, tampoco de blancos, sino de **mestizos**.

Ser mestizos entonces significó el reconocimiento de un nuevo sector que había emergido en los inicios de la coloniza-

ción, pero que se había desarrollado y se estaba consolidando a finales del siglo XVIII como un grupo con características internas absolutamente diferentes de los blancos e indígenas, de quienes procedía. Como consecuencia, ese reconocimiento demostró la nueva realidad social del siglo XVIII como un hecho histórico irreversible.

Por otra parte, ese reconocimiento evidenció la existencia de la identificación de lugares sociales, la pertenencia social ya no se adscribía solamente a los grupos indígenas o blancos, pues se reconce que el mestizo desarrolló estrategias de comportamiento social: lengua, vestido, etc, que le permitieron estar en permanente contacto con los diferentes grupos de la sociedad, sin dejar de pertenecerles, pero al mismo tiempo marcando una distinción.

Por otra parte, la posibilidad de presentarse ante las autoridades fiscales permitió al mestizo conformarse como sujeto con voz, donde la instrumentación de peticiones catapultó a este grupo hacia la construcción de sujetos, de enunciadores históricos, donde la elaboración de discursos les permitió el acceso al “aventajado” lugar del mestizaje.

En ese caso, el mestizaje, además se volvió en el lugar de distinción y ventajas frente a la población indígena. En ese sentido el mestizaje se convertía en una estrategia de movilidad, pero al mismo tiempo de constitución de una identidad social y cultural, no solo biológica. Podemos, entonces, señalar que el mestizaje evidenció la existencia de sujetos en proceso de construcción de esa identidad que frecuentemente enfrentó la textualidad de lo oficial, acogiéndose a la estrategia de valores sociales de prestigio y de reconocimiento.

Finalmente podemos señalar que el mestizaje se constituyó como una estrategia de doble vía. Por una parte utilizada por los peticionarios para acceder a nuevos reconocimientos sociales, económicos y políticos, una fórmula de identificación cultural, una estrategia que promovió valores sociales positivos de reconocimiento y prestigio. Por otra parte, como una fórmula de

reconocimiento legal proveniente de la oficialidad, que proponía además, la comprensión de la nueva realidad de la sociedad multicolor y variopinta del siglo XVIII.

Notas:

- 1 Martín Lienhard, “De mestizajes, heterogeneidades, hibridismos y otras quimeras”, en Mazzotti, José Antonio, Zevallos Aguilar, U. Juan, coords., *Asedios a la heterogeneidad cultural*, Asociación Internacional de Peruanistas, 1996, pp. 57-80.
- 2 Aníbal Quijano, “Colonialidad del Poder. Eurocentrismo y América Latina”, en *La Colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales, perspectivas latinoamericanas*, 201-245.
- 3 María Susana Bonetto, *Discurso y Sociedad. Nuevas Perspectivas sobre discurso político*.
- 4 A pesar de tener objetivos puramente fiscales, al ser el reconocimiento el que definía carácter tributario o no de los individuos, tenía también consecuencias importantes, pues era un instrumento que ayudaba a obtener el lugar social que determinaba una diferenciación entre indígenas y blancos.
- 5 Tomando en cuenta lo que señala Alfred Kroeber: “las culturas pueden mezclarse casi sin límite y no solo desarrollarse”, *Culture Patterns and Processes*, Nueva York, First Harbinger Books, 1963, p: 67.
- 6 Por otra parte, el ser mestizo parece haber sido una estrategia de ascenso social por parte no solo de los mismos mestizos, sino también de los mismos indígenas, quienes obtenían beneficios de ser excluidos del pago de tributos.
- 7 Serge Gruzinski, *El Pensamiento Mestizo*, Edit. Paidós, 2000, p: 45.
- 8 Haciendo utilidad del discurso indirecto al que se refiere Valentin Voloshinov en *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*, Buenos Aires, Nueva Visión, p: 143.
- 9 Feliciano Santos Delgado, 2 I 1786, ANH, Mestizos, 1786.
- 10 Consideramos que todas las explicaciones y referencias que se presentan en los argumentos dan cuenta de dinámicas complejas y tensiones frecuentes, no solo de los peticionarios, sino de las autoridades fiscales y los testigos incluidos en la solicitudes.
- 11 Althusser diría que esta construcción se encuentra en el nivel ideológico de las formaciones sociales.

- 12 Podríamos decir que el mestizo utiliza ese espacio como un lugar de lucha por su propio significado, dentro de la construcción de la ideología social colonial.
- 13 Entonces podríamos decir que accede a lo que Martín Lienhard define como “diglosia cultural”, por medio de la cual la forma B (los subalternos, el pueblo, en este caso mestizos), puede acceder a la forma A (sectores oficiales, dominantes), por medio de diferentes estrategias legales haciendo que el discursos dialogue entre las dos esferas y construya una forma dialógica entre ambos sectores. “De mestizajes, heterogeneidades, hibridismos y otras quimeras”.
- 14 De acuerdo con Foucault en que en el siglo XVIII se agudizan las formas de control disciplinario y dan cuenta del surgimiento de instituciones como el Hospital, etc. El Hospital en la tecnología moderna.
- 15 Según Max Weber, el desprecio que experimentan los grupos homogéneos se basa en las diferencias chocantes de hábitos externos. Ver *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944, p: 315.
- 16 Ver el Expediente de Balentín Hidalgo, Quito, 28 IX 1785, Mestizos, Caja 6, 10ff, AN\Q.
- 17 Autos de Joseph Piluchi sobre declaratoria de mestizo, Cuenca, 26 I 1781, Mestizos, Caja 3, AN\Q.
- 18 Autos de Gabriel Yépez, Ibarra, 7 III 1781, Mestizos, Caja 3, AN\Q.
- 19 En algunos casos para las autoridades no bastaba que el padre fuera blanco si por el contrario, la madre era india. De esta manera se hacia necesaria la legitimación del peticionario vía matrimonio de los padres.
- 20 Autos de Tomás, Josef, Lorenzo, Mariano y Gabriel Gutiérrez, Jipijapa, 7 IX, 1793, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 15ff.
- 21 Autos de Joseph Mariano Noriega, Quito, 7 IX 1795, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 7ff.
- 22 Autos de Baltazar Larios, Pintag, 7 III, 1797, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 25ff.
- 23 Una memoria que debilitaba de cierta manera los modelos sociales que habían proyectado las viejas tradiciones hegemónicas, y reconstruía otros nuevos, donde la adaptación se constataba con la utilización de las nuevas condiciones para conseguir, como lo sugiere Hobsbawn, nuevos propósitos. Eric Hobsbawn, “Inventando Tradiciones”, en *Historia Social*, N. 40, 2001, 203-214.
- 24 Autos de Baltazar Larios, Pintag, 7 III 1797, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 25ff.
- 25 Se observa que hay diferencias económicas en los peticionarios. Algunos estaban en condiciones de pobreza extrema, mientras que otros te-

- nían recursos del comercio u otros oficios. Hemos observado que los peticionarios elevaban sus peticiones en distintas clases de papel: de un quartillo, de un real y de dos reales. El primero era generalmente utilizado por indígenas, aunque en algunos casos lo utilizan mestizos muy pobres. Los otros fueron utilizados por mestizos o blancos.
- 26 Uno de los autores que trata brevemente sobre los montañeses es Martín Minchon. Ver *The People of Quito, 1699-1815*, 1994.
- 27 Autos de Pedro Garcés y su hijo Fulgencio, Chillogallo, 23 III 1791, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 4ff.
- 28 Autos de Francisco, Pablo y Juan Pérez y demás individuos del pueblo de Montecristi, sobre declaratoria de Mestizos, Montecristi, 18 IV 1787, Fondo Mestizos, Caja 6, AN/Q.
- 29 Datos obtenidos de la información contenida en el Fondo Mestizos, Archivo Nacional, Quito, 1780-1815.
- 30 Entre los casos de apresados, tenemos el de Juan Pablo Peña, quien levantó su petición desde la cárcel. Juan Pablo Peña, Quito, 26 I 1782, Mestizos, Caja 4, AN\Q.
- 31 Esto se evidencia en los libros de defunciones correspondientes a la Catedral de Quito durante todo el siglo XVIII, Archivo Parroquial de El Sagrario, Quito.
- 32 Expediente de doña Francisca Baca, sobre ausencia de peones, Loja, 14 I 1806, Indígenas, Caja 154, AN\Q.
- 33 Expediente de Juan Pablo Peña, preso en la cárcel por no pagar tributos y sirviendo en la hacienda de Añaquito del Marqués de Selva Alegre. Ver su expediente, Quito, 26 I 1782, Mestizos, Caja 4, AN\Q, 3ff.
- 34 Autos de Baltazar Larios, Pueblo de Pintag, 7 III 1797, Mestizos, Caja 8, AN\Q, 25ff.
- 35 Así lo demuestran las constantes discusiones llevadas a cabo en las reuniones del cabildo durante el siglo XVIII. Actas de Cabildo, Archivo Municipal, Quito.
- 36 Muchos de los peticionarios declaran estar en condiciones de suma pobreza y por tanto, en pobreza de solemnidad. Hemos observado que uno de los argumentos importantes que utilizaban los peticionarios fue el de haberse encontrado pagando alcabalas. Es importante esto porque el peticionario daba cuenta de que su trato constante había sido el de mestizo o blanco y por tanto su derecho al pago de alcabalas.
- 37 Ver Marchán, 1984, y Tyrer.
- 38 Joseph Piluchi, vecino de Cuenca, expresa haber estado desempeñándose como maestro de capilla y pagando alcabalas. A Joseph se le había requerido para el pago por estar en ropas de indio y su mujer tiene “co-

- pete”. Ver los Autos de Joseph Piluchi y su hermano, sobre declaratoria de mestizos, Cuenca, 26 I 1781, Mestizos, Caja 3, AN\Q.
- 39 Autos de Declaratoria de Mestizo de Simón Beltrán, Aloasí, 4 V 1781, Mestizos, Caja 3, AN\Q, 4ff.
- 40 Gregorio Rodríguez, Pintag, 3 IX 1782, Mestizos, Caja 4, AN\Q.
- 41 Carta dirigida al Gobernador de la Provincia de Quito, Quito, 9 IV 1836, Fondo Especial, caja 285, Libro 707.
- 42 Marcos Quinchoango, Perucho, 29 VII 1815, Mestizos, Caja 8, AN\Q.
- 43 El documento mencionado se encuentra en Razón de los expedientes que se remiten al Exmo. Sr. Don Toribio Montes, Capitán General de Provincia, 24 VIII 1812. Quito. Fondo Tributos. ANH, Caja 25.
- 44 Ibid.
- 45 En este documento se pide que los Ministros de Hacienda Nacional Informen sobre las entradas y gastos actuales, al igual que informen sobre el indulto de un año de tributos concedida a los indios de la jurisdicción de Cuenca(1809), en el que también se declaraba abolido el derecho de Mozada en el Distrito de Bracamoros. Esta exención, dice en el mismo documento, no se ha verificado IBID.
- 46 Ver Fondo Real Hacienda, 1800-1830.
- 47 La exención de los tributos dictada para Cuenca, también fue asumida para la Provincia de Quito. Joaquín de Molina y Zuleta, mandó a que se perdonen los tributos correspondientes a 1809. Expediente a Toribio Montes: 24 VIII 1812; f35, Tributos, caja 25.
- 48 Ibid.
- 49 Lo cual contradice la realidad, cuando por diversos asuntos, especialmente robo, negación al pago de tributos o deudas, generalmente eran sometidos a prisiones en las ciudades o en las haciendas, donde existían lugares acondicionados para encierros. Por otro lado, la utilización de “cepos” como objetos de castigos, o la pena de recibir azotes era muy común. Pero en casos de extrema gravedad, los indios también eran condenados a castigos que pudieran ser ejemplares para el resto de la población y que pudieran por ello evitar el cometimiento de otros delitos graves. Uno muy generalizado fue ser arrastrado por las calles centrales de los pueblos, al extremo de cuerdas y arrastrados por animales de tiro, cuando el delito superaba el nivel de criminalidad.
- 50 Con la indicada condonación el perjuicio para la Real Hacienda, según el informe del administrador sería de una cobranza anual de 184.000 pesos sin contar las provincias de Guayaquil, Cuenca y los Pastos (IBID).
- 51 Joaquín de Avendaño, *Imagen del Ecuador. Economía y Sociedad, vistas por un viajero del siglo XIX*, 322 pp.

- 52 Joaquín de Avendaño, *Imagen del Ecuador. Economía y Sociedad, vistas por un viajero del siglo XIX*, 322 pp.
- 53 Ibid.

CONCLUSIONES

El presente trabajo, nos ha llevado a varias conclusiones. En primer lugar, que el mestizo se constituyó en una de las figuras más representativas de la sociedad multicolor de fines de la colonia.

A pesar de los estereotipos negativos que pesaban en su contra, supo desarrollar varias estrategias que superaron la naturaleza biológica de su nacimiento, pudiendo generar mecanismos culturales que le permitieron moverse al interior de la sociedad.

El origen del mestizo se encontraba en las relaciones de vecindad, interacción y proximidad permanentes establecidas por los indígenas y blancos en la consolidación de un proceso de beneficios, así como en las relaciones de parentesco y explotación frecuentes. Este origen entraba en contraposición con el discurso de autoridades españolas y sociedad en general que descalificaba la naturaleza del mestizo por contradecir la constitución de la legalidad y las normas “morales” de la época.

Así mismo, la presencia del mestizo entorpecía la permanencia del carácter dual de la sociedad, dando cuenta de que el proceso colonial, llegado al siglo XVIII, ya contaba con una enorme diversificación que se mantenía vinculada a la experimentación de una nueva realidad social que se ajustaba al proceso colonial.

En ese sentido, el mestizo, como individuo logró el desarrollo de estrategias de reconocimiento social y cultural, así co-

mo la permanencia de su status en el mismo discurso oficial que permitía que esta doble dinámica biológica y cultural se multiplique.

En segundo lugar, la posibilidad de parecer legalmente reconocidos en la sociedad colonial permitió que aparecieran cerca de 350 personas, casi todas en el siglo XVIII, para obtener la exención tributaria.

El aparecimiento del decreto de 1764, posibilitó que las autoridades pudieran mantener una especie de guía proedimental para definir a quienes se consideraba tributarios. A pesar de que este documento señalaba la naturaleza biológica de esa consideración, nos muestra de otra parte, la forma en la que la sociedad del siglo XVIII se había diversificado.

Por otra parte, nos muestra la importancia del lugar social a partir del señalamiento de la filiación de los peticionarios. El carácter de legitimidad del origen del peticionario demostraba la evidencia de las barreras sociales y económicas, así como las dificultades existentes para la movilidad social.

Tras el análisis de la documentación hemos podido detectar que los peticionarios demostraban su lugar social, pero al mismo tiempo tenían la posibilidad de movilidad y reconocimiento de prestigio.

Por otra parte, hemos demostrado que la circunstancia formal de las peticiones requería de un proceso complicado, donde la presentación del documento, así como la estructura argumentativa y legal fueron similares para todos los peticionarios. Todo lo cual no da cuenta de un proceso de carácter individual colectivo, donde los peticionarios dejaban ver un proceso común.

En tercer lugar, las peticiones de declaratorias permitieron evidenciar que durante la primera mitad del siglo XVIII, las autoridades no demostraron mayores exigencias a los peticionarios, siempre y cuando se reconociera el origen blanco-español del peticionario. Mientras en ese período los fallos finales se daban sin mayores requerimientos, a partir de 1764 y particular-

mente durante la segunda mitad del siglo las autoridades fueron más rigurosas en la exigencia de documentación que acredite los atributos de mestizo.

Ello se complementaba con el hecho de que había un empeño notable de algunos peticionarios para poder demostrar su calidad. Proponemos que este empeño, atado a la búsqueda de evasión tributaria, era un síntoma de la gestación, de la traza de un proceso que se estaba consolidando y que daba cuenta de uno de los atributos de la sociedad quiteña multicolor que consolidaba la transformación del siglo XVIII.

Constatamos además, algunas contradicciones entre las autoridades fiscales, Colector o Administrador de Tributos y el Agente Fiscal encargado de dar su dictamen definitivo. En el caso de los hermanos Morocho, por ejemplo, después de la resolución final, el colector de tributos se presentaba en contra de lo resuelto. En éste se argumentaba que “hay cierta malicia al querer resistir al pago de la contribución tributaria y que deben contribuir sin resistencia por ser indios netos”. En base a estas explicaciones, el contador pedía revocar la determinación de exentos, “por resultar gravoso para las reales cajas...”, insistiendo en la calidad de indios, repudiando que se les haya declarado libres.

Su presencia pudo manifestarse solamente en algunos individuos que tenían o habían creado la conciencia de su calidad, mientras que el resto de mestizos que pudo existir se adhería más a la calidad de indígenas, que a la de mestizos, o que no tuvieron oportunidad para emprender un proceso largo y exhaustivo.

La elaboración de cuadros de vida, que demuestran el origen de los peticionarios, fue posible en casos de mestizos provenientes de matrimonios legítimos y reconocidos por la sociedad, pero difícilmente de aquellos naturales que tenían escaso conocimiento de su origen y peor aún de quienes desconocían su ascendencia.

En cuarto lugar, para el siglo XVIII los mestizos adquirieron una conciencia legal de sus derechos y privilegios, frente a la sociedad indígena, para evitar dificultades fiscales. Las mismas

autoridades fiscales dieron cuenta de ese reconocimiento, cuyo objetivo: exención tributaria, se complementó con un nuevo proceso que apuntaló la estrategia del mestizaje.

Ese nuevo proceso dio como consecuencia la elaboración de discursos individuales de sujetos que se encontraban en construcción de su pasado. Esa construcción dio como consecuencia la utilización de una memoria como fórmula de su identidad cultural, que al volverse colectiva, dio muestras de la capacidad recreadora o autoidentificatoria, como mecanismo estratégico del mestizaje.

Todo ello permitía una reelaboración continua del carácter familiar y social del peticionario y de su vecindario. Esa elaboración de discursos y la recurrencia a esa memoria dio como resultado, además, la emergencia de valores sociales positivos y de prestigio que permitieron que el mestizo pudiera mantener el reconocimiento.

Esa elaboración fue un proceso alimentado no solo por los testigos, sino por las autoridades que validaban ese reconocimiento y daban a esas significaciones la posibilidad de mantener y continuar el proceso.

Finalmente el apareamiento clandestino del mestizo y el uso continuo de estereotipos solamente nos muestra el doble discurso de la sociedad colonial, evidenciando aún más una problemática: jerárquica y moralizante. Pese al rechazo y a la discriminación, la sociedad colonial en la vida cotidiana mantuvo e incluso reforzó las uniones mixtas y se aprovechó frecuentemente de ellas, debido a las condiciones en las que se desarrollaban las relaciones de parentesco y patrimoniales.

En esas circunstancias, la frecuencia de relaciones ilícitas fueron un síntoma de la cotidianidad de la vecindad y del interés mutuo del que nos habla Barragán (1997), sobre todo tomando en cuenta que los mestizos frecuentemente crecían amparados en las casas de personas de mayor poder y prestigio social, donde frecuentemente concebidos.

Debido a lo limitado de la muestra, advertimos que este trabajo no presenta una visión completa de las circunstancias en las que se desarrollaron mestizos y mestizas durante el siglo XVIII. Al contrario, a partir de la presentación de los casos, propone una forma de interpretación al proceso mismo del mestizaje en el cual se insertaron los mestizos para acceder a formas de reconocimiento positivo social, económico y político.

Por tanto, consideramos que el mestizaje se constituyó como una estrategia utilizada por mestizos para el acceso a varios beneficios; y por otra parte, fue un instrumento que admitía, regulaba y promovía la consolidación del proceso multicolor de la sociedad del XVIII.

En síntesis, el mestizaje dio cuenta de un proceso de transformación social, biológica y cultural por el cual atravesó la sociedad de la jurisdicción de Quito a fines del siglo XVIII. Un proceso estratégico que dio cuenta de una realidad histórica en un proceso social irreversible que, en el marco de las transformaciones del siglo XVIII, enfrentó la configuración de un proceso socio cultural de enorme envergadura. La construcción del individuo mestizo.

FUENTES PRIMARIAS

- ARCHIVO NACIONAL DE QUITO

Fondo Mestizos 1689-1815

Caja 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8

Fondo Real Hacienda 1800-1835

Fondo Especial 1820-1840

Fondo Tributos 1800-1857

Fondo Indígenas 1750-1800

Fondo Empadronamientos 1750-1800

- ARCHIVO MUNICIPAL DE QUITO

Actas de Cabildo, siglo XVIII

- ARCHIVO- BIBLIOTECA AURELIO ESPINOSA PÓLIT

Fondo Real Hacienda 1800-1840

- ARCHIVO PARROQUIAL DEL SAGRARIO

Libros varios de defunciones correspondientes a los vecinos de la Catedral, siglo XVIII

BIBLIOGRAFÍA

- AGOGLIA, Rodolfo Mario,
1980 *Conciencia Histórica y Tiempo Histórico*, Quito, Ediciones de la Universidad Católica,, 216 pp.
- ALTHUSSER, Louis,
1977 *Ideología y aparatos ideológicos de estado*, Barcelona.
- ANDRIEN, Keneth,
1990 “Economic Crisis Taxes and the Quito Insurrection of 1765”, en *Past and Present*, N 129,pp: 104-131.
- ASTUTO, Philip Louis,
1969 *Eugenio Espejo, Reformador Ecuatoriano de la Ilustración, 1747-1795*, México, Fondo de Cultura Económica, 157 pp.
- AVENDAÑO, Joaquín de,
Imagen del Ecuador. Economía y Sociedad vistas por un Viajero del siglo XIX, Colección Ecuador.
- AYALA MORA, Enrique,
Nueva Historia del Ecuador, Vols: 5-8, Quito, Corporación Editora Nacional.
- BARRAGAN, Rossana,
1997 “Entre polleras, ñañacas y lliqllas. Los mestizos y cholos en la conformación de la ‘tercera república’”, en Enrique Urbano comp., *Tradición y Modernidad en los Andes*, CBC, Cusco, 1997, 43-73.
- BENITEZ, Silvia, y COSTA, Gaby,
1989 “Economía en Quito, siglo XVIII”, en *Nueva Historia del Ecuador*.
- BONETTO, María Susana,
Discurso y Sociedad. Nuevas Perspectivas sobre discurso político, [www.fundboiteux.ufsc.br/livrari/...](http://www.fundboiteux.ufsc.br/livrari/)

- BONILLA, Heraclio,
 “1492 i la població indígena dels Andes”, en *Recerques*, N 27,
 Curial Edicions Catalanes, pp: 33-51.
- BUSHNELL, David,
 1966 *El Régimen de Santander en la Gran Colombia*, Bogotá, Ter-
 cer Mundo Ediciones, 405 pp.
- BURGA, Manuel,
 1580-1780 “La Sociedad colonial”, en *Nueva Historia General del Perú*,
 Lima, Mosca Azul Editores, pp: 195-231.
- CAPDEQUI, Ots,
 1965 *El Estado Español en las Indias*, México, Fondo de Cultura
 Económica.
- COSTALES SAMANIEGO, Piedad y Alfredo,
 1969 *Historia social del Ecuador, Lacta, El Mestizaje*. Quito.
- DOMECQ, Brianda,
 1992 *Acechando al Unicornio, La virginidad en la literatura mexi-
 cana*, Mexico, FCE.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar,
 “La Sociedad Colonial y Republicana, siglos: XVI y XVII”, en
Nueva Historia General del Perú, Lima, Mosca Azul Editores,
 pp: 195-231.
- FLORESCANO, Enrique,
 1991 *La Nueva Interpretación del Pasado Mexicano*, Ed. Cal y Tie-
 rra.
- FONTANA, Joseph,
 “América y las Reformas del siglo XVIII”, en Enrique Ayala
 (ed.), *Nueva Historia del Ecuador*, Vol 4, pp: 171-186.
- FOUCAULT, Michel,
 “El Hospital en la Tecnología Moderna”
- FUENTEALBA, Gerardo,
*Forasteros y Conciertos para fines del siglo XVIII y principios
 del XIX*, Tesis presentada a la Maestría de Historia de FLAC-
 SO, 93 pp.
- GONZALEZ SUAREZ, Federico,
Historia del Ecuador, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- GRUZINSKI, Serge,
 2000 *El pensamiento mestizo*, Paidós.
- HASKELL P., Wall,
 1969 *Tributación de Tierras Agrícolas en economías Subdesarrolladas*,
 237 pp.

- HERNANDEZ PEÑALOSA, Guillermo,
1969 *El Derecho en las Indias y en su Metrópoli*, Bogotá, Editorial Temis.
- HOBBSAWN, Eric,
2001 “Inventando Tradiciones”, en *Historia Social*, N° 40, 203-214.
- IBARRA, Alicia,
1987 *Los Indígenas y el Estado en el Ecuador*, Ediciones ABYA-YALLA, 261 pp.
- IRIBAREN, Juan Antonio,
1938 *Historia General del Derecho*, Chile, Editorial Nascimento.
- JARAMILLO ALVARADO, Pío,
1954 *El Indio Ecuatoriano*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- KONETZKE, Richard,
1958 *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social Latinoamericana*, Instituto Jaime Balmes, 3 tomos.
- KROEBER, Alfred,
1963 “Las Culturas pueden mezclarse casi sin límite y no solo desarrollarse”, *Culture Patterns and Processes*, Nueva York, First Harbinger Books.
- KUBLER, George,
1946 *Los Quechuas en el Mundo Colonial*, Handbook of Southamerican Indians, vol 2, Washington, Smithsonian Institution.
- KUETHE, Allan, y LOWELL Blaisdel,
“French Influence and the Origins of the Bourbon Colonial Reorganization”, en *Hispanoamerican Historical Review*, 1991, pp: 579-607.
- LANDAZURI CAMACHO, Carlos,
1983 “La Independencia del Ecuador (1808-1822)”, en Enrique Ayala (Ed.) *Nueva Historia del Ecuador*, vol 6, Quito, pp: 79-126.
- LAVALLE, Bernard,
1988 “La Rebelión de las Alcabalas (Quito, julio de 1592- abril 1593)”, en *Revista Cultura*, N 26, Banco Central del Ecuador, pp:41-95.
- LIENHARD, Martín,
1996 “De mestizajes, heterogeneidades, hibridismos y otras quimeras”, en Mazzotti, José Antonio, Zevallos Aguilar, U. Juan, coords., *Asedios a la heterogeneidad cultural*, Asociación Internacional de Peruanistas, pp. 57-80.

- LOUIS ASTUTO, Philip,
1992 *Eugenio Espejo*, Abrapalabra Editores.
- LYNCH, John,
1983 *Las Revoluciones Hispanoamericanas 1808-1822*, Barcelona, Ariel, 430 pp.
- MARCHAN ROMERO, Carlos,
1984 "El Sistema Hacendario Serrano, Movilidad y Cambio Agrario", en *Cultura*, N 19, Quito, Banco Central del Ecuador, pp: 63-106.
- MAZZEO, Cristina Anna,
1994 *El Comercio Libre en el Perú. Estrategias de un Comerciante Criollo José Antonio de Lavalle y Cortés, 1777, 1815*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- MINCHON, Martin,
1994 *The People of Quito, 1699-1815. Change, unrest in the under class*.
- MORNER, Magnus,
1980 *Estratificación Social Hispanoamericana durante el período colonial*, Institute of Latin American Studies, N 28, 128 pp.
1970 *La Corona Española y los Foráneos en los pueblos de indios*, 445 pp.
Historia Social Latinoamericana. Nuevos Enfoques, 375 pp.
1969 *La Mezcla de Razas en la Historia de América Latina*, Buenos Aires, Paidós.
- MORENO YANEZ, Segundo,
1976 *Sublevaciones Indígenas en la Audiencia de Quito. desde Comienzos del Siglo XVIII hasta finales de la Colonia*, Quito, PUCE.
- NUÑEZ, Jorge,
1983 "Marco Internacional del Proceso Independentista Latinoamericano", en Enrique Ayala (Ed.) *Nueva Historia del Ecuador*, vol 6, Quito, pp: 9-44.
- PALOMEQUE, Silvia,
1991 "Estado y Comunidad en la Región de Cuenca en el Siglo XIX, autoridades indígenas y su relación con el Estado", en *Los Andes en la Encrucijada*, FLACSO, pp: 361-390.
- PEÑA Y MONTENEGRO, Alonso de la,
Itinerario para Párrocos de Indios, Amberes, Bélgica.
- PEREZ, Aquiles,
1987 *Las Mitas en La Real Audiencia de Quito*, Biblioteca de Autores Ecuatorianos.

- POMA DE AYALA, Guaman,
Nueva Corónica y Buen Gobierno, Editorial Siglo XXI, Colección Nuestra América.
- PONCE LEIVA, Pilar (ed.),
1992 *Relaciones Histórico – Geográficas de la Audiencia de Quito (siglo XVI-XIX)*, tomo II, V Centenario del descubrimiento de América, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- PORRAS, María Elena,
1997 *La elite quiteña en el Cabildo, 1763-1805*, Tesis de Historia, Quito, FLACSO, 191 pp.
- POWERS, Karen,
1994 *Migraciones Indígenas en la Real Audiencia de Quito, 1534-1700*, Quito, ABYA Yala.
- QUIJANO, Aníbal,
1977 *Dependencia Urbanización y Cambio Social en Latinoamérica*, Lima, Mosca Azul Editores.
“Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en: Lander, Edgardo, comp. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, pp. 201-246.
- QUINTERO, Rafael,
1989 “Análisis del siglo XVIII”, en *Nueva Historia del Ecuador*, pp: 10-57.
- REBOLLEDO, Loreto,
1992 *Comunidad y Resistencia: El Caso de Lumbisí en la Colonia*, Tesis de Historia (FLACSO), Quito, 321 pp.
- RODRIGUEZ DE OCAMPO, Diego,
1965 “Descripción y Relación del Estado Eclesiástico de Quito, en Don Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones Geográficas de Indias*, pp: 5 -77.
- RODRIGUEZ, Linda Alexander,
Las Finanzas Públicas en el Ecuador, 1820-1930, Quito, Banco Central del Ecuador.
- SAINT GEURS, Ives,
“Economía y Sociedad: La Sierra Centro Norte (1830-1875)”, en *Nueva Historia Del Ecuador*, N 7.
- SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás,
1978 “Mano de Obra Indígena en los Andes Coloniales”, en *Revista Ecuatoriana de Historia Económica*, pp: 67-82. *Indios y*

- Tributos en el Alto Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 225 pp.
- SOLORZANO Y PEREIRA, Juan de,
1972 *Política Indiana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 3 Tomos.
- SOSA, José,
1983 “La Independencia hispanoamericana: referencias sobre los hechos por país”, en Enrique Ayala (Ed.) *Nueva Historia del Ecuador*, vol 6, Quito, pp: 45-78.
- SPALDING, Karen,
1974 *De indio a campesino*, IEP, 258 pp.
- SUPER, John,
1983 *La vida de Querétaro durante la colonia 1531-1810*, Fondo de Cultura Económica, México.
- TERAN NAJAS, Rosemarie,
“Sinopsis del Siglo XVIII”, en Revista *Procesos*.
- TYRER, Robson,
1988 *Historia Demográfica y Económica de la Audiencia de Quito: población indígena e industria textil 1600-1800*, Quito, Banco Central del Ecuador.
- ULLOA, Jorge Juan y Antonio de,
1953 *Noticias Secretas de América*, Buenos Aires, Ediciones Océano, 531 pp.
1978 *Relación Histórica del Viaje a la América Meridional*, Tomos 1 y 2, Madrid.
- VAN AKEN, Mark,
“La Lenta Expiración del Tributo en el Ecuador”, en Revista *Cultura*, N 6, Quito, Banco Central del Ecuador.
- VILLALBA, Jorge,
Las Prisiones del Doctor Eugenio Espejo. 1783-1787-1795, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- VOLOSHINOV, Valentin,
El signo ideológico y la filosofía del lenguaje, Buenos Aires, Nueva Visión
- WACHTEL, Nathan,
1973 *Sociedad e Ideología, Ensayos de Historia y Antropología Andinas*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- WEBER, Max,
1944 *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.